CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-2684-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE X

UCAYALI - PERÚ

22 DE OCTUBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0292025226840 0

000001

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2025-2684-AC

"PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	4

3.1. La entidad elaboró los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de padre abad, de la provincia de padre abad, departamento de ucayali", omitiendo consignar la cláusula de impacto ambiental; contrató la consultoría para la elaboración del expediente técnico sin observar el procedimiento establecido y no efectuó el cobro de penalidades por la falta de presentación del plan de trabajo, generando un efecto económico adverso por la suma de S/11 880,00.

3.2. Participación previa del especialista mecánico designado como miembro del comité de selección en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas, lo que vulneró la legalidad, transparencia e imparcialidad de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS.

3.3. Inobservancia de la finalidad del proyecto de inversión, por la inclusión de bienes no vinculados y el incremento injustificado del valor referencial en la adquisición de maquinarias pesadas, generando el uso inadecuado de los recursos de inversión y el mal uso de presupuesto destinado al proyecto.

Órgano de Control Institucional

3.4. Aprobación y aplicación de factores de evaluación técnica sin justificación ni sustento previo, lo que afectó la objetividad, legalidad y transparencia del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 85

V. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 86

VI. CONCLUSIONES 86

VII. RECOMENDACIONES 88

VIII. APÉNDICES 88

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-2684-AC

"PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2025-003, comunicado mediante Oficio n.° 296-2025-OCI/2684 de 11 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali", los actos preparatorios y el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA-A-CS-Primera Convocatoria, fueron desarrollados de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos

- Determinar si la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali, se desarrolló de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

- Determinar si los actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA-A-CS-Primera Convocatoria se desarrollaron de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

- Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA-A-CS-Primera Convocatoria se desarrolló de acuerdo con la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
UCAYALI

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control para la auditoria de cumplimiento comprende la revisión y evaluación documentaria relacionada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad para ejecutar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" por el monto de S/5 874 555,68.

El referido proyecto fue declarado viable el 28 de febrero de 2023; por lo que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad elaboró los Términos de Referencia en adelante "TDR" para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", en la cual omitió incluir el análisis de impacto ambiental, a pesar de tratarse de una intervención que involucraba el uso de maquinaria pesada en zonas rurales y vías públicas. Esta omisión constituyó una vulneración a la normativa ambiental vigente.

Posteriormente, sin advertir ni subsanar dicha omisión, la entidad procedió con la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, bajo el marco de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad". Como resultado de este proceso de contratación, se otorgó la buena pro a la empresa consultora Global Consulting Kiev E.I.R.L.

Adicionalmente, se identificó que la entidad no aplicó las penalidades correspondientes por la no presentación del plan de trabajo, por ium importe de S/11 800,00. Luego, se aprobó el expediente de contratación y el valor referencial para llevar a cabo el procedimiento de selección por licitación pública para la adquisición de maquinarias del componente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali", con CUI n.° 2576409.

Además, la entidad realizó la contratación de Juan José Meléndez Medina en calidad de especialista mecánico para la ejecución del proyecto por la suma de S/20 000,00, quien habría realizado modificaciones a las especificaciones técnicas sin tener la autorización previa del área usuaria, aún más que dichas modificaciones se realizaron fuera del plazo correspondiente, conllevando al uso inadecuado del gasto de inversión del proyecto, generando que se contravenga con las disposiciones normativas vigentes.

Durante la revisión del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA/CS – Primera convocatoria, se advirtió que el Comité de Selección otorgó puntajes adicionales en los factores de evaluación técnica sin contar con sustento técnico documentado, pese a que las Bases Integradas ya contemplaban condiciones mínimas y razonables, vulnerando el debido procedimiento de las contrataciones del Estado, afectando la objetividad del proceso de evaluación y calificación de ofertas.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, la entidad no realizó el cobro de penalidades por la falta de presentación del plan de trabajo, contratado a traves del servicio de elaboracion de consultoría de obra del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o

Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, por el importe de S/11 880,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2023. Las áreas involucradas son: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Estudos y Proyectos y Sub Gerencia de Maestranza las cuales están ubicadas dentro del palacio municipal sito en la Av. Simón Bolívar n.° 536 - 546, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.

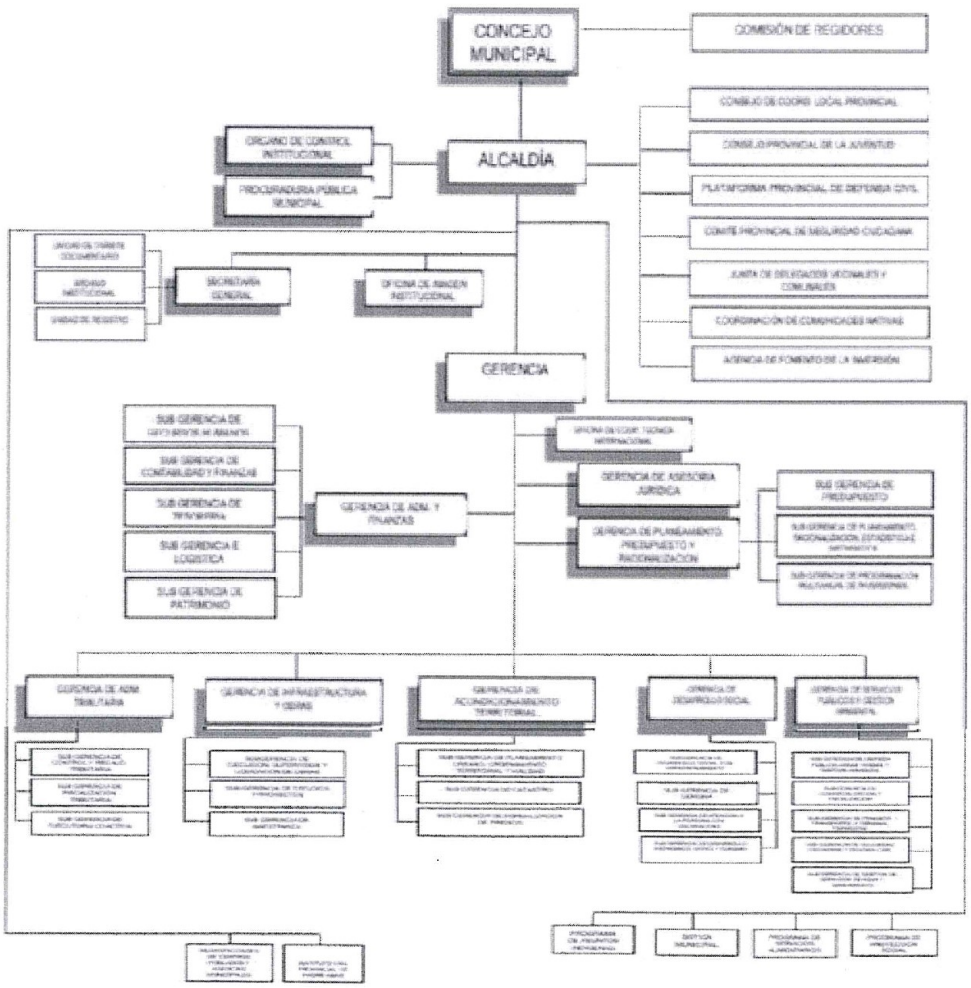
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, es un órgano de Gobierno Local y forma parte de la estructura del estado, cuenta con personería jurídica de derecho público y aplica las leyes y disposiciones de conformidad con las facultades establecidas por la Constitución Política del Perú.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

Imagen n.° 1

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad



Fuente: Ordenanza Municipal n. ° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017. **(Apéndice n.° 28)**

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 0295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloria se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se precisa que, hasta la fecha de la notificación de las desviaciones de cumplimiento no activaron sus casillas electronicas las siguientes personas:

- **Bilfran Cabrera Huaman**, fue notificado el 26 de agosto de 2025, con la notificación n.° 000516-2025-CG "Comunicación para realizar la activacion virtual de la casilla electronica en el marco de la notificación electronica obligatoria en el Sistema de Control – Personal Natural", por esta razón, se procedió a activar automáticamente su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electronicas en el Sistema Nacional de Control.

- **Marcelino Yupa Esteban**, fue notificado el 03 de setiembre de 2025, con la notificación n.° 000558-2025-CG "Comunicación para realizar la activacion virtual de la casilla electronica en el marco de la notificación electronica obligatoria en el Sistema de Control – Personal Natural", por esta razón, se procedió a activar automáticamente su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electronicas en el Sistema Nacional de Control.

- **Yoni Misael Huaman Reynozo**, fue notificado el 27 de agosto de 2025, con la notificación n.° 000517-2025-CG "Comunicación para realizar la activacion virtual de la casilla electronica en el marco de la notificación electronica obligatoria en el Sistema de Control – Personal Natural", por esta razón, se procedió a activar automáticamente su casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electronicas en el Sistema Nacional de Control.

Finalmente, no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Roberth Jorge Huanca Falcon y se ha optado por la comunicación personal a traves de medios físicos, cumpliendo con la notificación de las Desviaciones de Cumplimiento a la persona comprendida en esto; por lo que, en el **Apéndice n.° 27**; se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza del caso auditado, y el alcance de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se ha determinado las observaciones siguientes:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional

3.1. LA ENTIDAD ELABORÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", OMITIENDO CONSIGNAR LA CLÁUSULA DE IMPACTO AMBIENTAL, CONTRATÓ LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y NO EFECTUÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, GENERANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO POR S/11 880,00.

De la revisión y análisis a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "la entidad" a fin de ejecutar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" por el monto de S/5 874 555,68.

Siendo que, la entidad elaboró los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad"; sin embargo, omitieron consignar el análisis de impacto ambiental, puesto que, se trataba de una intervención que involucraba el uso de maquinaria pesada en zonas rurales y vías públicas. Además, sin advertir ni subsanar dicha omisión, la entidad continuó con la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, bajo el marco de la Directiva n.° 001-2022 "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad". En donde dicho procedimiento de contratación se llevó con irregularidades. Pese a ello, otorgaron la buena pro a la empresa consultora Global Consulting Kiev E.I.R.L. por la suma de S/30 000,00.

Adicionalmente, se identificó que la entidad no aplicó las penalidades correspondientes por la no presentación del plan de trabajo, por ium importe de S/11 800,00. Luego, se aprobó el expediente de contratación y el valor referencial para llevar a cabo el procedimiento de selección por licitación pública para la adquisición de maquinarias del componente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali", con CUI n.° 2576409.

La situacion expuesta contravino los artículos 13°, 14° y 188 de la Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades, de 9 de diciembre 1997 y modificatorias; Artículo VII del Título Preliminar de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, publicado el 15 de octubre de 2005 y modificatorias; Artículo 2° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el de 25 de setiembre de 2009 y modificatorias; Artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003; Articulos 8°, 9° y 16°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; Artículos 5°, 29° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias y el Artículo 7° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM, "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT", de 30 de junio de 2022.

Los hechos antes expuestos, afectaron la legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, al haberse realizado el procedimiento de contratación inobservando las normas internas vigentes y al no salvaguardar los intereses del estado, siendo que, este incumplimiento contractual no penalizado por parte del área usuaria; ocasiono un efecto económico adverso, por S/11 880,00.

Los hechos antes descritos se originaron por la omision de la revisión técnica en los Términos de Referencia (TDR) correspondiente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Obras, lo que derivó en la exclusión de la cláusula de impacto ambiental. Además, por la ausencia de procedimientos de verificación en la Subgerencia de Logística: al no corroborar los datos para la validación de los documentos presentados por los postores ni la representación legal de los proveedores participantes. Esta omisión permitió considerar como válida una propuesta que presentaba vicios documentarios, afectando la legalidad y transparencia del proceso de contratación de servicio de consultoría.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

La entidad en el marco del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409, elaboró los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** para la contratación del servicio de consultoría en donde consignaron en el numeral 5.9 "Impacto Ambiental: No aplica", omitiendo la cláusula correspondiente al mismo, a pesar que el objeto contractual comprendía adquisición de maquinaria pesada e intervención en zonas rurales. Asimismo, la entidad llevó a cabo la contratación de la consultoría de obra inobservando lo establecido en su Directiva n.° 001-2022-MPPA-A[1] **(Apéndice n.° 5)** al admitir cotizaciones inválidas, lo que afectó la validez del procedimiento de contratación. Finalmente, no se aplicaron las penalidades por la omisión de la presentación del plan de trabajo, generando un efecto económico adverso de S/11 880,00.

La entidad mediante el Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 4)** registró el 27 de febrero de 2023 el proyecto de inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre, departamento de Ucayali", con CUI n.° 2576409. El proyecto fue declarado viable el 28 de febrero de 2023, en donde la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI de la entidad, registró como unidad ejecutora de inversiones (UEI) a la entidad y designó como responsable del proyecto a Víctor David Salvatierra Córdova[2], asumiendo así la responsabilidad técnica y operativa para su ejecución y seguimiento, conforme se evidencia:

Imagen n.° 2
Formato 07-A, del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409

3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	
Nivel de gobierno	**GOBIERNOS LOCALES**
Entidad	**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**
Nombre de la UEI	**UEI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**
Responsable de la UEI	**VICTOR DAVID SALVATIERRA CORDOVA**
4 Unidad Ejecutora Presupuestal (UEP)	
Nombre de la UEP	**301826 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAITIA**

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/185313

[1] Aprobado mediante Resolucion de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 5)**
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A de 5 de junio de 2023. **(Apéndice n.° 25)**.

Este procedimiento se encuentra regulado por el numeral 7.4 del artículo 7 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[3]:

> *"(...)*
> ***Artículo 7. Registro de las UF y UEI y de sus responsables***
> *(...)*
> *7.4 Responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus Responsables en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 03: Registro de la UEI y su Responsable. En caso la UEI a ser registrada no coincida con una unidad ejecutora presupuestal, debe verificar que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnicas necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de Ejecución. La UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa.*
> *(...)".*

En consecuencia, conforme se registró en el Banco de Inversiones, se designó como responsable del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409, al señor Víctor David Salvatierra Córdova; es decir, que contaba con la obligación de garantizar la ejecución del mismo y la realización conforme a los requisitos técnicos y a la normativa vigente. Por lo que, debía asumir un rol determinante para el cumplimiento de los objetivos del proyecto y para una adecuada gestión en todas sus fases.

En ese sentido, al haberse definido formalmente al responsable del proyecto, corresponde advertir lo siguiente:

- **La entidad elaboró los Términos de Referencia omitiendo consignar la cláusula de impacto ambiental, contraviniendo la normativa ambiental vigente; además, realizó la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", inobservando el debido procedimiento establecido en su directiva interna.**

 Una vez viabilizado el proyecto de inversión correspondiente al "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", mediante carta n.° 18-2023-SGEP-GIO-MPPA-A de 13 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el sub gerente de Estudios y Proyectos de la entidad, solicitó al señor Marcelino Yupa Esteban[4], en calidad de Ingeniero de Planta, la elaboración de los Términos de Referencia (TDR) del mencionado proyecto.

 Posteriormente, mediante Informe n.° 10-2023/SGEP/GIO/MPPA-A/MYE-INGENIERO DE PLANTA de 14 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el señor Marcelino Yupa Esteban, elaboró y remitió los TDR para la contratación del servicio de consultoría de obra, evidenciándose las siguientes clausulas:

 > ***"(...)***
 > *5.9. Impacto Ambiental*
 > *No aplica*
 > *5.14.2 PLAZO*

[3] Aprobado por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019 y sus modificatorias.

[4] Contratado como Ingeniero de Planta mediante las Ordenes de Servicio n.os 1201, 0002008, 0002699, 0003049, 0003492 de 21 de marzo de 2023, 03 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 11 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023 respectivamente. **(Apéndice n.° 21)**

La consultoría se realizará en un plazo de total máximo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, considerando para la presentación de los entregables, los siguientes plazos parciales:

ENTREGABLE	*PLAZOS*	*CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES*
Plan de trabajo	*A los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato*	*De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia*
Primer entregable	*A los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*	*De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.14 de los Términos de Referencia. Entrega total del expediente técnico.*

- *Garantizar la calidad del expediente técnico y responder por el trabajo realizado durante los 03 años siguientes desde la aprobación del expediente técnico mediante resolución, suscribiendo una carta notarial de compromiso de atender las consultas de manera fundamentada dentro de los plazos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad de ser comunicado al Tribunal de Contratación del Estado OSCE, por infracción conforme lo prescrito en el artículo 50 de la Ley.*

- ***Áreas responsables de las medidas de control***
 Efectuada la entrega del expediente definitivo, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos procederá a efectuar la revisión del expediente técnico definitivo, en cada una de sus especialidades.

- ***Área que brindara la conformidad***
 La conformidad de los entregables y del expediente final será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados desde la presentación de levantamiento de observación, de ser el caso.
 (...)"

Al respecto, se evidenció la contravención a la normativa legal vigente al momento de la elaboración del TDR, al señalar que, en el numeral 5.9 Impacto Ambiental: "No aplica", al consignarse sin mayor análisis ni fundamento técnico, ya que toda inversión pública en infraestructura o equipamiento debe, al menos acreditar su compatibilidad ambiental, atendiendo que la denominación del proyecto y su finalidad pública, tal como está redactada en los TDR, implican: Adquisición de maquinaria pesada (tractores, retroexcavadoras, cargadores frontales, volquetes, cisternas) y la Intervención directa en caminos, trochas carrozables, infraestructura vial y zonas rurales, como respuesta a emergencias viales y mantenimiento vial.

Por lo tanto, las actividades descritas tienen efectos sobre el medio físico, especialmente el suelo, vegetación, recursos hídricos y calidad del aire, por uso de maquinaria pesada y además al referirse a emergencias viales por eventos climáticos, hay un riesgo directo de intervención en áreas vulnerables o ambientales sensibles.

En ese sentido, conforme el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley n.° 28611 – Ley General del Ambiente, rige el principio de prevención, la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. Asimismo, según el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA[5], establece que en el ámbito

[5] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM de 25 de setiembre de 2009.

de aplicación todo proyecto de inversión pública que implique obras físicas o adquisición de maquinaria vinculada a servicios viales o comunales debe presentar al menos una evaluación de compatibilidad ambiental.

En consecuencia, la entidad elaboró los TDR para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", consignando en el numeral 5.9 la cláusula "Impacto Ambiental: No aplica", sin justificación técnica ni evaluación previa, pese a que el objeto del proyecto contemplaba la adquisición de maquinaria pesada destinada a intervenciones operativas en zonas rurales. Esta omisión contravino la normativa ambiental vigente.

Pese a ello, mediante informe n.° 151-2023-BCH/SGEP/GIO/MPPA-A de 16 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), el señor Bilfran Cabrera Huamán[6], sub gerente de Estudios y Proyectos solicitó a Víctor David Salvatierra Córdova, gerente de Infraestructura y Obras la contratación de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Departamento de Ucayali" con CUI n.° 2576409, adjuntado a ello el Pedido de Servicio n.° 000085 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), donde se puede evidenciar las firmas de Bilfran Cabrera Huamán, sub gerente de Estudios y Proyectos en calidad de área usuaria y Víctor David Salvatierra Córdova, gerente de Infraestructura y Obras, quien autorizó y/o aprobó[7] el referido pedido de servicio.

Siendo que, Víctor David Salvatierra Córdova, gerente de Infraestructura y Obras mediante carta n.° 432-2023-MPPA-A/GIO de 22 de marzo de 2023(**Apéndice n.° 4**), remitió a Roberth Jorge Huanca Falcon[8], gerente Municipal, con atención a Peter Nixon Niño Llashag[9], gerente de Administración y Finanzas, la solicitud de servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico requerido por la sub gerencia de Estudios y Proyectos de la entidad.

El mismo que, derivó a la Sub Gerencia de Logística teniendo que, Kharla Graciela Damian Castillo[10], jefe de Adquisiciones emitió y suscribió las solicitudes de cotizaciones n.os 1066, 1067 y 1068-2023 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), dirigidos a Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L - Soncco Trujillo Joel Elías; Global Consulting Kiev E.I.R.L – Trujillo Velásquez Misael Smith y Consultoría Mayk E.I.R.L - Ríos Chávez Mike Tommy; las mismas que, fueron remitidas vía correo electrónico con la finalidad de presentar su proforma (cotización) para la ejecución del servicio de consultoría de obra.

Al respecto, se ha evidenciado que la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L a través de su representante legal, Misael Smith Trujillo Velásquez, presentó la carta S/N de 23 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), la misma que fue recepcionada por la entidad el 24 de marzo de 2023 a horas 4:45 pm, en la cual presentó su proforma para el servicio de elaboración de estudio definitivo por la suma de S/30 000,00, por un plazo de 30 días calendario conforme lo

[6] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPPA-A de 14 de marzo de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[7] Los términos "Autorizar y/o aprobar" se emplean según lo estipula el numeral 7.1.1.2 de la Directiva n.° 001-2022 directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias de la municipalidad provincial de Padre Abad. **(Apéndice n.° 5)**

[8] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A de 2 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A de 01 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 285-2023-MPPA-A de 17 de agosto de 2023 y Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[10] Contratado como Encargado de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística mediante el Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-GM-MPPA-A de 22 de febrero de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-GM-MPPA-A de 5 de junio de 2023, y Ordenes de Servicio n.os 0003383 y 0003885 de 09 de agosto de 2023 y 13 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

Organo de Control Institucional

establecía el TDR, adjuntando a ello su Registro Nacional de Proveedores – RNP de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**) y además la Ficha Ruc (**Apéndice n.° 4**) el cual presenta como fecha de registro de descarga del sistema web el 30 de noviembre de 2022, conforme se advierte de las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 3 y 4
Proforma de la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2576409	S/ 30,000.00 (Treinta mil con 00/100 Soles)
	TOTAL	S/ 30,000.00 sin IGV

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - TRAMITE DOCUMENTARIO LIBRO 02 FOLIO 06 N° 5283 FECHA: 24/03/23 HORA: 4:45 FIRMA:

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -44646886	TRUJILLO VELASQUEZ MISAEL SMITH	TITULAR-GERENTE	10/10/1985	15/01/2019	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	P.J. SAN MARTIN SN	HUANUCO LEONCIO PRADO RUPA-RUPA	10 - -	-	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -44646886	TRUJILLO VELASQUEZ MISAEL SMITH	TITULAR	10/10/1985	15/01/2019	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
	P.J. SAN MARTIN SN	HUANUCO LEONCIO PRADO RUPA-RUPA	10 - -		-	

Importante
La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.
Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites ... y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:30/11/2022
Hora:15:45

FECHA: 30/11/2022

Fuente: carta s/n de 23 de marzo de 2023. (**Apéndice n.° 4**)

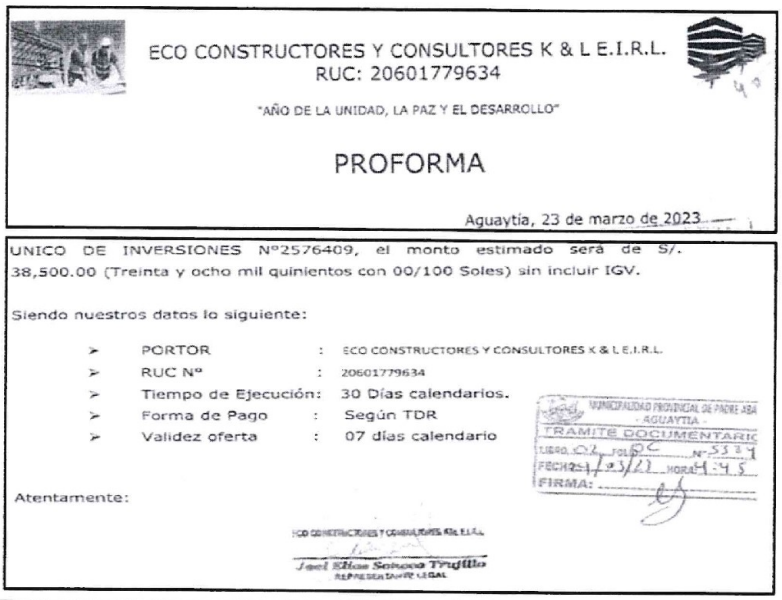
De igual manera, la empresa Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L a través de su representante legal Joel Elías Soncco Trujillo presentó la proforma económica (**Apéndice n.° 4**) la misma que fue recepcionada por la entidad el 24 de marzo de 2023 a horas 4:45 pm, por la suma de S/ 38 500,00 soles, por un plazo de 30 días calendario según TDR, adjuntando a ello su Registro Nacional de Proveedores – RNP y Ficha Ruc (**Apéndice n.° 4**) el cual presenta su registro de descarga del sistema web el 14 de setiembre de 2022, conforme se evidencia de las siguientes imágenes:

(ver imágenes en la siguiente página)

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - Órgano de Control Institucional

Imágenes n.os 5 y 6

Proforma de la empresa Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L



ECO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES K & L E.I.R.L.
RUC: 20601779634

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PROFORMA

Aguaytia, 23 de marzo de 2023

UNICO DE INVERSIONES N°2576409, el monto estimado será de S/. 38,500.00 (Treinta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles) sin incluir IGV.

Siendo nuestros datos lo siguiente:

- PORTOR : ECO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES K & L E.I.R.L.
- RUC N° : 20601779634
- Tiempo de Ejecución: 30 Días calendarios.
- Forma de Pago : Según TDR
- Validez oferta : 07 días calendario

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - TRAMITE DOCUMENTARIO LIBRO O2 FOLIO 02 N° 5539 FECHA: 24/03/23 HORA 4:45 FIRMA:

Atentamente:

ECO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES K&L E.I.R.L.
Joel Elias Soncco Trujillo
REPRESENTANTE LEGAL

Representantes Legales

Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación
	SONCCO TRUJILLO JOEL ELIAS	TITULAR-GERENTE	25/09/1985	15/02/2017	-1
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -43346918	**Dirección**	**Ubigeo**	**Teléfono**	**Correo**	
	---- C.P.M. TAMBILLO 102(AL FRENTE DE LA PLAZA PRINCIPAL)	HUANUCO PACHITEA UMARI	10 - -	JOELELIAS7@HOTMAIL.COM	

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -43346918	SONCCO TRUJILLO JOEL ELIAS	TITULAR	25/09/1985	15/02/2017	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
		- - -	- - -		-	

Establecimientos Anexos

Código	Tipo	Denominación	Ubigeo	Domicilio	Otras Referencias	Cond.Legal
0001	SUCURSAL	-	HUANUCO HUANUCO AMARILIS	URB. SANTA ZEFORA Mz F Lote 16	SEGUNDA ENTRADA A HUAYOPAMPA	OTROS.

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:14/09/2022
Hora:16:18

FECHA: 14/09/2022

Fuente: Proforma s/n de 24 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

Finalmente, la empresa Consultoría Mayk E.I.R.L a través de su representante legal Mike Tommy Ríos Chávez, presentó su proforma económica (**Apéndice n.° 4**) la misma que, fue recepcionada por la entidad el 24 de marzo de 2023 a horas 4:45 pm, para la ejecución del servicio de elaboración de expediente técnico por la suma de S/37 950,00, por un plazo de 30 días calendario según TDR, adjuntando a ello su Registro Nacional de Proveedores – RNP y Ficha Ruc (**Apéndice n.° 4**) el cual presenta su registro de descarga del sistema web el 23 de marzo de 2023, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - Órgano de Control Institucional

Imagen n.° 7
Proforma de la empresa Consultoría Mayk E.I.R.L

ITEM	SERVICIO	COSTO
01	SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2576409	S/ 37.950..00

2) TIEMPO DEL SERVICIO.

EL TIEMPO DEL SERVICIO ES DE 30 DIAS CALENDARIOS.

3) VALIDEZ DE LA OFERTA ECONÓMICA: 15 dias calendarios

4) FORMA DE PAGO: Según TDR

El costo de Elaboración del trabajo en mención es la suma de S/ 37.950..00 (treinta y siete mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles) sin IGV.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA - TRAMITE DOCUMENTARIO LIBRO: 02 FOLIO: 06 N°: 5365 FECHA: 24/03/23 HORA: 4:45 FIRMA:

Otras Personas Vinculadas

Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -45554378	RIOS CHAVEZ MIKE TOMMY	TITULAR	28/12/1988	24/02/2015	-	-
	Dirección	**Ubigeo**	**Teléfono**		**Correo**	
	JR. GARCILAZADO DE LA VEGA Mz S2 Lote 11	UCAYALI PADRE ABAD PADRE ABAD	25 - 956509347		elgatomike1989@gmail.com	

Importante

La SUNAT se reserva el derecho de verificar el domicilio fiscal declarado por el contribuyente en cualquier momento.

Documento emitido a través de SOL - SUNAT Operaciones en Línea, que tiene validez para realizar trámites Administrativos, Judiciales y demás

Recuerde que es obligatorio consultar periódicamente su Buzón Electrónico SOL, para conocer de forma oportuna las notificaciones e información de interés que faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Para ir a su Buzón Electrónico ***Ingrese Aquí***

DEPENDENCIA SUNAT
Fecha:23/03/2023
Hora:12:45

FECHA: 23/03/2023

Fuente: Proforma Económica s/n de 23 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

Conforme a la documentación que obra en el expediente, se advierte que una de las tres (3) proformas recepcionadas por la entidad corresponde a la empresa Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L., la cual fue suscrita por el ciudadano Joel Elías Soncco Trujillo, quien adjuntó una copia del Registro Nacional de Proveedores – RNP impreso el 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), así como, la Ficha RUC impresa el 14 de septiembre de 2022 (**Apéndice n.° 4**), entre otros documentos también firmados por él.

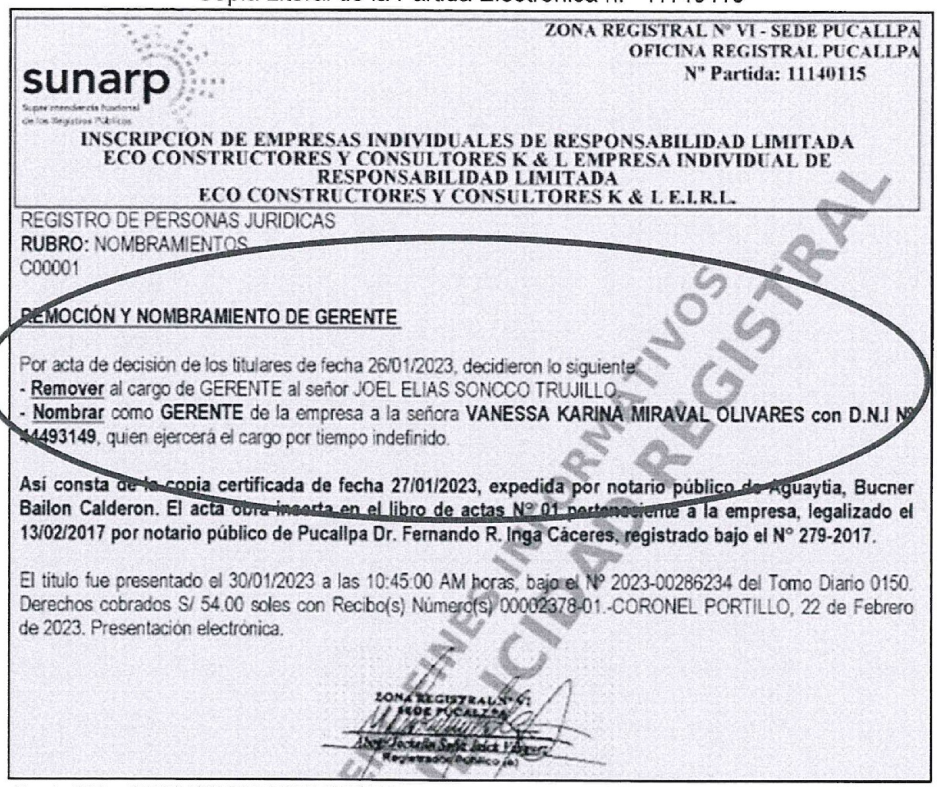
Sin embargo, con Oficio n.° 01176-2025-SUNARP/ZRVI/UREG/PUB[11] de 21 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 6**), la Zona Registral N° VI -Sede Pucallpa remitió Copia Literal de la Partida Electrónica n.° 11140115, perteneciente a la empresa Eco Constructores y Consultores K& L E.I.R.L, evidenciándose que Joel Elías Soncco Trujillo no ostentaba facultades legales de representación desde el mes de enero de 2023, fecha en que fue removido formalmente del cargo de gerente de Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L. En consecuencia, no se encontraba habilitado legalmente para presentar documentación o propuestas a nombre de dicha razón social.

(ver imagen en la siguiente página)

[11] Requerida mediante el Oficio n.° 001-2025-OCI/2684 de 2 de julio de 2025. **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 8

Copia Literal de la Partida Electrónica n.° 11140115



ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA
OFICINA REGISTRAL PUCALLPA
N° Partida: 11140115

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ECO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES K & L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ECO CONSTRUCTORES Y CONSULTORES K & L E.I.R.L.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTOS
C00001

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE

Por acta de decisión de los titulares de fecha 26/01/2023, decidieron lo siguiente:
- **Remover** al cargo de GERENTE al señor JOEL ELIAS SONCCO TRUJILLO.
- **Nombrar** como **GERENTE** de la empresa a la señora **VANESSA KARINA MIRAVAL OLIVARES con D.N.I N° 44493149**, quien ejercerá el cargo por tiempo indefinido.

Así consta de la copia certificada de fecha 27/01/2023, expedida por notario público de Aguaytia, Bucner Bailon Calderon. El acta obra inserta en el libro de actas N° 01 perteneciente a la empresa, legalizado el 13/02/2017 por notario público de Pucallpa Dr. Fernando R. Inga Cáceres, registrado bajo el N° 279-2017.

El título fue presentado el 30/01/2023 a las 10:45:00 AM horas, bajo el N° 2023-00286234 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 54.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00002378-01.-CORONEL PORTILLO, 22 de Febrero de 2023. Presentación electrónica.

ZONA REGISTRAL N° VI
SEDE PUCALLPA
Abog. Jocelyn Sofía Salas Vásquez
Registrador Público (e)

EFECTOS INFORMATIVOS
PUBLICIDAD REGISTRAL

Fuente: Oficio n.° 01176-2025-SUNARP/ZRVI/UREG/PUB de 21 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 6)**

Conforme se puede observar de la imagen n.° 8 con fecha 26 de enero de 2023, los miembros titulares optaron por remover al señor Joel Elías Soncco Trujillo del cargo de Gerente y en ese mismo acto designaron a la señora Vanessa Karina Miraval Olivares en el cargo de gerente; es decir, siendo la única responsable dentro de la empresa. Pese a ello, el señor Joel Elías Soncco Trujillo presentó la propuesta económica por un monto de S/38 500,00, firmando en calidad de gerente de la empresa ante la entidad, lo cual representa un acto irregular que no fue advertido ni corregido por Kharla Graciela Damián Castillo, Jefa de Adquisiciones, quien fue la responsable directa de remitir la solicitud de cotización a un proveedor sin verificar la vigencia de su representación legal.

Por lo que, queda establecido que un exgerente cuya remoción ha sido inscrita en los Registros Públicos pierde legalmente la capacidad de representar a la empresa, y cualquier documento que suscriba en su nombre carece de validez frente a terceros. Además, la irregularidad advertida se evidencia en el numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 5)**, que dispone la obligación de verificar la validez y autenticidad de la representación legal. En consecuencia, la propuesta presentada por una persona sin poder de representación constituye un acto inválido y debió ser descartada.

Pese a ello, Kharla Graciela Damián Castillo, Jefa de Adquisiciones elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 000166-2023, pese a que, la proforma de Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L. no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, al presentar una Ficha RUC con antigüedad mayor a 30 días, en la cual consignaba un representante legal que había sido removido del cargo y dicha remoción fue inscrita ante Sunarp; por lo que, ya no ostenta facultades legales para representar a la sociedad.

Estos hechos vulneraron lo establecido en los numerales 7.1.2.2, 7.1.2.3 y 7.1.2.7 de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A, "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o

inferiores a 8 UIT", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM **(Apéndice n.° 5)**, específicamente respecto a la verificación documental, validez de las cotizaciones, y procedimiento mínimo exigido para contrataciones entre S/18 400,00 y S/36 800,00 y las acciones a realizar por parte de la sub gerencia de Logística, conforme se describe a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro de topes para la contratación de bienes y servicios

N°	Tope en s/.	Topes en UIT	Procedimiento mínimo requerido	Aprobación	Actividades
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03	De S/18 400.00 a S/36 800.00	>4uit y ≤ 8uit	Tres (3) proformas	✓ Jefe de logística. ✓ Especialista en contrataciones ✓ Administrador	✓ Cotizaciones ✓ Cuadro comparativo

Fuente: Directiva N.° 001-2022 directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 unidades impositivas tributarias de la municipalidad provincial de Padre Abad. **(Apéndice n.° 5)**

Cabe señalar que, el procedimiento exigía la presentación válida de al menos tres (3) cotizaciones, de las cuales una de ellas correspondía a la empresa Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L., la que fue firmada por el señor Joel Elías Soncco Trujillo, quien adjuntó una Ficha RUC con fecha de impresión del 14 de septiembre de 2022, es decir, con una antigüedad mayor a 30 días calendario al momento de su presentación. De acuerdo al numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A, establecía que las cotizaciones deben adjuntar la Ficha RUC con una antigüedad no mayor a 30 días calendario, salvo que el proveedor indique expresamente lo contrario en su oferta, hecho que no ocurrió en el presente caso. Por tanto, la citada cotización debió ser descartada por no cumplir con el requisito formal de vigencia documental.

A pesar de ello, la jefa de Adquisiciones, Kharla Graciela Damián Castillo, incluyó la cotización observada en el Cuadro Comparativo n.° 000166-2023 (**Apéndice n.° 4**), contribuyendo con ello a un procedimiento de contratación que no cumplió con los requisitos mínimos de validez establecidos en la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A, específicamente en sus numerales 7.1.2.2, 7.1.2.3 y 7.1.2.7.

En consecuencia, al haberse considerado una cotización inválida, el procedimiento de indagación de mercado resultó afectado en su integridad, invalidando el sustento técnico-económico que permitió otorgar la buena pro a la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L. por un monto de S/ 30 000,00, contraviniendo el marco normativo interno de la entidad conforme se evidencia de la siguiente imagen:

(ver imagen en la siguiente página)

Imagen n.° 9
Cuadro comparativo de cotizaciones

ACTA DE OTORGAMIENTO

Por medio del presente se otorga a la buena pro al siguiente(s) postor(es)

RUC	RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	TOTAL ADJUDICADO	TOTAL GENERAL
20604106380	GLOBAL CONSULTING KIEV E.I.R.L.	JR. BOLOGNESI CDRA. 11 NRO. SN URB. TOCACHE SAN MARTIN - TOCACHE - TOCACHE	S/ 30.000,00	S/ 30.000,00
Plazo de Entrega: 30 DIAS CALENDARIOS	C.P.C. KHARLA G. DAMIAN CASTILLO ADQUISICIONES	OBSERVACIONES		

Fuente: Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 000166-2023 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, las funcionarias Kharla Graciela Damián Castillo, Jefa de Adquisiciones y Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido[12], subgerente de Logística, incurrieron en responsabilidades administrativas al transgredir el marco normativo que regula las contrataciones menores o iguales a 8 UIT dentro de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comprometiendo la legalidad y transparencia del proceso de contratación.

Para dar continuidad al procedimiento de contratación, Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, subgerente de Logística, emitió y suscribió la carta n.° 577-2023-SGL-GAF-MPPA-A (**Apéndice n.° 4**) del 27 de marzo de 2023, mediante la cual solicitó la certificación de crédito presupuestario n.° 001053 al señor Peter Nixon Niño Llashag, gerente de Administración y Finanzas, para la contratación del servicio de consultoría de obra destinado a la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza", por un monto de S/ 30 000,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 510-2023-GPPyR-MPPA-A de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), William Veramendi Gavidia, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, remitió a Peter Nixon Niño Llashag, gerente de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000397 (**Apéndice n.° 4**), indicando como fuente de financiamiento el rubro 18 – Canon y Sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, por el mismo monto.

- **La entidad no realizó el cobro de penalidades por la falta de presentación del plan de trabajo, generando un efecto económico adverso por la suma de S/11 880,00.**

Al respecto, Kharla Graciela Damián Castillo, jefa de Adquisiciones y Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, subgerente de Logística suscribieron la Orden de Servicio n.° 0001656 el 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 4**), a favor de la empresa consultora Global Consulting Kiev E.I.R.L., por el monto de S/30 000,00. Siendo que, el plazo surte efecto a partir del día siguiente de la notificación realizada a la empresa consultora, habiendo sido notificado el 28 de marzo de 2023[13] (**Apéndice n.° 7**), cuyo plazo contractual total, según los TDR, se estipuló en treinta (30) días calendario, distribuidos en los siguientes entregables:

[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A de 14 de febrero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A al 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 25)**
[13] Información remitida a través de la Carta n.° 21-2025-KIEV-MSTV de 9 de julio de 2025 por parte de la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L. **(Apéndice n.° 7)**

- Plan de trabajo: dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del contrato, es decir, hasta el 3 de abril de 2023.

- Expediente técnico final: hasta el 27 de abril de 2023.

De acuerdo con el numeral 5.4 de los TDR, el plan de trabajo debía incluir: el cronograma de ejecución del servicio, el certificado de habilidad del jefe de proyecto y de los profesionales por especialidad involucrados. Asimismo, se establecía que, en caso de no presentarse el plan o que este no fuera subsanado tras observaciones, se consideraría como no presentado, dando lugar a la aplicación de la penalidad correspondiente, según se describe a continuación:

"(...)

*5.4. **PLAN DE TRABAJO**:*

*A los 05 días de la suscripción del contrato, el consultor deberá presentar su Plan de Trabajo y Cronograma de trabajo para ejecutar el servicio de la elaboración del expediente técnico. **Debiendo para ello presentar el certificado de habilidad del profesional del Jefe de Proyecto** que participara y será el responsable del desarrollo, seguimiento y control del expediente técnico hasta su aprobación final; así como los profesionales de cada especialidad que participaran en la elaboración del expediente técnico. La no presentación del plan de trabajo en la fecha establecida, se entenderá que el inicio del plazo contractual regirá a partir de la firma del contrato. En caso en que el plan de trabajo no sea presentado por el consultor o que no tenga coherencia con el objeto de la contratación, el profesional designado por la entidad realizará su primer informe y se pondrá de conocimiento al consultor por medio de la Sub Gerencia de Estudios. Si a la presentación del levantamiento de observaciones por parte del consultor mantiene o no subsana totalmente las observaciones se le considera como no presentada.*

**NOTA: La no presentación del plan de trabajo o cuando la entidad la considere como no presentada por no subsanar las observaciones, se aplicará penalidad debidamente establecida.*

(...)

*5.14.2 **PLAZO***

La consultoría se realizará en un plazo de total máximo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, considerando para la presentación de los entregables, los siguientes plazos parciales:

ENTREGABLE	PLAZOS	CONTENIDO DE LOS ENTREGABLES
Plan de trabajo	A los cinco (5) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4 de los Términos de Referencia
Primer entregable	A los treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.	De acuerdo a lo señalado en el numeral 5.14 de los Términos de Referencia. Entrega total del expediente técnico.

(...)

- *Es responsabilidad del consultor o empresa consultora, la presentación de los entregables conforme a lo indicado, en caso no se cumpla con lo establecido, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras, procederá a su devolución, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que corresponda.*

(...)"

En ese sentido, debemos precisar que la contratación del consultor para la elaboración de estudio definitivo del proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad

Órgano de Control Institucional

Provincial de Padre Abad distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali", no contó con suscripción de contrato, solo se efectuó la suscripción de la Orden de Servicio n.° 0001656, el cual fue notificado el 28 de marzo de 2023[14] (**Apéndice n.° 7**), dándose así el inicio de la ejecución del servicio[15].

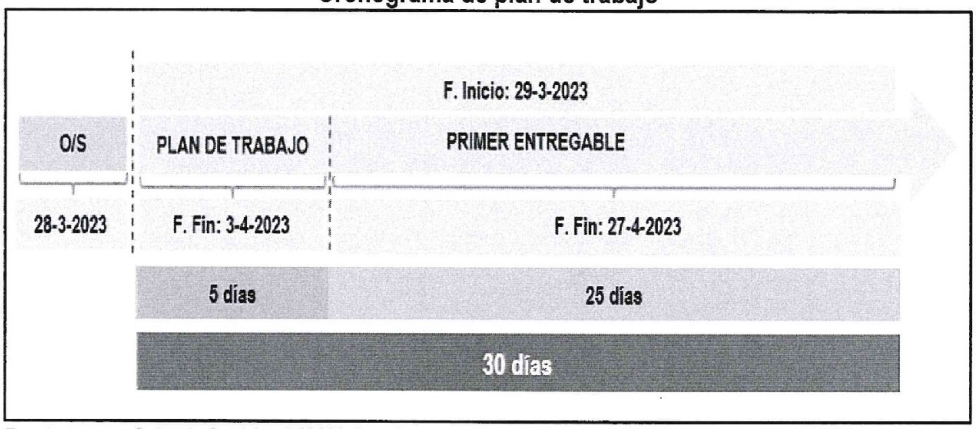
Teniéndose presente lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en donde expresa:

> *"(...)*
> *144.1 El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.*
> *(...)"*

A su vez, la O/S señalaba los plazos de presentación de servicios precisando que el consultor contaba con treinta (30) días calendarios, plazo durante el cual este debía efectuar la presentación de los siguientes entregables:

1. Plan de trabajo (A los cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente del contrato).
2. Primer entregable (A los treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente del contrato).

Imagen n.° 10
Cronograma de plan de trabajo



Fuente: Orden de Servicio n.° 0001656 notificado el 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 7**)
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la revisión de la documentación del servicio, se verificó que el consultor no presentó el plan de trabajo dentro del plazo establecido (del 29 de marzo al 3 de abril de 2023). Esta situación se mantuvo incluso hasta el otorgamiento de la conformidad del servicio (26 de abril de 2023). Pese a ello, la entidad no aplicó la penalidad prevista en el numeral 5.24.2 de los TDR, la cual dispone una multa equivalente al 0.1 de una UIT por cada día de retraso, cuando el plan de trabajo no sea presentado o se considere como tal.

Organo de Control Institucional

[14] Información remitida a través de la Carta n.° 21-2025-KIEV-MSTV de 9 de julio de 2025. (**Apéndice n.° 7**)
[15] Opinión n.° 075-2019/DTN del OSCE: "La orden de compra o de servicio surte efectos a partir del día siguiente de su notificación al proveedor."

Imagen n.° 11
Descripción de penalidades

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	*En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.*	*0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.*	Según informe del área usuaria (SGEyP-GIO)
2	Por no presentación del Plan de Trabajo o cuando la entidad lo considere como no presentado por no subsanar las observaciones	0.1 UIT, por cada día de retraso	Según informe del área usuaria (SGEyP-GIO)

Fuente: Estudio definitivo.

Dado que la Unidad Impositiva Tributaria - UIT en el año 2023 fue de S/4 950,00, la penalidad por cada día ascendía a S/ 495,00, considerando veinticuatro (24) días calendario de retraso (del 4 al 26 de abril de 2023), el monto total no cobrado por penalidad fue de S/11 880,00. Cabe precisar que esta información fue corroborada mediante las actas de indagación n.os 01, 02 y 03-2025 del 25 de marzo de 2025 (**Apéndice n.° 8**), efectuadas en las oficinas de la Subgerencia de Formulación de Inversiones, Subgerencia de Ejecución de Inversiones y la Gerencia de Infraestructura y Obras, respectivamente, en donde se evidenció lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Actas de indagaciones

Acta n.°	Área	La entidad cuenta con el Plan de trabajo presentado por el consultor Global Consulting Kiev E.I.R.L relacionado al proyecto CUI n.° 2576409
01-2025	Sub Gerente de Formulación de Inversiones	No obra documentación relacionado con dicho consultor
02-2025	Sub Gerente de Ejecución de inversiones	No cuento con documentación relacionado con dicha consultoría. (...)
03-2025	Gerente de Infraestructura y Obras	No tiene conocimiento sobre la documentación indicando ello.

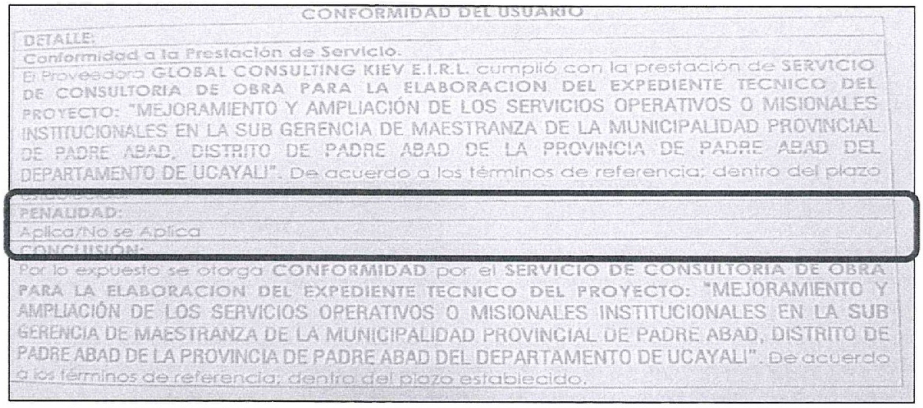
Fuente: Actas de indagaciones n.os 01, 02 y 03-2025 de 25 de marzo de 2025. (**Apéndice n.° 8**)
Elaborado por: Comisión de Auditora.

A pesar de que el consultor no presentó el plan de trabajo dentro del plazo contractual, ni obra evidencia de que este haya sido subsanado posteriormente, se verificó que el expediente técnico fue presentado mediante carta S/N el 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**), ingresada por Mesa de Partes de la entidad. Posteriormente, el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2023-MPPA-A-GM del 20 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**), estableciéndose un valor de inversión total de S/ 5 888 492,68. Sin embargo, tras la revisión del expediente completo de la Orden de Servicio y del comprobante de pago n.° 2101 (**Apéndice n.° 4**), se constató la inexistencia de documento alguno que acredite la presentación del plan de trabajo, expediente administrativo ni en el informe de conformidad del servicio.

Organo de Control Institucional

Aun así, la entidad procedió a emitir y pagar dicho comprobante el 4 de mayo de 2023, efectivizándose el 8 de mayo de 2023, sin haber aplicado la penalidad correspondiente por la omisión del plan de trabajo, pese a que dicha sanción estaba prevista expresamente en el TDR y era exigible ante dicho incumplimiento, conforme se detalla:

Imagen n.° 12
Conformidad de Servicio


CONFORMIDAD DEL USUARIO

DETALLE:
Conformidad a la Prestación de Servicio.
El Proveedora GLOBAL CONSULTING KIEV E.I.R.L. cumplió con la prestación de SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". De acuerdo a los términos de referencia; dentro del plazo

PENALIDAD:
Aplica/No se Aplica

CONCLUSIÓN:
Por lo expuesto se otorga CONFORMIDAD por el SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI". De acuerdo a los términos de referencia; dentro del plazo establecido.

Fuente: Estudio definitivo.

Asimismo, en el expediente técnico el consultor Global Consulting Kiev E.I.R.L, consignó los costos de inversión y el componente de los metrados a ejecutarse de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Costos de inversión

Principales Rubros	U.M.	Cantidad	Costo Unitario S/	Costo Total a precios de mercado S/
Expediente Técnico	Exp.	1	30 000,00	30 000,00
Costo Directo				5 761 292,68
Resultado 1: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos	Global	1	4 867 522,61	4 867 522,61
Resultado 2: Capacitación al personal operativo	Global	1	12 000,00	12 000,00
Resultado 3: IGV	Global	1	881 770,07	881 770, 07
Supervisión	Global	1	16 000,00	16 000,00
Gastos Generales	Global	1	31 200,00	31 200,00
Control Concurrente	Global	1	50 000,00	50 000,00
			TOTAL S/	**5 888 492,68**

Fuente: Expediente técnico.

(ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 4
Componente 1. Metrados de mejoramiento y ampliación de servicios operativos

Item	DESCRIPCION	UND.	Metrado
1.00	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS		
01.1	**TRABAJOS PRELIMINARES**		
01.1.1	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA	GLOBAL	1
01.2	**DOTACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS**	GLOBAL	
01.2.2	RETROEXCAVADORA	UNIDAD	1
01.2.2	CARGADOR FRONTAL	UNIDAD	1
01.2.3	TRACTOR SOBRE ORUGAS	UNIDAD	1
01.2.4	CAMIÓN VOLQUETE	UNIDAD	1
01.2.5	CAMIÓN CISTERNA 5000 GALONES	UNIDAD	1
01.3	**HERRAMIENTAS**		
01.3.1	HERRAMIENTAS VARIAS	GLB	1

Fuente: Expediente técnico.

Asimismo, el consultor Global Consulting Kiev E.I.R.L realizó las cotizaciones en merito a las especificaciones técnicas[16] establecidas, teniendo el siguiente cuadro comparativo:

(Ver cuadro en la siguiente página)

[16] Las especificaciones técnicas se encuentran dentro del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2023-MPPA-A-GM de 20 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 4)**

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de precios según expediente técnico

RETROEXCAVADORA				
Ítem	**Marca**	**Unidad**	**C.U. S/**	**Monto S/**
1	Caterpillar	1	543 138,75	543 138,75
2	Jhon Deere	1	560 000,00	560 000,00
CARGADOR FRONTAL				
Ítem	**Marca**	**Unidad**	**C.U. S/**	**Monto S/**
1	Caterpillar	1	1 249 402,00	1 249 402,00
2	Jhon Deere	1	1 150 000,00	1 150 000,00
3	Volvo	1	1 163 898,00	1 163 898,00
TRACTOR SOBRE ORUGA				
Ítem	**Marca**	**Unidad**	**C.U. S/**	**Monto S/**
1	Caterpillar	1	1 601 985,00	1 601 985,00
2	Jhon Deere	1	1 500 000,00	1 500 000,00
CAMION VOLQUETE				
Ítem	**Marca**	**Unidad**	**C.U. S/**	**Monto S/**
1	Volvo	1	885 915,28	885 915,28
2	Sinc Truk de 16M3	1	355 932,21	355 932,21
3	HNO de 12 M3	1	510 169,49	510 169,49
CAMION CISTERNA				
Ítem	**Marca**	**Unidad**	**C.U. S/**	**Monto S/**
1	Volvo	1	523 220,33	523 220,33
2	SinoTruk	1	381 355,94	381 355,94
3	HNO	1	508 898,31	508 898,31

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Auditora

Lo cual, conllevó a realizar la determinación del valor estimado respecto a las adquisiciones de las maquinarias los cuales ascendieron a una suma total de S/4 820 522,61, conforme se evidencia:

(Ver cuadro en la siguiente página)

Cuadro n.° 6
Determinación del valor estimado según expediente técnico

ITEM	MAQUINARIA	UNIDAD	S/
1	CARGA FRONTAL	UNIDAD	1 249 402,00
2	RETROEXCAVADORA	UNIDAD	560 000,00
3	TRACTOR ORUGA	UNIDAD	1 601 985,00
4	CAMION CISTERNA	UNIDAD	523 220,33
5	CAMION VOLQUETE	UNIDAD	885 915,28
		TOTAL	**4 820 522,61**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la misma manera, se estipuló el cronograma de inversión financiera para la ejecución de la adquisición de las maquinarias, estableciéndose de la siguiente manera:

Imagen n.° 13
Cronograma de inversión financiera.

CRONOGRAMA DE INVERSION FINANCIERA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	CRONOGRAMA DE INVERSION 2025									
						DIA 1	DIA 2	DIA 3	DIA 4	DIA 5	DIA 6	DIA 7	DIA 8	DIA 9	DIA 10
1.00	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD OPERATIVA				4,867,522.61										
01.1	TRABAJOS PRELIMINARES				17,000.00										
01.1.1	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS	GLB	1	17,000.00	17,000.00		S/. 3,400.00	S/. 3,400.00	S/. 3,400.00	S/. 3,400.00	S/. 3,400.00				
01.2	DOTACION DE EQUIPOS MECANICO				4,820,522.61										
01.2.1	RETROEXCAVADORA	UND	1	560,000.00	560,000.00							S/. 560,000.00			
01.2.2	CARGADOR FRONTAL	UND	1	1,249,402.00	1,249,402.00								S/. 1,249,402.00		
01.2.3	TRACTOR SOBRE ORUGAS	UND	1	1,601,985.00	1,601,985.00										S/. 1,601,985.00
01.2.4	CAMION VOLQUETE	UND	1	885,915.28	885,915.28										
01.2.5	CAMION CISTERNA 5000 GALONES	UND	1	523,220.33	523,220.33									S/. 523,220.33	
01.3	HERRAMIENTAS				30,000.00										
01.3.1	HERRAMIENTAS VARIAS	GLB	1	30,000.00	30,000.00										

DIA 11	DIA 12	DIA 13	DIA 14	DIA 15	DIA 16	DIA 17	DIA 18	DIA 19	DIA 20	DIA 21	DIA 22	DIA 23	DIA 24	DIA 25	DIA 26	DIA 27	DIA 28	DIA 29	DIA 30	TOTAL S/.
																				S/. 0.00
																				S/. 0.00
																				S/. 17,000.00
																				S/. 0.00
																				S/. 560,000.00
																				S/. 1,249,402.00
																				S/. 1,601,985.00
S/. 885,915.28																				S/. 885,915.28
																				S/. 523,220.33
																				S/. 0.00
																			S/. 30,000.00	S/. 30,000.00
S/. 885,915.28	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 30,000.00	S/. 4,867,522.61

Fuente: Expediente técnico.

Cabe precisar que, dentro del expediente técnico del proyecto de inversión, se ha detallado las especificaciones técnicas a considerarse para la adquisición de maquinarias, en las cuales se advirtió que en la mayoría de casos se ha consignado **"indicar"**; sin embargo, se debe precisar que, si bien es aceptado que el postor complete algunos campos, en adquisiciones de maquinaria crítica se recomienda fijar valores mínimos técnicos referenciales, especialmente para:

- Peso operativo
- Tipo de transmisión
- Dimensiones
- Sistema hidráulico

Por lo que, se debió incluir valores estimados mínimos o rangos referenciales, para evitar recepción de bienes que cumplan formalmente pero no funcionalmente con la finalidad del proyecto, al respecto sobre lo manifestado se tiene presente el Pronunciamiento n.° 280-2023/OSCE-DGR de 31 de julio de 2023, establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión n.° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por su parte, cabe indicar que, el Principio de Transparencia consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del reglamento y la Directiva N° 23-2016-OSCE/CD establecen que al absolver las consultas y/u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la respuesta a la solicitud formulada por el participante y el análisis del mismo. En tal sentido, el Principio de Transparencia, contempla el derecho a la información en la compra pública, el cual tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la Entidad convocante; para lo cual, se exige que todas las condiciones del procedimiento estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en las Bases o en las respuestas brindadas en el pliego absolutorio, con el fin de que todos los postores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlas de la misma forma.*
> *(...)".*

Pese a ello, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2023-MPPA-A-GM de 24 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Víctor David Salvatierra Córdova, gerente de Infraestructura y Obras mediante carta n.° 643-2023-MPPA-A/GIO de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó a gerencia municipal: *"De carácter urgente se prosiga con el trámite para la* adquisición *de pool de maquinaria del componente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de* Maestranza *de la Municipalidad Provincial de Padre Abad"* y adjuntó el informe n.° 095-2023-SGMVDSC-GIO/MPPA-A de 9 de mayo 2023 **(Apéndice n.° 10)**, que detalla respecto a su registro y aprobación mediante el Formato n.° 07-A en el Banco de Inversiones, el cual contiene los siguientes requerimientos:

Cuadro n.° 7
Requerimiento registrado en el Formato n.° 07-A

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD
1	RETROEXCAVADORA	UND	1
2	CARGADOR FRONTAL	UND	1
3	TRACTOR SOBRE ORUGAS	UND	1
4	CAMION VOLQUETE	UND	1
5	CAMION CISTERNA 5000 GALONES	UND	1

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante el Pedido de Compra n.° 000332 de fecha 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, se evidenció que fue suscrito por el señor Víctor David Salvatierra Córdova, quien actuó simultáneamente como subgerente de Maestranza[17], en su condición de área usuaria, y como gerente de Infraestructura y Obras, en su calidad de jefe inmediato del área usuaria. Dicho pedido de compra fue presentado junto con las especificaciones técnicas para la contratación de diversas maquinarias. Cabe señalar que, si bien formalmente se cumplen los requisitos de firma de área usuaria y visto bueno del jefe inmediato, en este caso ambas funciones fueron ejercidas por la misma persona, lo cual reduce el nivel de control cruzado dentro del procedimiento, al concentrarse la emisión y validación del requerimiento en un único funcionario.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades,** de 9 de diciembre 1997 y modificatorias.

 "(…)
 Artículo 13.- Actos que no obligan a la sociedad
 Quienes no están autorizados para ejercer la representación de la sociedad no la obligan con sus actos, aunque los celebren en nombre de ella. La responsabilidad civil o penal por tales actos recae exclusivamente sobre sus autores.
 (…)"

 Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones*
 El nombramiento de administradores, de liquidadores o de cualquier representante de la sociedad, así como el otorgamiento de poderes por ésta surten efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función o ejercen tales poderes.
 Estos actos o cualquier revocación, renuncia, modificación o sustitución de las personas mencionadas en el párrafo anterior o de sus poderes, deben inscribirse dejando constancia del nombre y documento de identidad del designado o del representante, según el caso.
 (…)"

 Artículo 188.- Atribuciones del gerente
 Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior.
 Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones:
 1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;

 2. Representar a la sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal
 (…)".

- **Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente,** publicado el 15 de octubre de 2005 y modificatorias.

 "(…)
 Artículo VII.- Del principio precautorio
 *Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente. **(*)**.*

[17] Encargado mediante Memorándum n.° 008-2023-GM-MPPA-A de 10 de enero de 2023 en adición en sus funciones como Gerente de Infraestructura y Obras. **(Apendice n.° 25)**

() De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29050, publicada el 24 junio 2007, se adecúa el texto del presente Artículo, y el de todo texto legal que se refiera al "criterio de precaución", "criterio precautorio" o "principio de precaución" a la definición del Principio Precautorio que se establece en el artículo 5 de la Ley Nº 28245, modificado por el artículo 1 de la citada Ley.*

- **Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM,** publicado el de 25 de setiembre de 2009 y modificatorias.

 "(…)
 Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
 Todo proyecto de inversión pública que implique obras físicas o adquisición de maquinaria vinculada a servicios viales o comunales debe presentar al menos una evaluación de compatibilidad ambiental.
 (…)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

 "(…)
 "Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales.
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".
 (…)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 "(…)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

 a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

Órgano de Control Institucional

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16: Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 5.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las

Órgano de Control Institucional

penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (…).
(…)".

Artículo 29.- Requerimiento
(…)
29.8. Área Usuaria: *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*
(…)".

Artículo 168.- Recepción y Conformidad
168.1 *La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…)*

168.2*.La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.*
(…)".

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM, "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 8 UIT"**, de 30 de junio de 2022.

"(…)

7.1.2 Elaboración de las indagaciones en el mercado
7.1.2.1 Solicitudes de cotización: La subgerencia de logística emitirá la solicitud de cotización debe ser formalizado mediante un documento que puede ser notificado al correo electrónico y o recepcionado personalmente por el proveedor de las indagaciones de mercado buscando potenciales proveedores del rubro a contratar (...)

Una vez determinado los potenciales proveedores debe remitir las solicitudes de cotización vía correo electrónico o presencial para dicho efecto se otorga los potenciales proveedores un plazo prudencial para que remitan sus cotizaciones, pudiendo este plazo ser ampliado a fin de garantizar la mayor participación del mercado.
(...)"

7.1.2.2 Las cotizaciones de los proveedores:

Las cotizaciones de los potenciales proveedores deben ser presentadas por mesa de partes de la entidad o de la subgerencia de logística siempre que no supere una UIT, las mismas que deben adjuntar facultativamente la carta de autorización de Depósito en cuenta - CCI, la información debe encontrarse de manera expresa en la propuesta del potencial proveedor. Las cotizaciones deben contener la copia del Registro Nacional de proveedores - RNP, copia Ficha RUC y no pueden tener una antigüedad mayor a 30 días calendarios salvo que el proveedor indique en su oferta un plazo superior. Para ser consideradas en el cuadro comparativo de precios que ofrece el mercado se puede actualizar el costo total de dicha propuesta mediante comunicación expresa.

(....)

7.1.2.3 Verificación de las cotizaciones de los proveedores:

La verificación de las cotizaciones de los proveedores se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística para lo cual se revisa la documentación que acredite que dicha cotización corresponde un bien o servicio o consultoría que cumple con lo establecido en las especificaciones técnicas de los bienes o los términos de referencia de los servicios o consultorías a contratar.

(...)"

Los hechos descritos conllevaron a una afectación de la legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, al haberse realizado el procedimiento de contratación sin observar las normas aplicables y la directiva interna vigente. Asimismo, durante la ejecución contractual no salvaguardaron los intereses del estado, siendo que, este incumplimiento contractual no sancionado y/o penalizado por parte del área usuaria; ocasiono un efecto económico adverso, por S/11 880,00.

De igual manera, los hechos expuestos se dieron por la omisión en la revisión técnica de los Términos de Referencia (TDR): La Subgerencia de Estudios y Proyectos, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Obras, no efectuaron una revisión técnica integral de los Términos de Referencia previos a la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente, lo que derivó en la exclusión de la cláusula de impacto ambiental.

Además, por la ausencia de procedimientos de verificación en la Subgerencia de Logística, lo cual no validó la documentación presentada por los postores ni la representación legal de los proveedores participantes. Esta omisión permitió considerar como válida una propuesta que presentaba vicios documentarios, generando un inadecuado seguimiento contractual al no aplicar las penalidades previstas en la Orden de Servicio (según Términos de Referencia) debido a la falta de presentación del plan de trabajo.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **Peter Nixon Niño Llashag, Victor David Salvatierra Cordova y Roberth Jorge Huanca Falcon** presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme se detalla en el Apendice n.° 26 del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores **Bilfran Cabrera Huaman, Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, Kharla Graciela Damian Castillo y Marcelino Yupa Esteban**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoria, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Evaluacion de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.° 26 del Informe de Auditoria, cosiderandose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuacion:

1. **Bilfran Cabrera Huamán** con DNI n.° quien desempeño el cargo de Sub Gerente de Estudios y Proyectos durante el periodo de gestión del 14 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica

n.° 000001-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Por elaborar y suscribir el Informe n.° 151-2023-BCH/SGEP/GIO/MPPA-A de 16 de marzo de 2023, dirigido al Gerente de Infraestructura y Obras la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409, adjunto a ello el TDR deficiente que consignó en el numeral 5.9 la cláusula "Impacto Ambiental: No aplica".

Asimismo, al suscribir el pedido de servicio n.° 000085 en calidad de área usuaria, incumpliendo lo previsto en el artículo 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 082-2019-EF), que dispone que el área usuaria es responsable de formular los TDR de forma objetiva y precisa.

Posterior a ello, durante la ejecución del contrato derivado de la contratación del servicio de consultoría de obra para el proyecto de inversión con CUI n.° 2576409, la empresa contratista Global Consulting Kiev E.I.R.L. incumplió con presentar el Plan de Trabajo en el plazo de 5 días calendario establecido en los Términos de Referencia generando un efecto adverso económico por S/11 880,00.

En consecuencia, transgredió lo previsto en el artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone a los funcionarios intervinientes el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: "Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido,** identificada con DNI n.° , quien desempeñó el cargo de Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[18], durante el periodo de gestión del 14 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000002-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Por haber elaborado y suscrito la Carta n.° 577-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 27 de marzo de 2023, remitido al Gerente de Administración y Finanzas la solicitud de certificación

[18] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023.

MUNIC. CALIDAD PROV. DE PADRE ABAD AGUAYTIA
Organo de Control Institucional

presupuestal, avalando el cuadro comparativo de cotizaciones elaborado con documentación inválida, en la que se incluyó indebidamente la propuesta de Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L., pese a que su representante legal carecía de facultades desde enero de 2023, conforme se encontraba inscrito en la SUNARP.

Asimismo, aceptó una Ficha RUC con antigüedad superior a 30 días, en contravención del numeral 7.1.2.2 de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A, y dio curso a la indagación de mercado sin contar con las tres cotizaciones válidas exigidas por el numeral 7.1.2.7 de la misma Directiva, vulnerando con ello el procedimiento interno obligatorio de la entidad. En consecuencia, transgredió lo previsto en el artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone a los funcionarios intervinientes el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: "Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Peter Nixon Niño Llashag**, con DNI n.° , queien desempeñó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000003-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2025-PNNLL recepcionado el 26 de setiembre de 2025, adjuntando documentos (424 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, el funcionario señala, en síntesis, que su participación fue meramente ejecutiva y de carácter administrativo, limitándose únicamente a tramitar la certificación presupuestal solicitada por la Subgerencia de Logística, sin tener injerencia técnica ni funcional en el procedimiento de contratación ni en la elaboración de los Términos de Referencia. Asimismo, sostiene que la certificación presupuestal no condiciona ni determina la contratación, siendo solo un acto de reserva de fondos y no de autorización.

 Por lo que, manifiesta que la responsabilidad recaería en el área usuaria y en el órgano encargado de las contrataciones – OEC.

 Sin embargo, luego del análisis de los argumentos expuestos y la documentación contenida en la desviación de cumplimiento n.° 1, se advierte lo siguiente:

1. **Sobre la alegada falta de injerencia en el procedimiento de contratación**

La certificación presupuestal, aun cuando no constituye por sí sola una orden de contratación, es un acto habilitante para que la entidad (Municipalidad Provincial de Padre Abad) pueda ejecutar un gasto público: garantiza disponibilidad y tope presupuestario. En la práctica y conforme a la normativa presupuestal, la certificación presupuestal es un proceso crucial dentro de la gestión financiera de cualquier entidad, ya sea pública o privada. Es un mecanismo mediante el cual se verifica la disponibilidad de recursos financieros para autorizar el gasto planificado en un presupuesto determinado. Este proceso ayuda a garantizar que los fondos asignados se utilicen de manera responsable y conforme a los lineamientos establecidos. Por lo que, no puede considerarse un mero acuse de recibo.

Desde la óptica de la responsabilidad funcional, todo funcionario que autoriza o valida una certificación presupuestal que posibilita la contratación incurre en un deber de diligencia mínima: verificar que el procedimiento que se va a financiar no esté viciado por defectos notorios que comprometan la legalidad del gasto. Si bien, el funcionario indica que su participación se limitó a "dar trámite" a los documentos, se evidencia que, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, tuvo intervención directa en la emisión y validación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.° 00000397, documento que permitió viabilizar la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico.

Dicha certificación presupuestal constituye un acto administrativo previo e indispensable que garantiza la disponibilidad de recursos públicos para el financiamiento de la contratación. En ese sentido, conforme al inciso j) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (…)"

Por tanto, el hecho de haber emitido y validado una certificación presupuestal sin advertir las irregularidades previamente detectadas (omisión de cláusula ambiental, cotizaciones inválidas y deficiencias técnicas en los TDR) supone una omisión en el deber de control y verificación mínima de los documentos que sustentan el gasto público, vulnerando el principio de responsabilidad y legalidad previstos en la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública.

Sumado a ello, la pretensión de desvinculación total no es sostenible. Si bien, la Gerencia de Administración y Finanzas no redactó los TDR, su actuación administrativa en haber validado y/o emitido la certificación tuvo efecto directo en la continuidad del proceso. La posición de "solo trámite" es formalmente correcta pero materialmente insuficiente frente al deber de vigilancia y prevención de irregularidades.

2. **Sobre la naturaleza de la certificación presupuestal**

El argumento de que la certificación presupuestal es "solo referencial" y "no condiciona la contratación" carece de sustento técnico y normativo. Si bien el artículo 15 del Decreto Legislativo n.° 1440 define el crédito presupuestario como la dotación máxima de gasto, ello no exime al funcionario que la autoriza de verificar la legalidad y razonabilidad del gasto proyectado.

El Sistema Nacional de Presupuesto Público impone a las unidades ejecutoras la obligación de cautelar que toda certificación presupuestal se emita sobre procedimientos válidos y debidamente sustentados (artículo 20 del citado Decreto

Legislativo). Por tanto, autorizar una certificación sin validar el sustento técnico normativo del requerimiento equivale a respaldar financieramente un acto irregular.

La certificación presupuestal consigna la existencia de crédito para el gasto y fija el tope del mismo. Si bien técnicamente no obliga a ejecutar el gasto, de facto autoriza y facilita que el proceso continúe (solicitud de servicios, emisión de órdenes, pagos).

El deber del firmante es comprobar la coherencia entre la solicitud de gasto y los requisitos legales mínimos (Ejemplo: que el servicio solicitado cumpla la finalidad pública, que existan documentos válidos que sustenten la elección del proveedor, etc). En el caso concreto, la continuidad del proceso con TDR que no justifican la ausencia de evaluación ambiental y con una cotización inválida permitió que se avance y se pague sin subsanar vicios formales.

3. Sobre la responsabilidad funcional y deber de advertencia

Con respecto a los hechos, en donde se indica que el TDR fue elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, remitiendo a la Gerencia de Infraestructura y Obras, posterior a ellos derivó a Logística (pedidos y solicitudes). Además, el Cuadro Comparativo incluyó la proforma de un representante sin facultades vigentes y una ficha RUC con antigüedad mayor a 30 días

El artículo 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

En consecuencia, si bien la Subgerencia de Logística es el órgano encargado de las contrataciones -OEC, la Gerencia de Administración y Finanzas mantiene una responsabilidad concurrente, en tanto gestiona y aprueba la disponibilidad de fondos y autoriza la ejecución del gasto.

Por lo que, cuando un órgano observa indicios de deficiencia material (documentos con vicios, requisitos no cumplidos), debe actuar para suspender o requerir subsanación antes de emitir un acto habilitante. La falta de un requerimiento o de una observación formal ante evidencias de vicios documentarios implica una omisión de la obligación de prevención.

4. Sobre la alegada falta de especialidad técnica

El descargo en el sentido de que "no posee conocimientos técnicos para cuestionar los TDR" resulta improcedente.

El deber exigido al funcionario no era efectuar una evaluación técnica del contenido del TDR, sino verificar la legalidad del procedimiento previo a la autorización del gasto, asegurando que la documentación cumpla con los requisitos mínimos de validez formal y sustento técnico.
Por lo que, el argumento del no manejo técnico no exonera del deber de advertencia y coordinación interdependencial exigible a su cargo.

El control de legalidad constituye una obligación inherente al cargo de Gerente de Administración y Finanzas, función que demanda cautelar el uso racional de los recursos públicos, en concordancia con los principios de eficiencia, transparencia y probidad.

5. **Sobre la no aplicación de penalidades y el efecto económico adverso (S/11 880,00).**

Al respecto, en el TDR establecía expresamente la aplicación de penalidad por la no presentación del plan de trabajo (condición contractual). La ausencia de aplicación supone una incumplida obligación contractual por parte del área usuaria y del órgano administrativo responsable del perfeccionamiento del acto de pago.

La Gerencia de Administración y Finanzas interviene directamente en las fases de autorización de gasto y pago. Si la gerencia de finanzas autoriza el pago sin la documentación de sustento o sin verificar la aplicación de penalidades exigidas contractualmente, está respaldando el pago de manera improcedente.
Por lo que, la falta de aplicación de la penalidad contractual está acreditada y cuantificada (S/11 880,00), y el pago se efectivizó sin que conste la documentación que hubiera eximido la penalidad (Documento idóneo que acredite la recepción del plan de trabajo en plazo). Por lo que, es evidente su participación y/o intervención por cuanto la Gerencia de Administración y Finanzas participó en la fase de pago.

El funcionario Peter Nixon Niño Llashag, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, autorizó la certificación presupuestal que permitió continuar con un procedimiento de contratación viciado, sin advertir las irregularidades evidenciadas en los TDR ni en las cotizaciones recibidas, incumpliendo con su deber funcional de cautelar la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

Por lo que, el funcionario Peter Nixon Niño Llashag, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, autorizó la certificación presupuestal que permitió continuar con un procedimiento de contratación viciado, sin advertir las irregularidades evidenciadas en los TDR ni en las cotizaciones recibidas, incumpliendo con su deber funcional de cautelar la legalidad y el correcto uso de los recursos públicos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Peter Nixon Niño Llashag** - Gerente de Administracion y Finanzas, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Kharla Graciela Damián Castillo**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como Jefa de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística, contratada mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-GM-MPPA-A de 22 de febrero de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-GM-MPPA-A de 5 de junio de 2023, y las Ordenes de Servicio n.os 0003383 y 0003885 de 09 de agosto de 2023 y 13 de setiembre de 2023**(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000004-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo

tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Por haber emitido las solicitudes de cotizaciones n.os 1066, 1067 y 1068-2023 de fecha 22 de marzo de 2023, dirigidas a tres proveedores, entre ellos Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L., empresa cuya propuesta fue suscrita por el señor Joel Elías Soncco Trujillo, quien carecía de facultades de representación legal desde enero de 2023, conforme constaba en la Partida Electrónica n.° 11140115 de la SUNARP.

Pese a ello, la funcionaria no verificó la vigencia de la representación legal ni la validez documental de las cotizaciones recibidas, incumpliendo lo establecido en el numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A. Asimismo, aceptó una Ficha RUC con antigüedad mayor a 30 días, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7.1.2.2 de la misma Directiva.

Posteriormente, elaboró y suscribió el Cuadro Comparativo de Cotizaciones N.° 000166-2023, incorporando la propuesta inválida de Eco Constructores y Consultores K&L E.I.R.L., pese a que debió descartarse por no cumplir con los requisitos de validez formal y legal.

Vulnerando lo establecido en los artículos 8.1, 9.1 y 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 082-2019-EF), en cuanto a la responsabilidad de los órganos encargados de las contrataciones y del área usuaria en la formulación y verificación de los requerimientos.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Víctor David Salvatierra Córdova**, con DNI n.° en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 5 de junio de 2024 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A; además como Encargado de la Sub gerencia de Maestranza mediante Memorandum n.° 8-2023-GM-MPPA-A de 10 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000005-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 01-2025-VDSC recepcionado el 26 de setiembre de 2025, adjuntando documentos (63 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, respecto a los argumentos expuestos por Víctor David Salvatierra Córdova se indica lo siguiente:

 Se identificó que la entidad elaboró los Términos de Referencia (TDR) para la contratación del servicio de consultoría de obra correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza" sin incluir la cláusula de impacto ambiental, vulnerando el principio de prevención ambiental y lo dispuesto en el artículo VI de la Ley N.° 28611 – Ley General del Ambiente, y el artículo 2 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

 Asimismo, el funcionario autorizó el pedido de servicio N.° 000085 de 22 de marzo de 2023, validando un procedimiento de contratación en el cual el área usuaria omitió requisitos

Órgano de Control Institucional

esenciales, y no supervisó el cumplimiento del contrato con el consultor Global Consulting Kiev E.I.R.L., omitiendo el cobro de penalidades por incumplimiento, ocasionando un efecto económico adverso de S/ 11 880,00.

El funcionario formula diversos descargos, que se agrupan en tres bloques:

- **Sobre la omisión de la cláusula ambiental en los TDR.**

 Señala que el expediente que obra en su archivo contiene el ítem 5.10 de los TDR, donde sí se consideró la evaluación de impacto ambiental.

- **Sobre la validación del pedido de servicio.**

 Alega que el procedimiento se ajustó a la documentación técnica derivada de los informes de la Subgerencia de Estudios y Proyectos y del Ingeniero de Planta, quienes elaboraron y validaron los TDR.

- **Sobre la omisión de penalidades.**

 Indica que el contratista entregó el expediente técnico con una demora mínima (7 días) y que no obra en su poder documento alguno que acredite la decisión de no aplicar penalidades, por lo cual no puede responder sobre el análisis efectuado por la Subgerencia de Estudios.

A partir del análisis integral del expediente y de la normativa aplicable, se establece lo siguiente:

1. **Sobre la omisión de la cláusula de impacto ambiental en los TDR**

 Al respecto, el funcionario sostiene que en sus archivos figura la cláusula 5.10 de los TDR referida al "Estudio de Impacto Ambiental", lo cierto es que los TDR que se emplearon oficialmente para el proceso de contratación –suscritos y aprobados por la entidad– consignaban expresamente "Impacto Ambiental: No aplica".

 Esta discrepancia documental evidencia que el documento oficial remitido al órgano encargado de las contrataciones no contenía la evaluación de impacto ambiental, contraviniendo la Ley N.° 28611 – Ley General del Ambiente, que en su artículo VI establece el principio de prevención, y el artículo 3 del D.S. N.° 019-2009-MINAM, que obliga a que toda actividad, obra o proyecto con impacto potencial sobre el entorno cuente con evaluación de compatibilidad ambiental antes de su ejecución.

 Como Gerente de Infraestructura y Obras y encargado del área usuaria, tenía la responsabilidad de revisar, validar y aprobar los TDR antes de remitirlos al área de Logística, garantizando que cumplieran los aspectos técnicos, normativos mínimos exigibles para dicha contratación. La omisión de dicha verificación constituye una inobservancia de su deber funcional.

 Por lo tanto, la alegación de que "en sus archivos" los TDR contenían la cláusula ambiental no exime su responsabilidad, dado que el documento oficial utilizado para la contratación no la incluyó, y dicha irregularidad fue convalidada con su aprobación expresa mediante la carta n.° 432-2023-MPPA-A/GIO de 22 de marzo de 2023.

2. **Sobre la aprobación y remisión del pedido de servicio N.° 000085**

De la misma manera, el funcionario argumenta que su actuación se limitó a tramitar un requerimiento elaborado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos y validado por el Ingeniero de Planta. Sin embargo, dicha afirmación no lo exonera del deber de control y supervisión funcional.

El artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que los funcionarios intervinientes en el proceso de contratación deben organizar, conducir y supervisar los procedimientos "de manera eficiente y conforme a la normativa vigente". Por ende, la aprobación del pedido de servicio sin advertir que el TDR presentaba omisiones –como la falta de cláusula ambiental y carencia de validación del expediente técnico previo– configura una omisión de control.

En este caso, el gerente, al autorizar el pedido y remitirlo al área de Logística, convalidó un procedimiento deficiente, generando el riesgo de contratar un servicio técnico con omisiones sustanciales.

Por lo tanto, su descargo resulta insuficiente, ya que no acredita haber cumplido con la verificación previa de los TDR, ni haber solicitado su corrección o complementación, pese a que esa era su función directa como área usuaria.

3. **Sobre la omisión del cobro de penalidades contractuales**

El funcionario reconoce que el contratista entregó el expediente técnico con retraso y que no consta documento alguno que justifique la no aplicación de penalidades, aunque señala desconocer las razones del área técnica.

El artículo 5° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF).

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones:
5.1. Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

En este caso, el funcionario, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras y encargado de la Subgerencia de Maestranza, debió disponer el control del cumplimiento de plazos contractuales, emitir las observaciones correspondientes y requerir la aplicación de penalidades, conforme a la cláusula 5.25 del contrato.

Organo de Control Institucional

Su omisión permitió el incumplimiento sin sanción, generando un efecto económico adverso de S/ 11 880,00, cuantificado en función de los días de retraso en la entrega.

4. **Sobre las circunstancias contextuales alegadas**

El funcionario enfatiza que su gestión se desarrolló en un contexto de alta demanda de mantenimiento de vías y que el proyecto fue impulsado para atender las necesidades de la población. Si bien tales consideraciones reflejan la situación institucional, no desvirtúan la existencia de las irregularidades advertidas, ni justifican la inobservancia de las normas de contratación pública ni ambientales.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Victor David Salvatierra Cordova - Gerente de Infraestructura y Obras, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Marcelino Yupa Esteban**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como Ingeniero de Planta, contratado mediante las Ordenes de Servicios n.os 1201, 0002008, 0002699, 0003049, 0003492 de 21 de marzo de 2023, 03 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 11 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023 respectivamente, **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000006-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Por haber elaborado el Informe n.° 10-2023/SGEP/GIO/MPPA-A/MYE-INGENIERO DE PLANTA de 14 de marzo de 2023 que contenía los Términos de Referencia (TDR) para la contratación de la consultoría de obra correspondiente al proyecto de inversión con CUI n.° 2576409. Donde se advirtió que en el numeral 5.9 de los TDR elaborados, se consignó indebidamente la cláusula "Impacto Ambiental: No aplica", omitiendo la obligación de incorporar disposiciones ambientales mínimas vinculadas a la adquisición de maquinaria pesada e intervenciones en zonas rurales.

Asimismo, el funcionario incumplió lo previsto en el artículo 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 082-2019-EF), que obliga a formular los TDR de manera objetiva y precisa, asegurando que la contratación se desarrolle con estándares técnicos adecuados y sin generar riesgos para la finalidad pública del proyecto.

Dicha omisión transgrede el artículo VI de la Ley n.° 28611 – Ley General del Ambiente, que consagra el principio de prevención, así como lo establecido en el artículo 2° del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA (D.S. n.° 019-2009-MINAM), que exige la presentación de al menos una evaluación de compatibilidad ambiental en proyectos de inversión pública que impliquen adquisición de maquinaria vinculada a servicios viales o comunales.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Roberth Jorge Huanca Falcón**, con DNI n.° , quien se desempeñó como Gerente Municipal, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 2 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó de manera física la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPPA de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Descargo s/n recepcionado el 30 de setiembre de 2025 (8 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, manifiesta respecto a la falta de competencia técnica y aplicación del principio de confianza, precisa que su participación se limitó al trámite administrativo del documento remitido por el Gerente de Infraestructura y Obras, indicando que el área usuaria (Gerencia de Infraestructura) es la responsable exclusiva de la formulación de los Términos de Referencia (TDR), conforme el TUO de la Ley n.° 30225 y a la Directiva interna n.° 001-2022-MPPA/GM. Asimismo, invoca el principio de confianza, señalando que actuó bajo la presunción de legalidad y buena fe respecto de los documentos elaborados por los órganos competentes.

 De la revisión del expediente y documentos fuente, se evidencia que la Carta N.° 432-2023-MPPA-A/GIO de 22 de marzo de 2023 fue derivada por el Gerente Municipal sin realizar observación alguna, pese a que los TDR contenían expresamente la cláusula "Impacto Ambiental: No aplica", omitiendo la evaluación ambiental que constituye un requisito técnico esencial conforme al artículo 17 del Reglamento de la Ley N.° 30225 y al artículo 19 literal e) de la Ley n.° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando se trata de proyectos de inversión con incidencia ambiental directa, como en este caso (adquisición y uso de maquinaria pesada en operaciones municipales).

 En consecuencia, si bien es cierto que el área usuaria formula los TDR, el Gerente Municipal —en su calidad de máxima autoridad administrativa de la gestión operativa— tiene el deber de verificar la legalidad, consistencia y observancia de los principios de eficiencia, transparencia y control en los actos que derivan hacia la ejecución presupuestal. Por tanto, no resulta aplicable el principio de confianza en este caso, dado que el funcionario tuvo competencia funcional para advertir irregularidades manifiestas en los documentos que cursó, conforme al artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública.

 El principio de confianza invocado tiene límites cuando la actuación del funcionario es esencial para prevenir una irregularidad o ilegalidad, más aún tratándose de quien ocupa la Gerencia Municipal, órgano de control intermedio de la gestión administrativa, conforme al artículo 21 del ROF de la entidad. Su función no es meramente de trámite, sino de supervisión y aseguramiento del cumplimiento normativo en los actos administrativos internos.

 El funcionario señala que la contratación materia de observación se encontraba bajo el ámbito de dicha Directiva, la cual excluiría la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, limitando sus responsabilidades.

 De la revisión del expediente, se advierte que la contratación corresponde a un servicio de consultoría de obra por S/30,000.00, monto superior a las 8 UIT vigentes al 2023 (S/39,600.00); no obstante, la naturaleza del servicio (consultoría de obra) sí se encuentra

sujeta a los alcances de la Ley n.° 30225, En consecuencia, no resulta aplicable el régimen de contrataciones menores a 8 UIT, siendo incorrecta la fundamentación invocada por el funcionario.

El descargo menciona que sus funciones no incluyen la supervisión técnica o presupuestal de los procesos de contratación y que las responsabilidades recaen en las áreas usuarias y de logística.

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establece que la Gerencia Municipal tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y operativa de todas las gerencias y subgerencias, garantizando la observancia de las normas legales y administrativas. En ese contexto, el Gerente Municipal tiene una posición de garante institucional, debiendo evitar que se prosigan trámites con deficiencias técnicas o normativas evidentes.

La omisión de observaciones o acciones correctivas respecto de la cláusula "Impacto Ambiental: No aplica", pese a ser un documento remitido a su despacho, evidencia falta de diligencia funcional y vulnera el principio de eficiencia y responsabilidad previstos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Roberth Jorge Huanca Falcón - Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. PARTICIPACIÓN PREVIA DEL ESPECIALISTA MECÁNICO DESIGNADO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE VULNERÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MPPA-A-CS.

De la revisión y análisis de la información remitida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se evidenció la contratacion como especialista mecanico a traves de la O/S n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023 por la suma de S/20 000,00, estableciendo su participación como experto independiente en la especialidad de mecánica, el cual comprendía desde la conformación del Comité de Selección y durante toda la etapa del procedimiento de selección. Siendo que, el 17 de mayo de 2023, recibió los diversos requerimientos de modificaciones, quien posteriormente emitió su opinión técnica a través del Informe n.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM de 17 de mayo de 2023, en el cual realizó las modificaciones a las especificaciones técnicas.

La situación expuesta contravino los numerales Artículos 8°, 9°, 16° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, 29° y 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Los hechos descritos vulneraron el debido procedimiento y el cumplimiento del cronograma del proceso de selección. Es decir, las especificaciones técnicas fueron modificadas a solicitud de los proveedores favoreciendo su participación, el cual afectó la igualdad de oportunidades entre

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA

postores, la legalidad al incorporarse en las Bases Administrativas modificaciones no autorizadas por el área usuaria.

Los hechos antes descritos se originaron por la participación previa del especialista mecánico: el Ingeniero Juan José Meléndez Medina, quien intervino en la modificación de las especificaciones técnicas el 17 de mayo de 2023, pese a que el expediente formal y completo aún no había sido remitido por el área usuaria, lo cual afectó la imparcialidad y transparencia de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS

En este caso, las modificaciones fueron introducidas directamente por el especialista a solicitud de potenciales proveedores, sin cumplir los requisitos normativos y finalmente por la designación posterior como presidente del Comité de Selección: A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023), el mismo especialista fue nombrado presidente del Comité de Selección, evaluando unas Bases Administrativas que previamente había modificado.

Los hechos antes expuestos se datallan a continuacion:

La entidad, mediante O/S n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, contrató al señor Juan José Meléndez Medina, como (1) profesional para prestar el servicio en calidad de especialista mecánico para la adquisición del pool de maquinarias, del componente del proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad", por el monto de S/20 000,00. Siendo que, en el TDR de la contratación realizada al señor Juan José Meléndez Medina, se estipuló dentro de los objetivos lo siguiente:

"(...)"

5.1. OBJETIVO GENERAL

La presente tiene por objeto la contratación de un profesional para que brinde el servicio de ESPECIALISTA MECANICO, quien formará parte del procedimiento de selección y será el responsable y estará encargado de verificar la correcta recepción del Pool de maquinarias en la etapa de ejecución contractual.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- *Velar en la etapa de procedimiento de selección, el cumplimiento de las Especificaciones técnicas.*
- *Absolver las consultas u observaciones en el procedimiento de selección.*
- *Garantizar la correcta adquisición del Pool de maquinarias en el procedimiento de selección.*
- *Garantizar la correcta recepción del Pool de maquinarias, verificando que se encuentren en condiciones óptimas y operativas, en la etapa de ejecución contractual.*

(...)"

Siendo que, la entidad estableció su participación como experto independiente en la especialidad de mecánica, desde la conformación del Comité de Selección y durante toda la etapa del procedimiento de selección. Por ende, su participación concluye que el alcance del servicio contratado sí incluía la realización de acciones administrativas y técnicas en todas las etapas del proceso: desde la fase de selección hasta la verificación y recepción de los bienes adquiridos, conforme a las funciones estipuladas en los TDR[19] **(Apéndice n.° 11)**.

[19] Conforme la O/S n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 11)**

Al respecto, Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido[20] , sub gerente de Logística, remitió a Peter Nixon Niño Llashag[21], Gerente de Administración y Finanzas el Informe n.° 134-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el que señaló: *"El proveedor ORVISA S.A, solicita su revisión y modificación a las especificaciones técnicas que no cumplen ciertas especificaciones de las maquinarias para poder ser postor y tener la pluralidad de marcas, y además el proveedor Carrión Automotriz S.A., solicita la modificación de las especificaciones técnicas".* Siendo que, la gerencia de Administración y Finanzas el mismo día mediante proveído de 17 de mayo de 2023, remitió a Juan José Meléndez Medina, el cual fue recepcionado y que contenía los requerimientos de modificaciones, quien posteriormente emitió su opinión técnica a través del Informe n.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM de 17 de mayo de 2023[22] **(Apéndice n.° 10)**, dirigido a Víctor David Salvatierra Córdova[23], gerente de Infraestructura y Obras.

Siendo que, las modificaciones se dieron en el siguiente extremo:

➢ **RELACIONADO A LA RETROEXCAVADORA.**

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. la potencia máxima que presenta el motor de la RETROEXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo 426 es de 90 HP, y lo que se requiere en las EETT es de 95 HP como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que, la potencia neta máxima del motor se requerirá como mínimo será de 90 HP.

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. el torque neto máximo que presenta el motor de la RETROEXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo 426 es de 383 N.m., y lo que se requiere en las EETT es de 393 N.m. como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que el torque neto máximo del motor que se requerirá como mínimo será de 383 N.m.

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. la altura del pasador de bisagra de la RETROEXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo 426 es de 3,449 mm, y lo que se requiere en las EETT es de 3.45 m como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que la ALTURA del cucharon que se requerirá como mínimo será de 3,449 mm.

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. la fuerza de excavación de la RETROEXCAVADORA Marca CATERPILLAR, modelo 426 es de 56.61 KN, y lo que se requiere en las EETT es de 63.29 KN como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que la fuerza de excavación que se requerirá como mínimo será de 56.61 KN.

➢ **RELACIONADO AL CARGADOR FRONTAL.**

En base a las cotizaciones obtenidas se realizan las siguientes modificaciones

- De la cotización de la empresa ORVISA SA la potencia máxima que presenta el motor del CARGADOR FRONTAL Marca CATERPILLAR, modelo 950GC es de 202 HP, y lo que se requiere en las EETT en de 224 HP como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que la potencia neta máxima del motor se requerirá como mínimo será de 202 HP.

- De la cotización de la empresa ORVISA SA los tipos de frenos del CARGADOR FRONTAL

[20] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A de 14 de febrero de 2023 y Cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 25)**

[21] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A de 01 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 285-2023-MPPA-A de 17 de agosto de 2023 y Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 26)**

[22] Conforme Obra en el expediente de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS. **(Apéndice n.° 10)**

[23] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 y Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A de 5 de junio de 2024. **(Apéndice n.° 25)**

Marca CATERPILLAR, modelo 950GC son Disco húmedo cerrado completamente hidráulico, y lo que se requiere las EETT es de Tipo de discos múltiples, en baño de aceite, Con mando hidráulico, por tal motivo se modificará, por lo que el freno de servicio que se requerirá indicará: mínimo disco(s) húmedo(s), indicar otras bondades.

➢ **RELACIONADO AL TRACTOR SOBRE ORUGAS**

En base a las cotizaciones obtenidas se realizan las siguientes modificaciones

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. la Altura de hoja que presenta la hoja del TRACTOR SOBRE ORUGAS Marca CATERPILLAR, modelo D6T XL es de 1155 mm, y lo que se requiere en las EETT es de 1,412 mm como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que la Altura mínima de hoja que se requerirá como mínimo será de 1155 mm.

- De la cotización de la empresa ORVISA S.A. la Capacidad de la hoja SAE que presenta la hoja del TRACTOR SOBRE ORUGAS Marca CATERPILLAR, modelo D6T XL es de 3.93 m3, y lo que se requiere en las EETT.es de 5.57 m3 como mínimo, por tal motivo se modificará, por lo que la Capacidad mínima de la hoja SAE que se requerirá como mínimo será de 3.93 m3.

➢ **RELACIONADO AL CAMION VOLQUETE**

En base a las cotizaciones obtenidas se realizan las siguientes modificaciones

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ S.A observa que el requerimiento de freno de escape que solicitan es de control manual y automático, y este debe indicar manual y/o automático, por tal motivo se modificara, Freno de escape: Con control manual y/o automático.

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ S.A observa que el requerimiento Motor de arranque que solicitan se debe retirar, ya que este requerimiento no se indica en la ficha técnica o catálogos, y se sabe que todo vehículo cuenta con motor de arranque, pero lo que interesa en el funcionamiento es el voltaje y amperaje, por tal motivo este requerimiento será removido de las especificaciones técnicas

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ SA observa que el requerimiento Conductor se solicita con control crucero, y se sabe que este requerimiento es para traslado a largas distancias, es más común que se use en los buses interprovinciales, por tal motivo este requerimiento se estará removiendo de las especificaciones técnicas.

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ SA observa que el requerimiento Radio AM/FM, con MP3 con Puerto USB y bluetooth se solicita en el EQUIPAMIENTO INTERIOR, la empresa indica que debe según fabricante, pero esto de no tenerlo el proveedor podría instalarlo como un accesorio, entonces quedara en las EETT.

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ SA observa que el requerimiento del Tipo de tolva Semi roquera, no coincide con las especificaciones, lo cual se revisara en las características, y se ajustará a características de una tolva semi roquera, para ampliar le pluralidad en el proceso, y exista coherencia con el requerimiento

- Estructura: Conformada por perfiles tipo "U" en acero estructural ASTM A-36, los travesaños tipo "U" fabricados en acero ASTM A-36. O Fabricado de acero estructural Q2358.

Órgano de Control Institucional

- Piso: El piso superior está conformado en plancha de acero ASTM A36 o ACERO ESTRUCTURAL Q235B, 8mm de espesor mínimo. Estructura de piso conformada por: 2 vigas tipo "U" o "C" Durmientes sobre las zapatas de pivoteo de perfil "U" o "C" Pilares laterales de perfil "U" o "C"

- Frontal: Forro frontal de fabricación inclinada, fabricado en plancha de acero ASTM A36 ACERO ESTRUCTURAL Q235B de 6 mm mínimo de espesor. Perfiles tipo "U" o "C" ASTM A-36 de 6 mm mínimo de espesor.

- Lateral: El forro de los laterales debe ser de fabricación en plancha de acero ASTM A36 ACERO ESTRUCTURAL Q235B de 6 mm mínimo de espesor, con marcos en perfiles tipo "U" ASTM A-36 de 6 mm mínimo de espesor.

- Compuerta: Forro de compuerta fabricada en plancha de acero ASTM A36 ACERO ESTRUCTURAL Q235B de 6 mm mínimo de espesor. Indicar sistema de apertura.
- Izaje: Conformada por perfiles de sección "C" de 8.0mm de espesor. En la parte frontal se aloja la base inferior del pistón, reforzándose su fijación y en la parte posterior la zapata de pivoteo.

- La empresa CARRION AUTOMOTRIZ SA. observa que el requerimiento del manual de partes es excesivo ya que no todas las marcas ofrecen Manual de apartes, entonces esto sería un requerimiento opcional, y se ajustará a Manual de partes (opcional).

En merito a ello, el especialista mecánico Juan José Meléndez Medina procedió a realizar las modificaciones a las especificaciones técnicas, en atención a los requerimientos presentados por las empresas Orvisa S.A. y Carrión Automotriz S.A.

Con relación al Informe n.° 134-2023-SGL-GAF-MPPA-A del 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por la subgerente de Logística, Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, y dirigido al gerente de Administración y Finanzas, Peter Nixon Niño Llashag, se informó sobre los pedidos de modificación a las especificaciones técnicas realizadas por los proveedores ORVISA S.A. y Carrión Automotriz S.A., con la finalidad de permitir mayor pluralidad de marcas en el proceso de contratación. El proveído correspondiente, emitido en la misma fecha por la gerencia de Administración y Finanzas, fue debidamente recepcionado por el especialista mecánico.

Las referidas modificaciones se realizaron, a pesar de no contar formalmente con el expediente de contratación y especificaciones técnicas, debido a que con Carta n.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)** el señor Víctor David Salvatierra Córdova, encargado de la Sub Gerencia de Maestranza remitió al Especialista Mecánico Juan José Meléndez Medina, el expediente de contratación y especificaciones técnicas para su evaluación, con la finalidad de emitir mediante un informe técnico su opinión sobre las especificaciones y demás datos consignados en el referido documento. No advirtiendo que el especialista mecánico habría realizado un día antes, es decir el 17 de mayo de 2023, las modificaciones y adecuaciones observadas por las empresas Orvisa S.A., y Carrión Automotriz S.A, sin previa autorización por parte del área usuaria.

Se ha identificado una actuación irregular en el procedimiento de elaboración de las especificaciones técnicas, toda vez que el especialista independiente, señor Juan José Meléndez Medina, emitió el Informe Técnico n.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM el 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, en el que procedió a modificar las especificaciones técnicas en atención directa a solicitudes realizadas por los proveedores Orvisa S.A. y Carrión Automotriz S.A.

No obstante, se ha verificado que la Subgerencia de Maestranza, en su calidad de área usuaria, recién remitió de manera formal el expediente técnico al especialista mediante la Carta

n.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A el 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), es decir, un día después de emitido el informe del especialista.

Asimismo, se constató que las modificaciones introducidas por el especialista fueron incorporadas en la redacción de las Bases Administrativas, dándoles validez formal dentro del proceso, a pesar de que no se sustentaron en un requerimiento oficialmente tramitado por el área usuaria, lo que afectó la legalidad del procedimiento y vulneró la transparencia, competencia y responsabilidad funcional.

Teniendo que, de acuerdo el numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento[24] establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

Para dicho efecto, considerando que la determinación de las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, es de responsabilidad del área usuaria, si bien corresponde al Comité de selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante. Es así, que de acuerdo con lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento, "Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación"

Muy por el contrario, a través del Informe n.° 145-2023-SGL-GAF-MPPA-A, de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), la señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, subgerente de Logística, solicitó a Peter Nixon Niño Llashag, gerente de Administración y Finanzas, la conformación del comité de selección para el procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS. En dicho informe, se propuso como integrantes del comité a las siguientes personas:

- **Juan José Meléndez Medina**, ingeniero mecánico, como presidente del comité y especialista en maquinaria pesada;
- **Yoni Misael Huamán Reynoso**[25], responsable del Pool de Maquinarias, como miembro;
- **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido**, Subgerente de Logística, como miembro.

En atención a dicha propuesta, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 (**Apendice n.° 12**), se resolvió conformar el Comité Especial de Selección para conducir el procedimiento de la citada licitación pública.

Posteriormente, las modificaciones realizadas por dicho especialista fueron utilizadas como base para la redacción de las Bases Administrativas del proceso, y pese a esta participación previa, el mismo funcionario fue propuesto por la Subgerencia de Logística como presidente del Comité de Selección, interviniendo finalmente en la aprobación de las bases mediante el Informe n.° 01-2023-L.P-01.CS (**Apendice n.° 10**), en la cual indicó que estas fueron elaboradas y aprobadas por unanimidad por los miembros del comité. Las bases fueron formalmente

[24] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
[25] Contratado como responsable de Pool de maquinarias mediante las Ordenes de Servicio n.os 00954, 1434, 0002054, 0002436, 0002999, 0003502, 0003886 y 0004550 de 28 de febrero de 2023, 23 de marzo de 2023, 03 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023, 11 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023, 13 de setiembre de 2023 y 20 de noviembre de 2023 respectivamente. **(Apendice n.° 25).**

aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 160-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 13)**.

Con ello, se advierte la falta de imparcialidad y neutralidad que debe regir las actuaciones del Comité de Selección, al haberse constatado que el experto independiente intervino en el proceso de forma anticipada, es decir, emitió una opinión técnica y realizó modificaciones a las especificaciones sin contar con la autorización previa del área usuaria ni con el expediente formalmente derivado. Esta actuación, realizada antes de la remisión oficial del requerimiento técnico, se apartó del procedimiento regular establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se ha verificado que el citado profesional fue posteriormente designado como presidente del Comité de Selección, lo que comprometió su imparcialidad al haber tenido participación previa en la elaboración y modificación de los aspectos técnicos del requerimiento a solicitud de potenciales postores.

Siendo que, con el Informe n.° 01-2023-L.P-01.CS, de 25 de mayo de 2023 , suscrito por Juan José Meléndez Medina, Presidente del Comité Especial, solicitó la aprobación de Bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS **(Apendice n.° 10)**, señalando: *"Que, habiéndose reunido el comité de selección para elaborar las bases del presente procedimiento de selección, el comité de selección en pleno elaboro y aprobó por unanimidad las bases por lo que, se solicita la aprobación mediante resolución de gerencia para proseguir con los tramites del procedimiento";* Asimismo, el gerente Municipal mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 160-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 13)**, resolvió aprobar las bases de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS.

Además, conforme al aplicativo web del Sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, se encontró establecido el cronograma de las etapas correspondientes al proceso de Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS conforme se evidencia:

Imagen n.° 14
Cronograma correspondiente a la Licitación Pública 1-2023-MPPA-A-CS

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	25/05/2023	25/05/2023
Registro de participantes(Electronica)	26/05/2023 00:01	25/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	26/05/2023 00:01	08/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	12/06/2023	12/06/2023
Integración de las bases A TRAVES DEL SEACE	12/06/2023	12/06/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	26/06/2023 00:01	26/06/2023 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA	27/06/2023	27/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	27/06/2023 16:30	27/06/2023

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebusuiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?idHistorial=c7f1531c-542b-414f-ab6c-dec1204f1d34&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones

Como se evidenció, el comité de selección contó con un cronograma, es decir que, debió limitar sus acciones conforme a este, teniendo como inicio de la convocatoria el 25 de mayo de 2023, el periodo de formulación de consultas y observaciones, entre el 26 de mayo de 2023 hasta el 12 de junio de 2023, plazo dentro del cual el señor Juan José Meléndez Medina, en calidad de Presidente y los demás miembros que conformaban el comité de selección, podían proceder a realizar las modificaciones a las especificaciones técnicas. Sin embargo, Juan José Meléndez Medina – experto del comité de selección, realizó modificaciones a las especificaciones técnicas el día 17 de mayo de 2023, es decir antes de lo establecido en el cronograma de Licitación Pública n.° 1-2023-MPPA-A-CS.

Asimismo, se ha advertido que el señor Juan José Meléndez Medina mantuvo vínculo laboral previo con la empresa Orvisa S.A. entre los años 2012 y 2015, situación que representa un antecedente relevante sobre conflictos de interés y resguardar la imparcialidad del Comité de Selección. Revelando que, la participación de especialista mecánico como presidente del comité y su intervención anticipada en la modificación de especificaciones, a solicitud de empresas interesadas, comprometieron la neutralidad del proceso y afectaron la transparencia de la etapa de formulación de las bases. Sin embargo, en este caso, el requerimiento fue alterado informalmente por un profesional que luego intervino en la aprobación de las mismas, conforme se evidencia:

Imagen n.° 15
Certificado de trabajo

Orvisa CAT
UNA EMPRESA FERREYCORP

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICAMOS que el Señor **JUAN JOSÉ MELÉNDEZ MEDINA**, identificado con **DNI N° 43236028**, ha laborado en nuestra empresa **ORVISA SOCIEDAD ANÓNIMA** con **RUC Nº 20103913340**, desde el **16 DE JULIO DEL 2012** hasta el **31 DE AGOSTO DEL 2015**, siendo su último puesto el de **Ingeniero de Servicios.**

El Sr. MELÉNDEZ, demostró honradez, responsabilidad y eficiencia en sus labores.

San Juan Bautista, 31 de Agosto del 2015.

ORVISA SOCIEDAD ANONIMA
Rosa A. Guerrero Mori
Jefe de Recursos Humanos

Fuente: Comprobante de pago 3710-A de 08.08.2023 **(Apendice n.° 11)**

En consecuencia, la actuación del experto no solo fue informal y anticipada, siendo que influyó en el contenido técnico de las bases aprobadas por el comité que él presidía, lo cual afectó en el procedimiento de selección.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

Órgano de Control Institucional

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

Artículo 16: Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Órgano de Control Institucional

(...)

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

Artículo 29: Requerimiento

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

29.9. En la definición del requerimiento la Entidad analiza la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar, entre otros, el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

(...)"

Los hechos descritos vulneraron el cumplimiento del cronograma del SEACE, ya que las modificaciones se realizaron el 17 de mayo de 2023, antes del inicio del periodo de consultas y observaciones que correspondía el 26 de mayo de 2023. Las especificaciones técnicas fueron modificadas a solicitud de los proveedores favoreciendo su participación, el cual afectó la igualdad de oportunidades entre postores, la legalidad al incorporarse en las Bases Administrativas modificaciones no autorizadas por el área usuaria, las mismas que, fueron finalmente aprobadas por el Comité de Selección presidido por el propio especialista.

Además, por la modificación del requerimiento sin la aprobación del área usuaria: Conforme al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala que toda modificación al requerimiento debe estar debidamente justificada, formar parte del expediente de contratación y contar con aprobación del área usuaria. En este caso, las modificaciones fueron introducidas directamente por el especialista a solicitud de potenciales proveedores, sin cumplir los requisitos normativos y finalmente por la designación posterior como presidente del Comité de Selección: A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023), el mismo especialista fue nombrado presidente del Comité de Selección, evaluando unas Bases Administrativas que previamente había modificado.

Por lo que la principal causa se realizó por la participación anticipada y previa del especialista mecánico: El Ingeniero Juan José Meléndez Medina, contratado mediante O/S n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023, quien intervino en la modificación de las especificaciones técnicas el 17 de mayo de 2023, pese a que el expediente formal y completo aún no había sido remitido por el área usuaria, lo cual afectó la imparcialidad y transparencia de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **Víctor David Salvatierra Córdova, Peter Nixon Niño Llashag y Roberth Jorge Huanca Falcon** presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme se detalla en el Apendice n.° 26 del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido y Juan José Meléndez Medina**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoria, no presentaron sus comentarios y/o aclatraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Evaluacion de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.° 26 del Informe de Auditoria, cosiderandose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuacion:

1. **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido,** identificada con DNI n.° quien desempeñó el cargo de Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[26], durante el periodo de gestión del 14 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de

[26] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023. **(Apendice n.° 12)**

cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000007-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Mediante el Informe n.° 134-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 17 de mayo de 2023, comunicó al Gerente de Administración y Finanzas los pedidos de modificación a las especificaciones técnicas presentados por las empresas Orvisa S.A. y Carrión Automotriz S.A. Este informe sirvió de base para que tales requerimientos fueran remitidos al especialista mecánico Juan José Meléndez Medina, quien el mismo día emitió un informe técnico introduciendo modificaciones sin que mediara la aprobación formal del área usuaria ni el expediente de contratación completo.

Posteriormente, mediante el Informe n.° 145-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 24 de mayo de 2023, la funcionaria solicitó al Gerente de Administración y Finanzas la conformación del Comité de Selección, proponiendo como presidente del mismo al propio especialista mecánico Juan José Meléndez Medina, pese a que ella conocía que dicho profesional había intervenido previamente en la modificación de especificaciones técnicas a solicitud de proveedores interesados.

Asimismo, convalidó modificaciones realizadas fuera del procedimiento formal, en contravención de lo establecido en el artículo 29.11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. n.° 344-2018-EF), que exige que toda modificación de requerimientos esté justificada y aprobada por el área usuaria.

En consecuencia, transgredió lo previsto en el artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone a los funcionarios intervinientes el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Víctor David Salvatierra Córdova**, con DNI n.° en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 5 de junio de 2024 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A; además como Encargado de la Sub gerencia de Maestranza mediante Memorandum n.° 8-2023-GM-MPPA-A de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000008-2025-CG/2684-02-003 de 16 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2025-VDSC recepcionado el 26 de setiembre de 2025 (7 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

Organo de Control Institucional

De la revisión efectuada a los comentarios presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, el funcionario reconoce la elaboración y suscripción de la Carta N.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A de 18 de mayo de 2023, precisando que esta obedeció al cumplimiento de funciones derivadas del Informe N.° 134-2023-SGL-GAT-MPPA-A de 17 de mayo de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y recibido por su despacho el 18 de mayo a las 09:30 a.m.

Sostiene que su actuación se limitó a tramitar el documento recibido mediante los canales regulares y que no convalidó actuación irregular alguna del especialista mecánico, alegando que su intervención fue meramente funcional como área usuaria. Asimismo, enfatiza que no existió coordinación previa con el experto ni conocimiento de la modificación de las especificaciones técnicas realizada el 17 de mayo.

Sobre la cronología y naturaleza de la actuación administrativa

El análisis documental demuestra que el Informe Técnico N.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM fue elaborado el 17 de mayo de 2023, fecha anterior a la remisión formal del expediente mediante la Carta N.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A, suscrita por el funcionario el 18 de mayo de 2023.

Esto evidencia que el especialista mecánico intervino sin contar aún con la remisión oficial ni con el expediente validado por el área usuaria, lo cual configura una actuación irregular y extemporánea.

Si bien el funcionario argumenta que actuó en respuesta al documento derivado por la Subgerencia de Logística, la evidencia temporal refleja que la modificación técnica del expediente ocurrió antes de su recepción formal, por lo que debió advertirse la irregularidad y rechazar o regularizar la actuación del especialista antes de proceder con la remisión.

En tal sentido, como Gerente de Infraestructura y Obras y encargado del área usuaria, el funcionario tenía el deber de verificar la regularidad de las actuaciones técnicas previas antes de cursar cualquier comunicación o documento que pudiera legitimar un acto anterior no autorizado.

La sola suscripción de la Carta n.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A sin observación alguna convalidó implícitamente la intervención irregular del especialista, configurando una inobservancia del principio de diligencia y control funcional.

Sobre el principio de prevención y el deber de control jerárquico

De acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, el servidor público debe actuar con responsabilidad, probidad y eficiencia, asumiendo la obligación de prevenir irregularidades dentro del ámbito de su competencia.

Al no advertir ni corregir una actuación técnica efectuada sin respaldo formal, el funcionario omitió ejercer el control jerárquico sobre las acciones del personal técnico dependiente, lo que contraviene el deber funcional de supervisión que le corresponde como responsable del área usuaria.

Sobre la alegada falta de dolo o intencionalidad

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA - UCAYALI

Si bien el funcionario alega ausencia de dolo, la responsabilidad administrativa funcional en el marco de la auditoría de cumplimiento no requiere intencionalidad, sino la verificación de actos u omisiones contrarios a la normativa vigente que afecten la legalidad o eficiencia del proceso.

En este caso, la omisión de control y validación de la secuencia administrativa permitió la consolidación de un expediente técnico con modificaciones no autorizadas por el área usuaria, generando un riesgo de direccionamiento y vulnerando los principios de transparencia y competencia.

El descargo presentado no desvirtúa la observación formulada.

Si bien el funcionario sustenta su actuación en el cumplimiento de una derivación formal, el análisis cronológico y documental evidencia que omitió ejercer el control funcional previo, permitiendo la intervención extemporánea del especialista mecánico en la elaboración de especificaciones técnicas sin autorización ni expediente formal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Victor David Salvatierra Cordova** - Gerente de Infraestructura y Obras, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Juan José Meléndez Medina,** identificado con DNI n.° en su calidad como Especialista Mecánico y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[27], durante el periodo de gestión del 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000009-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Toda vez que, el 17 de mayo de 2023, antes de que el área usuaria le remitiera formalmente el expediente de contratación y especificaciones técnicas (carta n.° 005-2023-BCH-SGEP-GIO-MPPA-A, de 18 de mayo de 2023), emitió el Informe Técnico n.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM, en el que introdujo modificaciones a las especificaciones técnicas en atención a requerimientos directos de las empresas Orvisa S.A. y Carrión Automotriz S.A.

Pese a esta intervención previa, fue designado presidente del Comité de Selección mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023, y en tal condición participó en la elaboración y aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS, utilizando las modificaciones que él mismo había introducido previamente de manera irregular.

Vulnerando el principio de imparcialidad, competencia y transparencia previsto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 082-2019-EF).

[27] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Peter Nixon Niño Llashag**, con DNI n.° , queien desempeñó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 0000010-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2025-PNNLL recepcionado el 26 de setiembre de 2025, adjuntando documentos (424 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, respecto a la 2° desviación de cumplimiento, se ha evidenció que la entidad permitió la participación previa del especialista mecánico designado posteriormente como miembro del Comité de Selección en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas del procedimiento de Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA/CS, vulnerando los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.

 El gerente de Administración y Finanzas, Peter Nixon Niño Llashag, remitió directamente al especialista mecánico el informe n.° 134-2023-SGL-GAF-MPPA-A del 17 de mayo de 2023, elaborado por la Subgerencia de Logística, sin verificar la pertinencia ni legalidad del trámite, lo que permitió que se realizaran modificaciones a las especificaciones técnicas fuera del procedimiento y cronograma establecido.

 Por lo que, el funcionario sostiene que su intervención fue "meramente ejecutiva" y que se limitó a dar trámite administrativo al informe de la Subgerencia de Logística, a fin de que el especialista en mecánica emita opinión técnica, motivado por la necesidad de ampliar la pluralidad de postores. Alega además que no tuvo responsabilidad en las modificaciones introducidas por el especialista, ni en su designación posterior como miembro del comité de selección, argumentando que dichas decisiones fueron responsabilidad exclusiva del área usuaria y de la Gerencia Municipal. No obstante, conforme al análisis y evaluación documental se advierte lo siguiente:

 1. Sobre la naturaleza y alcance del acto administrativo efectuado por el funcionario

 Si bien el gerente de Administración y Finanzas argumenta que su participación fue de carácter administrativo, el acto de proveído mediante el cual dispuso la remisión del informe n.° 134-2023-SGL-GAF-MPPA-A al especialista mecánico Juan José Meléndez Medina constituyó una decisión funcional con efectos directos sobre el proceso de contratación, toda vez que habilitó la intervención de un tercero sin la validación formal del área usuaria ni la autorización de la Gerencia Municipal.

 Asimismo, el numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

2. Sobre la alegada necesidad institucional y la pluralidad de postores

El funcionario justifica su actuación alegando que las modificaciones respondían a una necesidad de la entidad, orientada a ampliar la pluralidad de postores, conforme a lo informado por la Subgerente de Logística.

Si bien la pluralidad de postores es un principio de las contrataciones públicas, su invocación no autoriza la inobservancia de los procedimientos legales establecidos, ni legitima la intervención de un especialista externo o contratado en la modificación del expediente sin la debida autorización.

El principio de legalidad y el principio de transparencia obligan a que toda actuación administrativa se encuentre sustentada formalmente y se desarrolle dentro de las competencias asignadas. En este caso, no existe documento que acredite que el área usuaria haya autorizado la modificación ni que haya participado en la revisión previa, con lo cual la actuación ejecutiva del funcionario no puede considerarse como inerme.

Por tanto, aunque la intención haya sido facilitar la competencia, la ejecución del trámite sin respaldo formal produjo un efecto contrario, al vulnerar la trazabilidad y transparencia del procedimiento, abriendo espacio a la intervención de un futuro miembro del Comité de Selección, lo cual afectó la imparcialidad del proceso.

3. Sobre la participación del especialista mecánico y el deber de advertencia del funcionario

El funcionario sostiene que la actuación del especialista Juan Jose Meléndez Medina "escapa de su responsabilidad". Sin embargo, el principio de imparcialidad conforme el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general".

En este caso, el funcionario, al disponer la remisión directa de la solicitud a un especialista que no formaba parte del área usuaria ni del órgano encargado de las contrataciones, debió advertir el riesgo de conflicto de interés y solicitar que la consulta técnica sea canalizada a través de la Subgerencia de Maestranza o la Gerencia de Infraestructura y Obras.

Su omisión permitió que un profesional que posteriormente integraría el Comité de Selección y que, por tanto, debía mantener neutralidad e independencia— participara anticipadamente en la elaboración de las especificaciones técnicas, comprometiendo la transparencia del proceso.

La falta de diligencia en advertir y evitar tal situación contraviene el artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones, que impone a los funcionarios intervinientes el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

4. Sobre la supuesta inexistencia de competencia en la designación del comité

El descargo señala que la conformación del Comité de Selección fue dispuesta mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 159-2023-MPPA-A-GM, por lo que no le corresponde responsabilidad alguna en dicha designación.

Si bien es cierto que la designación formal recae en la Gerencia Municipal, la responsabilidad del funcionario se origina en una etapa anterior, al haber facilitado la intervención de dicho especialista en actos preparatorios que luego influyeron en las decisiones del Comité de Selección.

5. Sobre el principio de responsabilidad y probidad

La Ley N.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 7, inciso 6, establece el deber de responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

El funcionario, en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, tenía la obligación de ejercer control previo sobre los trámites que autorizaba, especialmente aquellos que incidían en procesos de contratación pública.

La emisión del proveído sin verificar la pertinencia legal ni advertir la necesidad de aprobación del área usuaria denota una actuación negligente y contraria al deber de cuidado funcional, constituyendo una infracción al principio de responsabilidad y probidad administrativa.

Finalmente, si bien su intervención no tuvo un carácter técnico directo, la decisión de remitir el informe logístico al especialista mecánico sin control ni autorización formal del área usuaria constituyó un acto administrativo que generó consecuencias en la modificación de las especificaciones técnicas.

Esta actuación vulneró el principio de legalidad y el deber de supervisión funcional, al permitir que un profesional posteriormente designado miembro del Comité de Selección interviniera de manera previa y parcial en el proceso de contratación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Peter **Nixon Niño Llashag** - Gerente de Administracion y Finanzas, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Roberth Jorge Huanca Falcón**, con DNI n.° , quien se desempeñó como Gerente Municipal, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 2 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó de manera física la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPPA de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Descargo s/n recepcionado el 30 de setiembre de 2025 (8 folios) **(Apéndice n.° 26).**

De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, se determinó que mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 159-2023-MPPA-A-GM de fecha 25 de mayo de 2023, el señor Roberth Huanca Falcón, en su calidad de Gerente Municipal, aprobó la conformación del Comité de Selección encargado de conducir la

Organo de Control Institucional

Licitación Pública Nº 001-2023-MPPA/CS, designando como presidente del comité al especialista mecánico Juan José Meléndez Medina.

Sin embargo, se advirtió que dicho especialista había participado previamente y de manera irregular en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas, sin contar con el requerimiento formal del área usuaria ni la autorización respectiva. Este hecho generó un conflicto de interés y una vulneración directa de los principios de transparencia, imparcialidad y competencia que deben regir los procesos de selección conforme a los artículos 2 y 8.1 del TUO de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia Municipal Nº 160-2023-MPPA-A-GM del mismo día, el señor Huanca aprobó las Bases Administrativas de la citada licitación, las cuales incorporaban las modificaciones introducidas irregularmente por el especialista antes mencionado, sin haber advertido ni dispuesto la revisión técnica o legal correspondiente.

Estas acciones reflejan una falta de debida diligencia y control funcional en la etapa de aprobación, toda vez que el Gerente Municipal —como máxima autoridad administrativa inmediata— debía advertir la irregular participación del profesional designado, en aplicación del artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone a los funcionarios intervinientes la obligación de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

1.Sobre las resoluciones emitidas
Su participación se limitó a suscribir las resoluciones que aprobaron la conformación del Comité de Selección y las Bases Administrativas, las cuales fueron elaboradas y tramitadas por las áreas competentes (Logística y Asesoría Jurídica).

Manifiesta que, el especialista mecánico habría emitido su informe técnico con fecha incorrecta (17 de mayo en lugar del 18 de mayo de 2023), atribuyendo dicho error a una posible digitación.

Invoca el principio de confianza, indicando que actuó conforme a la información y documentos remitidos por las áreas técnicas, confiando en que estos actuaban dentro de su competencia y de acuerdo a la normativa vigente.

Solicita ser excluido de responsabilidad alegando que no intervino directamente en la selección del especialista ni en la elaboración o modificación de las especificaciones técnicas.

El funcionario sostiene que su actuación se enmarca dentro del principio de confianza y que las áreas técnicas y de contrataciones son las responsables directas de evaluar los términos de referencia y la existencia de posibles conflictos de interés. Alega además que la fecha consignada en el informe del especialista (17 de mayo de 2023) podría deberse a un error de digitación, y que los documentos habrían ingresado formalmente el 18 de mayo, por lo cual no existiría irregularidad temporal ni funcional.

Sin embargo, este argumento no desvirtúa el hecho principal advertido por la comisión: la participación previa del especialista mecánico en la modificación de las especificaciones técnicas antes de que el área usuaria formalizara su requerimiento. La eventual corrección de fecha no cambia el contexto de irregularidad funcional, dado que se evidenció documentalmente que el especialista intervino sin contar con encargo formal ni aprobación del área usuaria, lo que constituye una infracción a los procedimientos establecidos por la Ley de Contrataciones.

Órgano de Control Institucional

a. Sobre la fecha del Informe Técnico N.° 001-2023-MPPA/EM/JJMM

La evidencia documental muestra que el informe fue emitido el 17 de mayo de 2023, antes de que el área usuaria o la entidad le requirieran formalmente opinión técnica al especialista mecánico.

La supuesta "presunción de error de digitación" no está acreditada documentalmente; no se ha presentado fe de erratas, constancia interna ni documento oficial que corrobore dicha corrección.

Por tanto, la actuación del especialista sí se realizó antes del requerimiento formal, configurándose su intervención previa e indebida en la modificación de las especificaciones técnicas.

b. Sobre la suscripción de las Resoluciones N.° 159-2023 y 160-2023-MPPA-A-GM

Estas resoluciones formalizaron tanto la designación del especialista mecánico como presidente del Comité de Selección como la aprobación de las bases que contenían las modificaciones irregulares ya señaladas.

En su condición de Gerente Municipal, el funcionario ostentaba la máxima autoridad administrativa inmediata, con la responsabilidad de revisar, controlar y velar por la legalidad de los actos administrativos que aprobaba.

Conforme al artículo 9.1 del TUO de la Ley N.° 30225, los funcionarios son responsables dentro del ámbito de sus actuaciones de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación conforme a la normativa vigente.

En ese sentido, debió advertir que el especialista designado presentaba un conflicto de interés, al haber intervenido previamente en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas del proceso que luego evaluaría como presidente del comité.

c. Sobre la invocación del principio de confianza

Si bien el funcionario cita jurisprudencia y el Acuerdo Plenario N.° 02-2024-CG/TSRA-SP, el principio de confianza no exime la responsabilidad jerárquica cuando el funcionario tiene deberes de garante o supervisión directa sobre los actos que aprueba.

En este caso, el Gerente Municipal tenía el deber de verificar que los actos administrativos que suscribía (resoluciones de aprobación) no vulneraran normas de contratación pública ni principios de transparencia o imparcialidad.

Conforme a dicho Acuerdo Plenario, el principio de confianza se restringe cuando el funcionario posee ascendencia jerárquica sobre quienes ejecutan los actos, o cuando se evidencia la falta de idoneidad de la persona en quien confía, ambos supuestos presentes en este caso.

3. Valoración de los comentarios

- Los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada por la Comisión Auditora.

- No se acredita error en la fecha del informe técnico.

- No se evidencia que el Gerente Municipal haya ejercido control previo o advertido el conflicto de interés.

- La suscripción de las resoluciones se realizó sin asegurar el cumplimiento de la normativa, lo que contribuyó a consolidar una actuación irregular.

De la evaluación integral se concluye que el descargo presentado por el señor Huanca Falcón no logra desvirtuar los hechos observados. La defensa se limita a fundamentar una interpretación genérica del principio de confianza y a trasladar la responsabilidad al área usuaria y al órgano encargado de las contrataciones, sin abordar de manera concreta las omisiones de supervisión y control que le correspondían como Gerente Municipal.

Se mantiene acreditado que, al aprobar la conformación del comité de selección y las bases administrativas, el funcionario omitió verificar la legalidad de las actuaciones previas y la idoneidad de los miembros designados, especialmente del especialista que había intervenido irregularmente en la elaboración de las especificaciones técnicas

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roberth Jorge Huanca Falcón** - Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. INOBSERVANCIA DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN POR LA INCLUSIÓN DE BIENES NO VINCULADOS Y EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS, GENERANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS DE INVERSIÓN Y EL MAL USO DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PROYECTO.

De la revisión y análisis a la información obtenida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se evidenció que ya existía un estudio de mercado previo, elaborado por la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L. realizado en el mes de marzo de 2023 (incluido en el expediente técnico), que estimaba un valor referencial de S/4 820 522,61. No obstante, dicho valor fue modificado tras el nuevo estudio de mercado realizado por la Sub gerencia de Logística elevándose a S/5 167 350,02. Atendiendo que, las empresas postoras presentaron nuevas ofertas económicas en base a especificaciones técnicas que ya habían sido modificadas por el especialista mecánico sin contar con la debida autorización del área usuaria.

Asimismo, se incluyeron en el resumen ejecutivo y las bases integradas del procedimiento de selección bienes como equipos de protección personal (cascos y zapatos), los cuales no debieron ser financiados con recursos de gasto de inversión.

La situacion expuesta contravino el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; Artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias; Artículo 15° del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

Organo de Control Institucional

Los hechos antes expuestos, afectaron el uso adecuado de los recursos de inversión al financiarlo en bienes fungibles, ya que no correspondían ser financiados con gastos de inversiones. Además, existió un incremento injustificado del valor referencial de S/4 820 522,61 a la suma de S/5 167 350,02, sin el sustento técnico correspondiente

Los hechos antes descritos se originaron ya que, la Subgerencia de Logística realizó un nuevo estudio de mercado en el mes de mayo de 2023 modificando especificaciones técnicas sin contar con la autorización del área usuaria ni la validación del consultor responsable. Ello derivó en la inclusión de bienes que no correspondían a la finalidad del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409 (cascos y zapatos de seguridad) y en la utilización de proformas con valores superiores al estudio inicial aprobado.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuacion:

Al respecto, mediante carta Múltiple n.° 001-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 10 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, la señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido[28], Sub Gerente de Logística, señaló: *"(…) estamos realizando el estudio de mercado para determinar la pluralidad de posibles proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas y los costos de las maquinarias, los mismos que nos permitirá como entidad tener precios actualizados e incorporarlo al presupuesto del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali (…)".*

Siendo que, la citada sub gerente remitió el 10 de mayo de 2023, las solicitudes de cotizaciones a los diversos potenciales proveedores a través de correos electrónicos a fin de que procedan a presentar sus proformas, las cuales estaban dirigido a:

- jack.barros@orvisa.com.pe
- antonio.paredes@kmmp.com.pe
- tmelendez@italtracselva.com.pe
- ventas@divercorpsac.com
- roasquez@mfmotorcenter.com
- ventasbuganviliaspromote@gmail.com
- arnoldperalta@carpiosac.com.pe
- jruizvela2108@gmail.com.

Cabe precisar que el primer estudio de mercado se realizó durante el mes de marzo de 2023, en el cual la empresa consultora Global Consulting Kiev E.I.R.L.[29] adjuntó, como anexos al expediente, diversas cotizaciones y proformas en mérito a las especificaciones técnicas aprobadas, obteniéndose un monto estimado de S/4 820 522,61.

Posteriormente, aproximadamente dos meses después, la señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, Subgerente de Logística, recopiló nueva información referida al proceso de adquisición, las cuales sirvieron para actualizar el análisis de mercado.

1. **Carrión Automotriz S.A:** con RUC n.° 20133932659, ingresó su cotización el 16 de mayo de 2023, registrado con n.° 8512-2023; donde presenta su proforma relacionada al Camión Cisterna de 5,000 galones, marca Fotón, Modelo Camión Cisterna, Año 2023, condición nueva; color, blanco, al precio de S/674 500,00. **(Apendice n.° 10)**

[28] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A de 14 de febrero de 2023 y Cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apendice n.° 25)**
[29] Según Comprobante de pago n.° 2101 de 4 de mayo de 2023. **(Apendice n.° 4)**

2. **Carrión Automotriz S.A**: con RUC n.° 20133932659, ingresó su cotización el 16 de mayo de 2023, registrado con n.° 8511-2023; donde presenta su proforma del Camión Volquete de 15 m3, marca Fotón, Modelo Camión Volquete 15m3, Año 2023, condición: nuevo, color por definir, al precio de S/560 000,00. **(Apendice n.° 10)**

3. **Iveco Contratistas Consultores S.R.L:** con RUC n.° 20568812981, ingresó su cotización el 16 de mayo de 2023, registrado con n.° 8510-2023, donde presenta su proforma del Camión Cisterna de 15 m3, marca Iveco, Modelo Trakker, tracción 6x4, cabina abatible con litera, equipado con Tolva semiroquera, Año 2023, condición nueva; color, blanco, cisterna para combustible de 2,000 galones, al precio de S/945 870,00. **(Apendice n.° 10)**

4. **Iveco Contratistas Consultores S.R.L:** con RUC n.° 20568812981, ingresó su cotización el 16 de mayo de 2023, registrado con n.° 8509-2023, donde presenta su proforma de Camión Cisterna para agua potable de 5,000 galones con aspersores, bomba y cañón, condición: nuevo, color: blanco, cisterna para combustible de 2,000 galones, al precio de S/795 375,00. **(Apendice n.° 10)**

5. **Buganvilias Promote E.I.R.L.:** con RUC n.° 20600080688, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8306-2023, donde presenta su proforma del volquete de 16 m3, marca Dongfeng, Modelo DFH3250A; año de fabricación 2022, Modelo año 2023, por S/595 990,00. **(Apendice n.° 10)**

6. **Buganvilias Promote E.I.R.L.:** con RUC n.° 20600080688, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8305-2023, donde presenta su proforma del camión marca VW, Modelo Constellation DC 31.390, carrocería tipo cisterna para agua/ capacidad de 5,000 galones año 2023, por S/750 580,00. **(Apendice n.° 10)**

7. **Inversiones el mundo de los autos S.A.C**, con RUC n.° 20602402771, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 3809.2023, donde presenta su proforma para el camión WW Euro V con cisterna de agua de 5,000 galones con motobomba y mangueras de carga y descarga, año de fabricación 2022, por un valor de S/753 000,00 **(Apendice n.° 10)**

8. **Inversiones el mundo de los autos S.A.C**, con RUC n.° 20602402771, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 3808-2023, donde presenta su proforma para el Volquete 15 m3 marca Schacman, Modelo SX3256DT354C, año 2023, por S/590 640,00. **(Apendice n.° 10)**

9. **Empresa Carpio SAC**, con RUC n.° 20103327378, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8300-2023, donde presenta su proforma para el camión marca Volkswagen, modelo costellation 21.390 D-EURO año 2023 con tolva de 15m3, al precio de S/6 922 343,00 sin IGV. **(Apendice n.° 10)**

10. **Empresa Carpio SAC**, con RUC n.° 20103327378, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8299-2023, donde presenta su proforma de un camión marca Dongfeng, modelo DFL250 Kingrun E5 con carrocería tipo cisterna de 5000 galones, al precio de S/710 990,00. **(Apendice n.° 10)**

11. **ORVISA CAT:** con RUC n.° 20103913340, ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8301-2023, donde presentó sus proformas: 1) Cotización n.° 2000874408 correspondiente a una retroexcavadora cargadora sobre ruedas marca Caterpillar, modelo 426, por el monto de S/484 785,00; 2) Cotización n.° 2000874417 correspondiente a un cargador frontal sobre ruedas, marca Caterpillar modelo 950GC, por el monto de S/926 478,00 y 3) Cotización n.° 2000663383,

correspondiente a un tractor topador sobre orugas , marca Caterpillar , modelo D6T XL 64 por el monto de S/1 572 858,00. **(Apendice n.° 10)**

12. **Italtrac Selva SAC**: con RUC n.° 20285093245 ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8303-2023, donde presentó su proforma de un cargador frontal marca Jhon Deere Modelo 644k, por un valor de S/560 000,00. **(Apendice n.° 10)**

13. **Italtrac Selva SAC**: con RUC n.° 20285093245 ingresó su cotización el 12 de mayo de 2023, registrado con n.° 8304-2023, donde presentó su proforma del tractor oruga marca Jhon Deere Power Tech Plus. Modelo 6090H, por el valor de S/1 500 000,00 (sin IGV por estar exonerado). **(Apendice n.° 10)**

Advirtiéndose que, las empresas postoras presentaron nuevas ofertas económicas en base a especificaciones técnicas que ya habían sido modificadas por el especialista mecánico del **procedimiento**, sin contar con la debida autorización del área usuaria. Esta actuación irregular derivó en que las nuevas propuestas económicas respondan a condiciones técnicas distintas a las aprobadas inicialmente en el expediente técnico.

Muy por el contrario, con Carta n.° 871-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 18 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, la señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, Subgerente de Logística solicitó a Peter Nixon Niño Llashag[30], gerente de Administración y Finanzas, la certificación presupuestal por el importe de S/5 167 350,02 conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Precios requeridos por la Sub Gerencia de logística

ITEM	MAQUINA	MONTO S/
1	CARGADOR FRONTAL	1 038 239,00
2	RETROEXCAVADORA	522 392,50
3	TRACTOR SOBRE ORUGA	1 536 429, 00
4	CAMION CISTERNA 500GLS	669 146,31
5	CAMION VOLQUETE	612 903,38
SUB TOTAL		4 379 110,18
IGV (18%)		788,239.83
TOTAL S/		5 167 350,02

Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, mediante carta n.° 01388-2023-GAT-MPPA-A de 18 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, Peter Nixon Niño Llashag, gerente de Administración y Finanzas solicitó a William Veramendi Gavidia, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la certificación presupuestal por el importe de S/5 167 350,02. El referido gerente, mediante memorándum n.° 783-2023-GPPYR-MPPA-A de 18 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, solicitó a Heraclio Pablo Ventura Espíritu, sub gerente de Presupuesto se sirva a realizar la certificación presupuestal, siendo atendido y remitido la certificación presupuestal por el importe mencionado, a fin de que el área correspondiente pueda realizar los procedimientos administrativos para el proceso de selección.

[30] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A de 01 de marzo de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 285-2023-MPPA-A de 17 de agosto de 2023 y Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023. **(Apendice n.° 25).**

Es decir, la entidad tramitó y obtuvo la Certificación Presupuestaria por S/5 167 350,02, mediante memorando n.° 783-2023-GPPYR-MPPA-A del 18 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas[31], con el propósito de financiar el proyecto de inversión con CUI n.° 2576409, denominado: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad"*.

Sin embargo, dicha certificación fue gestionada y emitida el mismo día por el Subgerente de Presupuesto, sin documentación que evidencie una evaluación técnica y presupuestal previa que permita verificar que los bienes requeridos se ajustan a los objetivos, metas y componentes del proyecto viable, ni a lo contenido en el expediente técnico aprobado. Esta situación se aleja de lo previsto en el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece que:

> *"La certificación del crédito presupuestario constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".*

En este caso, tratándose de un proyecto de inversión, el respaldo técnico y presupuestal debió estar vinculado al expediente técnico debidamente validado.

Esta certificación se sustentó en un nuevo estudio de mercado realizado del 10 al 16 de mayo de 2023 por la Sub Gerente de Logística, señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido (carta Múltiple n.° 001-2023-SGL-GAF-MPPA-A). El proceso incluyó el envío de correos electrónicos a 7 proveedores y derivó en 13 proformas de distintos proveedores, los cuales se obtuvieron distintos precios a los que primigeniamente se tuvo conocimiento por parte de la empresa Consultora que adjuntó diversas cotizaciones. Además, el valor del nuevo estudio de mercado (S/5 167 350,02) superó al inicialmente aprobado (S/4 820 522,61) sin justificación basada en el expediente técnico del proyecto ni participación del consultor responsable.

Cabe resaltar que, existía un estudio de mercado previo, elaborado por la empresa Global Consulting Kiev E.I.R.L. realizado en el mes de marzo de 2023 (incluido en el expediente técnico), que estimaba un valor referencial de S/4 820 522,61. No obstante, dicho valor fue modificado tras el nuevo estudio de mercado realizado por la Sub gerencia de Logística elevándose a S/5 167 350,02.

El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración y/o aprobación, según corresponda. En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado, conforme se acredita en el artículo 34° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.

Cabe indicar que mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2023-MPPA-A-S.C.E de 24 de febrero de 2023 **(Apendice 14)**, el Concejo Municipal autorizó un préstamo ante el Banco de la Nación por S/4 600 000,00 destinado exclusivamente al financiamiento del mencionado proyecto de inversión.

[31] Mediante Carta n.° 01388-2023-GAF-MPPA-A de 18 de mayo de 2023. **(Apendice n.° 10)**

Por tanto, la aplicación de estos fondos debía cumplir estrictamente con el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Sin embargo, mediante oficio n.° 197-2025-EF/63.04 de 24 de marzo de 2025[32] **(Apendice n.° 15)**, el Director General de la Dirección General de Programación Multianual de inversiones advirtió que:

> *"(...)*
> *"2. ¿Es viable incluir entre los equipamientos de las maquinarias del referido proyecto el incluir: laptops, cascos y zapatos, ¿siendo que no guardan relación alguna con la finalidad del proyecto de inversión para el cual se adjunta las bases integradas específicamente – equipamiento?*
>
> *Al respecto, se precisa que los activos generados a través de un proyecto de inversión son aquellos correspondientes a los factores de producción de la Unidad Productora (UP) intervenida y que permiten lograr su objetivo que, en el caso del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409 se ha definido como: "Suficiente capacidad operativa del pool de maquinarias para la ejecución de obras y mantenimiento de vías de la Municipalidad Provincial de Padre Abad". En tal sentido, si es posible incluir laptops al citado proyecto de inversión, siempre que estos correspondan a activos no financieros correspondiente a los factores de producción de la UP intervenida. En el caso de los cascos y zapatos en la medida que estos corresponderían a bienes fungibles no corresponden ser financiados con gastos de inversión."*
> *(...)"*

En dicho oficio se precisa que los activos generados en un proyecto de inversión deben corresponder exclusivamente a aquellos relacionados con los factores de producción que permiten alcanzar el objetivo de la Unidad Productora intervenida, que en este caso fue definida como "suficiente capacidad operativa del pool de maquinarias para la ejecución de obras y mantenimiento de vías".

A pesar de dicha advertencia, se incluyeron en el resumen ejecutivo y las bases integradas del procedimiento de selección bienes como equipos de protección personal (cascos y zapatos), que corresponden a bienes fungibles y de carácter operativo, los cuales no debieron ser financiados con recursos de gasto de capital (inversión), conforme al marco normativo.

De las cotizaciones recibidas, también se observa que los precios de referencia para maquinarias similares fluctúan entre S/484 785,00[33] y S/1 572 858,00[34], sin análisis técnico que justifique la selección de precios más altos ni análisis de eficiencia del gasto, vulnerando los principios de racionalidad presupuestal, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1435 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Finalmente, mediante Informe n.° 143-2023-AGL-GAF-MPPA-A de 24 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, la señora Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido subgerente de Logística, solicitó formalmente la aprobación del valor estimado de S/5 167 351,02, así como, del expediente de contratación. No obstante, se verificó que:

- El análisis de mercado no consideró el estudio previo incluido en el expediente técnico, elaborado por la empresa consultora Global Consulting Kiev E.I.R.L.

- No se sustentó técnicamente la inclusión de bienes como cascos de seguridad y calzado industrial, los cuales corresponden a bienes fungibles de carácter operativo y no forman parte de los activos de inversión válidos, conforme a lo señalado por la Dirección General de

[32] Mediante oficio n.° 164-2025-OCI/2684 se requirió información a la Dirección General de programación Multianual de Inversiones. **(Apendice n.° 15)**
[33] Monto que corresponde a la cotización de una retroexcavadora presentado por la empresa ORVISA CAT el 12 de mayo de 2023.
[34] Monto que corresponde a la cotización del tractor sobre orugas presentado por la empresa ORVISA CAT el 12 de mayo de 2023.

Programación Multianual de Inversiones mediante Oficio n.° 197-2025-EF/63.04 **(Apendice n.° 15)**.

Asimismo, se incluyeron proformas con precios significativamente superiores al promedio del mercado (por ejemplo, montos unitarios por encima de S/1 500 000,00 para maquinaria similar valorizada en otros casos en menos de S/500 000,00), sin análisis técnico comparativo ni justificación de la razonabilidad del gasto.

Generando que, Peter Nixon Niño Llashag, gerente de Administración y Finanzas a través de la carta n.° 1468-2023-GAF-MPPA-A de 24 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 10)**, solicitó a Roberth Huanca Falcón[35], gerente Municipal la aprobación del valor estimado y el expediente de contratación. Siendo que, mediante memorándum n.° 190-2023-MPPA-A-GM **(Apendice n.° 10)** de la misma fecha, emitido por Roberth Huanca Falcón, gerente Municipal, se dirigió a Peter Nixon Niño Llashag señalando: *"(...)SE APRUEBA el Expediente de Contratación y el Valor Referencial, para llevar a cabo el Procedimiento de Selección por Licitación Pública para la contratación de bienes para la adquisición de maquinaria del componente del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Distrito de Padre Abad de la Provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali, Código Único n.° 2576409, por el Valor Referencial de S/5 167 350,02 (...)".*

Además, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 12)**, se conformó el Comité Especial para conducir el procedimiento de la citada licitación pública, designado a: Juan José Meléndez Medina, especialista ingeniero Mecánico y presidente; Yoni Misael Huamán Reynoso, responsable de Pool de Maquinarias como miembro; y Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, sub Gerente de Logística, como miembro.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF,** publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

 "(...)
 Artículo 16.- Requerimiento
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

 "(...)
 Artículo 32.- Valor estimado
 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

[35] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 y cesado mediante Resolucion de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A **(Apendice n.° 25)**

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)"

- **Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440**, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.

"(...)
Artículo 15.- Crédito Presupuestario:
El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público."
(...)"

Los hechos antes descritos generaron el uso inadecuado de recursos de inversión al financiar bienes fungibles, los que no correspondían ser financiados con gastos de inversiones. Pese a ello, existió un incremento injustificado del valor referencial de S/4 820 522,61 a la suma de S/5 167 350,02, sin el sustento técnico correspondiente. Finalmente se dio aprobación de una certificación presupuestal sin contar con respaldo técnico ni presupuestal relacionado al expediente técnico.

Hechos que fueron causados debido a que la Subgerencia de Logística realizó un nuevo estudio de mercado en el mes de mayo de 2023 modificando especificaciones técnicas sin contar con la autorización del área usuaria ni la validación del consultor responsable. Ello derivó en la inclusión de bienes que no correspondían a la finalidad del proyecto de inversión con CUI n.° 2576409 (cascos y zapatos de seguridad) y en la utilización de proformas con valores superiores al estudio inicial aprobado. Asimismo, se gestionó y aprobó la certificación presupuestal por S/ 5 167 350,02 sin contar con la evaluación técnica y presupuestal previa que garantice la coherencia con el expediente técnico viable del proyecto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados **Peter Nixon Niño Llashag, William Veramedi Gavidia y Roberth Jorge Huanca Falcon** presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme se detalla en el Apendice n.° 26 del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido y Heraclio Pablo Ventura Espíritu**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoria, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Órgano de Control Institucional

Evaluacion de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 26)** del Informe de Auditoria, cosiderandose la participación de las personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuacion:

1. **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido,** identificada con DNI n.° quien desempeñó el cargo de Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[36], durante el periodo de gestión del 14 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000011-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

 Por realizar y suscribir un nuevo estudio de mercado mediante la Carta Múltiple n.° 001-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 10 de mayo de 2023, en donde solicitó proformas de diversos proveedores, sin contar con la autorización previa del área usuaria ni la validación del consultor responsable del expediente técnico.

 Dicho estudio de mercado introdujo modificaciones a las especificaciones técnicas ya aprobadas, lo que generó la inclusión de bienes no vinculados a la finalidad del proyecto (como cascos y zapatos de seguridad, que constituyen bienes fungibles y no activos de inversión).

 Además, conllevó la elevación del valor referencial de S/4 820 522,61 (según el estudio aprobado en marzo de 2023) a S/5 167 350,02, sin justificación técnica sustentada en el expediente. A través de la Carta n.° 871-2023-SGL-GAF-MPPA-A de 18 de mayo de 2023, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación presupuestal sobre la base de este nuevo valor, lo que permitió comprometer recursos públicos con un uso no correspondiente al gasto de inversión, en contravención al Decreto Legislativo n.° 1440.

 Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: "Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

 Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

[36] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023.

2. **Peter Nixon Niño Llashag**, con DNI n.° queien desempeñó el cargo de Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 13-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000012-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2025-PNNLL recepcionado el 26 de setiembre de 2025, adjuntando documentos (424 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, en el proceso de contratación para la adquisición de maquinarias del proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – CUI N.° 2576409", la entidad inobservó la finalidad del proyecto, debido a la inclusión de bienes no vinculados (cascos y zapatos de seguridad) y a un incremento injustificado del valor referencial, lo que ocasionó un uso inadecuado de los recursos de inversión y, en consecuencia, un mal uso del presupuesto público.

 Siendo que, el Gerente de Administración y Finanzas, el señor Peter Nixon Niño Llashag gestionó la certificación presupuestal por S/ 5 167 350,02, sustentada en un estudio de mercado no validado ni autorizado por el área usuaria, respaldando un incremento del valor referencial

 Por lo que, el descargo presentando sustenta bajo los parámetros: que, su actuación fue de carácter netamente ejecutivo, limitada a tramitar la certificación presupuestal conforme a la información remitida por la Subgerencia de Logística.

 Alega que el incremento del valor referencial fue responsabilidad exclusiva del órgano encargado de las contrataciones (Logística), y que la certificación presupuestal no condiciona ni determina la ejecución del gasto, sino que es un documento de carácter referencial, según el D.L. N.° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Ahora, respecto a los bienes incluidos (cascos y zapatos) estos no habrían formado parte de la compra final, sino que fueron adicionales entregados por el proveedor, y que, por tanto, no generaron gasto alguno.

 Reiterándose, que la responsabilidad principal recae en la Subgerencia de Logística y no en su despacho.

 1.Sobre la naturaleza funcional de la certificación presupuestal y la responsabilidad compartida en su emisión

 Se tiene que, el referido servidor intenta justificar que su participación fue únicamente "de trámite", la certificación presupuestal constituye un acto administrativo de trascendencia funcional, en tanto otorga viabilidad presupuestal a un proceso de contratación. En consecuencia, el gerente que la solicita o aprueba asume responsabilidad directa sobre la validez de la información que la sustenta.

 El artículo 45 del D.L. N.° 1440 establece que la certificación presupuestal es la garantía de que existe crédito presupuestario para atender un gasto, y su emisión requiere la verificación de la existencia de sustento técnico, legal y financiero.

En el caso analizado, el funcionario solicitó la certificación (Carta N.° 01388-2023-GAF-MPPA-A) sin requerir previamente: El informe técnico de validación del expediente del proyecto, la autorización del área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Obras / Subgerencia de Maestranza) y el sustento formal del estudio de mercado actualizado y debidamente aprobado.

Por tanto, su actuación no fue meramente ejecutiva, sino determinante en la secuencia de hechos que derivaron en la aprobación de un valor referencial incrementado e injustificado.

El argumento de que la certificación "solo habilita el proceso" no exonera la obligación de verificar el sustento normativo previo. La Directiva N.° 001-2020-EF/50.01 sobre programación y ejecución del gasto público indica expresamente que la certificación presupuestal se emite con base en requerimientos válidos y técnicamente sustentados. Al omitir dicha verificación, el funcionario inobservó el principio de eficiencia y el deber de cuidado funcional.

2.Sobre la imputación al órgano encargado de las contrataciones (Subgerencia de Logística)

El funcionario señala que la responsabilidad del valor referencial recae en el órgano encargado de las contrataciones, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley N.° 30225.

Sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en conjunto, ya que impone a todos los funcionarios intervinientes en la cadena de contratación el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de manera eficiente y conforme a la normativa vigente.

Esto significa que, aun cuando el cálculo técnico del valor estimado corresponda a Logística, el Gerente de Administración y Finanzas tenía el deber de verificar la consistencia de la información presupuestal y técnica antes de emitir o solicitar la certificación presupuestal, pues dicho acto viabilizó económicamente el procedimiento. En consecuencia, el descargo no exime de responsabilidad al funcionario, dado que la omisión de verificación presupuestal es una situación propia de su función.

3.Sobre el incremento del valor referencial y la inclusión de bienes no vinculados

El funcionario no niega el incremento del valor referencial, sino que lo atribuye a la Subgerencia de Logística. Sin embargo, de la revisión del expediente se evidencia que dicho incremento fue validado implícitamente por la Gerencia de Administración y Finanzas al tramitar la Carta N.° 1468-2023-GAF-MPPA-A de 24 de mayo de 2023, mediante la cual solicitó la aprobación del expediente de contratación y del valor referencial por S/ 5 167 350,02.

En esa fecha, el funcionario ya contaba con la información del estudio de mercado revisado, que incluía la incorporación de bienes no contemplados en la finalidad del proyecto (cascos y zapatos) y valores unitarios superiores a los del expediente técnico inicial.

Por tanto, existió un conocimiento funcional suficiente que le permitía advertir las inconsistencias del expediente, lo que refuerza su deber de advertencia y control previo.

4.Sobre la alegada exclusión de bienes en la compra final

El funcionario sostiene que los bienes observados (cascos y zapatos) no fueron incluidos en la adquisición final y que los proveedores los entregaron como "adicionales sin costo".

Órgano de Control Institucional

Sin embargo, este argumento no desvirtúa la irregularidad detectada, ya que el problema no radica en la ejecución de la compra, sino en la elaboración y aprobación del expediente de contratación con la inclusión de bienes ajenos a la finalidad del proyecto.

En consecuencia, el argumento del funcionario no tiene incidencia exculpatoria, pues su responsabilidad deriva del aval presupuestal otorgado a un expediente defectuoso, no de la ejecución material de la compra.

5.Sobre la supuesta naturaleza referencial del crédito presupuestario
El funcionario invoca el artículo 15 del D.L. N.° 1440 para sostener que el crédito presupuestario es meramente referencial. No obstante, esta interpretación no se ajusta al sentido técnico del acto de certificación presupuestal.

Si bien el crédito presupuestario establece un monto límite para la ejecución del gasto, la certificación presupuestal no puede ser emitida de forma automática, sino previa verificación del sustento del gasto.

Emitir o tramitar una certificación presupuestal con información no validada o basada en estudios inconsistentes implica violar el principio de eficiencia y control interno, generando una responsabilidad compartida en el uso inadecuado de los recursos públicos. Por tanto, la actuación del funcionario no puede considerarse simple, ya que su decisión otorgó respaldo financiero a un procedimiento irregular.

El funcionario, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, solicitó y gestionó la certificación presupuestal para el proceso de adquisición de maquinarias sin verificar el sustento técnico, presupuestal ni la validación del área usuaria, con lo cual facilitó la aprobación de un valor referencial incrementado e injustificado y la inclusión de bienes ajenos a la finalidad del proyecto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Peter Nixon Niño Llashag** - Gerente de Administracion y Finanzas, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **William Veramendi Gavidia**, con DNI n.° en su calidad de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-MPPA-A, **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000013-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2025-WVG recepcionado el 26 de setiembre de 2025 adjuntando documentos (418 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

De la revisión efectuada a los comentarios presentados por referido servidor, la Comisión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, se atribuye al funcionario haber emitido el Memorándum Nº 783-2023-GPPYR-MPPA-A del 18 de mayo de 2023, solicitando al Subgerente de Presupuesto emitir la certificación presupuestal por S/ 5 167 350,02, en atención al pedido del Gerente de Administración y Finanzas, sin haber verificado la consistencia técnica y presupuestal del valor referencial con el expediente técnico aprobado

(S/ 4 820 522,61). Asimismo, se le imputa no haber exigido sustento técnico que justificara el incremento del valor referencial ni la pertinencia de los bienes incluidos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440.

El proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en la Subgerencia de Maestranza" (CUI N.° 2576409) no estaba previsto en el PIA 2023, siendo incorporado luego de un préstamo aprobado mediante Acuerdo de Concejo
n.° 005-2023-MPPA-A-S.CE de 24 de febrero de 2023 se incorporaron los recursos en el PIM, bajo autorización del alcalde.

Precisa que solo derivó el pedido de certificación presupuestal del Gerente de Administración y Finanzas hacia la Subgerencia de Presupuesto, sin intervenir en el análisis del valor referencial ni en la revisión técnica de los bienes. Alega que su actuación fue "de trámite administrativo".

La certificación presupuestal por S/ 5 167 350,02 fue emitida a solicitud del Gerente de Administración y Finanzas, y su participación se limitó a derivar el trámite al Subgerente de Presupuesto, sin responsabilidad en el análisis técnico ni en la determinación del valor referencial.

Indica además que la Resolución de Gerencia Municipal N.° 104-2023-MPPA-A-GM aprobó el expediente técnico por un monto de S/ 5 874 555,68, por lo que la certificación se emitió por un monto inferior.

Reitera que la inclusión de bienes no vinculados (cascos y zapatos de seguridad) fue responsabilidad del área de Logística, conforme al artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que dichos bienes no formaron parte del gasto finalmente ejecutado.

Del análisis de la evidencia documental recabada por la Comisión de Control se advierte lo siguiente:

a) La Carta n.° 01388-2023-GAF-MPPA-A del 18 de mayo de 2023, remitida por el Gerente de Administración y Finanzas, solicitó expresamente a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la emisión de la certificación presupuestal por S/5 167 350,02.

b) Mediante Memorándum n.° 783-2023-GPPYR-MPPA-A del mismo día, el funcionario William Veramendi Gavidia instruyó al Subgerente de Presupuesto a proceder con la certificación, sin requerir ni verificar la documentación técnica sustentatoria del nuevo valor referencial, pese a que este difería del monto aprobado en el expediente técnico inicial (S/ 4 620 522,61).

c) El funcionario no acreditó haber solicitado previamente el análisis de consistencia entre el valor referencial determinado por Logística y el expediente técnico aprobado, ni la validación del consultor responsable, lo que constituye un incumplimiento de las responsabilidades inherentes a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, que le atribuye la función de verificar la consistencia presupuestaria y legal de las certificaciones.

d) Si bien la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2023 aprobó un expediente técnico por S/5 874 555,68, dicha resolución fue posterior al proceso de validación interna del valor referencial cuestionado. Además, el monto consignado en la certificación presupuestal no

fue resultado de un nuevo estudio técnico aprobado ni de una actualización formal del expediente, sino de un estudio de mercado efectuado por la Subgerencia de Logística sin la debida autorización del área usuaria.
e) Respecto a la alegación de que los bienes no vinculados no fueron finalmente adquiridos, los cuadros de valorización y cotizaciones analizados por la Comisión evidencian que estos bienes fueron considerados en las indagaciones de mercado y formaron parte de la base de cálculo del valor referencial, lo que distorsionó la estimación económica inicial y vulneró el principio de finalidad pública del gasto.

De acuerdo con el artículo 41 del Decreto Legislativo N.° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la certificación presupuestal solo debe emitirse una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que regulan el gasto, lo que incluye la correspondencia entre el valor referencial y el expediente técnico aprobado.

Asimismo, conforme al artículo 7, numeral 6, de la Ley N.° 27815 – Código de Ética de la Función Pública, el deber de responsabilidad obliga a los funcionarios a ejercer sus funciones con diligencia y exhaustividad, asegurando que los actos administrativos que emiten estén debidamente sustentados.

En este sentido, la emisión del Memorándum N.° 783-2023-GPPYR-MPPA-A, sin la verificación de los sustentos técnicos que justificaban el incremento del valor referencial, configura una omisión funcional relevante que permitió la formalización de un gasto sin sustento técnico validado, afectando los principios de eficiencia y legalidad del gasto público.

Por lo que, si bien el funcionario alega que su intervención fue limitada a la derivación del trámite de certificación, conforme al artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización es responsable de verificar la disponibilidad de crédito presupuestario previa al cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el gasto, lo cual implica una verificación integral del sustento técnico que da origen al requerimiento.

Por tanto, no basta con derivar documentos; debía constatar que la certificación solicitada se sustentara en información válida y actualizada.

Sobre la supuesta inconsistencia del Memorándum Nº 783-2023:

El hecho de que un mismo documento se haya utilizado para solicitar y tramitar la certificación no exime responsabilidad, pues demuestra falta de control interno en el flujo documental, sin que el funcionario haya adoptado acciones para corregir o advertir dicha irregularidad.

Sobre el monto del expediente técnico:

Si bien el funcionario menciona que el expediente técnico fue aprobado por S/ 5 874 555,68, no presenta evidencia que respalde dicha cifra en el contexto temporal del 18 de mayo de 2023, fecha del memorándum cuestionado. Además, el expediente técnico aprobado inicialmente por la empresa consultora establecía un presupuesto menor (S/ 4 820 522,61), diferencia que requería análisis y justificación antes de aprobar la certificación.

Sobre la competencia de otras áreas (Logística y Obras):

La responsabilidad del Gerente de Planeamiento no radica en definir el valor referencial ni los bienes incluidos, sino en verificar la consistencia presupuestal y normativa del gasto

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA - UCAYALI

antes de certificarlo. En ese sentido, la existencia de responsabilidades compartidas no excluye su deber de control funcional.

Sobre los bienes no vinculados:
La alegación de que los cascos y zapatos fueron entregados como "adicionales" no está documentada en el expediente de contratación, por lo que no se acredita la inexistencia de afectación presupuestal ni la exclusión de dichos bienes del gasto ejecutado.

Principio de confianza:

El funcionario pudo invocar el principio de confianza respecto de las áreas técnicas; sin embargo, este principio no opera cuando existen indicios razonables de irregularidad o inconsistencias documentales evidentes, como la variación significativa del valor referencial sin justificación técnica formal

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **William Veramendi Gavidia** - Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

4. **Heraclio Pablo Ventura Espíritu,** identificado con DNI n.° , en su calidad Sub Gerente de Presupuesto, durante el periodo de gestión del 17 de abril de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 297-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000014-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

Siendo que, a través del Memorándum n.° 783-2023-GPPYR-MPPA-A de 18 de mayo de 2023, suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, procedió a emitir de manera inmediata la certificación presupuestal por S/5 167 350,02, sin requerir la documentación técnica que justificara el nuevo valor referencial ni el detalle de los bienes incluidos.

Puesto que, la certificación presupuestal se realizó sin análisis previo de consistencia con el expediente técnico viable aprobado, que establecía inicialmente un presupuesto de S/4 820 522,61.

Asimismo, no verificó que los bienes incorporados en el nuevo estudio de mercado —como cascos y zapatos de seguridad— no correspondían a bienes de inversión, sino a bienes fungibles de carácter operativo, contraviniendo lo señalado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Con su actuación, incumplió lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que exige que la certificación presupuestal esté sujeta al cumplimiento de disposiciones legales y a la coherencia con el objeto del gasto.

Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*
Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Roberth Jorge Huanca Falcón**, con DNI n.° quien se desempeñó como Gerente Municipal, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 2 de noviembre de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 12-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó de manera física la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPPA de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Descargo s/n recepcionado el 30 de setiembre de 2025 (7 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios extemporáneos presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, Roberth Jorge Huanca Falcón, mediante el Memorándum n.° 190-2023-MPPA-A-GM de fecha 24 de mayo de 2023, aprobó el expediente de contratación y el valor referencial de S/ 5 167 350,61, en atención al pedido del Gerente de Administración y Finanzas, sin advertir que dicho valor se sustentaba en un estudio de mercado realizado sin autorización del área usuaria ni validación técnica del consultor responsable.

 Asimismo, no observó que el nuevo valor referencial representaba un incremento respecto al presupuesto inicial aprobado en el expediente técnico (S/ 4 820 522,61), sin que existiera informe que justificara técnica o presupuestalmente dicho aumento.

 Finalmente, pese a que el expediente incluía bienes ajenos a la finalidad del proyecto de inversión (como cascos y zapatos de seguridad), aprobó su inclusión en la contratación, contraviniendo lo dispuesto en la normativa que regula la ejecución presupuestal de proyectos de inversión pública.

 El funcionario recurrente sostiene, en síntesis, lo siguiente:
 Que la aprobación del expediente y del valor referencial se realizó sobre la base de documentación técnica previa emitida por las áreas competentes, como la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y la Subgerencia de Presupuesto; todas ellas remitieron informes e instrumentos técnicos que sustentaban la cifra finalmente aprobada.

 Que la determinación del valor referencial corresponde a la entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), conforme al artículo 18.1 del TUO de la Ley n.° 30225 y su reglamento.

 Que no vulneró funciones propias de su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigentes, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad por acciones que corresponden a las unidades técnicas y presupuestales.

Por lo que, se precisa lo siguiente:

1.Sobre la aprobación del valor referencial sin sustento técnico suficiente

El artículo 18.1 del TUO de la Ley N.° 30225 establece que el valor referencial de obras o bienes debe determinarse sobre la base de estudios de mercado y de información técnica proporcionada por las áreas competentes. Sin embargo, la responsabilidad funcional del Gerente Municipal no se limita al acto formal de aprobación, sino que implica un deber de verificación mínima de razonabilidad y legalidad del acto administrativo que se emite.

En este caso, el incremento del valor referencial de S/ 4 820 522,61 a S/ 5 167 350,61 —equivalente a más de S/ 346 000 adicionales— no fue sustentado con informe técnico o presupuestal que lo justifique. El funcionario Huanca Falcón, en su calidad de máxima autoridad administrativa operativa, debió requerir la justificación respectiva antes de otorgar su aprobación. La omisión de tal verificación configura un incumplimiento del deber de diligencia funcional, previsto en el artículo 9.1 del citado cuerpo legal.

2.Sobre la inclusión de bienes ajenos a la finalidad del proyecto de inversión

La inclusión de elementos como cascos y zapatos de seguridad —que no forman parte de los componentes ni de las metas físicas del proyecto CUI N.° 2576409— vulnera el principio de especificidad del gasto de inversión, regulado por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones. Aunque dichos bienes pueden tener un propósito operativo, no se justifica su adquisición con recursos de inversión.

El Gerente Municipal, al aprobar el expediente que contenía tales partidas, omitió advertir la incompatibilidad de estos bienes con la naturaleza del gasto, incumpliendo su deber de control funcional en la cadena de aprobación administrativa.

3.Sobre el principio de confianza alegado

El principio de confianza, reconocido por la jurisprudencia citada (Casación N.° 23-2016-Ica y Acuerdo Plenario N.° 02-2024-CG/TSRA), no exime de responsabilidad cuando la autoridad cuenta con capacidad de decisión y supervisión directa sobre los actos aprobados. Dicho principio se aplica para delimitar la responsabilidad en actos operativos especializados, no para exonerar la falta de control y advertencia en actos de aprobación de trascendencia administrativa, como lo es la validación del expediente de contratación y del valor referencial.

Por tanto, el argumento de confianza no resulta aplicable, dado que el funcionario tenía la obligación de advertir inconsistencias evidentes, como el aumento del valor referencial y la incorporación de bienes ajenos a la finalidad del proyecto.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Roberth Jorge Huanca Falcón** - Gerente Municipal, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTÍA - UCAYALI

3.4. APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA SIN JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO PREVIO, LO QUE AFECTÓ LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2023-MPPA/CS.

De la revisión y análisis a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se evidenció que el Comité Especial de Selección de Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA/CS, se advirtió situaciones que afectaron la objetividad del proceso de evaluación y calificación de las ofertas técnicas. Además, otorgaron la buena pro a los postores ganadores: Italtrac Selva S.A.C en los ítems 1 y 2 , Orvisa Sociedad Anónima en el ítem 3 y Carrión Automotriz S.A en los ítems 4 y 5 , evidenciándose que en las Bases Integradas del procedimiento otorgaron puntaje adicional a aquellos postores que ofrecieron mejorar condiciones como el plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos y servicio postventa, etc, pese a que ya se establecieron condiciones mínimas y razonables dentro de las Bases.

Lo cual, generó que los postores declaren condiciones poco viables o no ejecutables, con el único propósito de maximizar su puntaje técnico al momento de la evaluación correspondiente.

La situación expuesta contravino los numerales Artículos 8°, 9°, 16° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, 16° y 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Por lo que, se tiene que el Comité de Selección no aplicó una evaluación integra y objetiva los factores estipulados en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, estableciéndose que los postores declaren condiciones poco viables con el único propósito de maximizar su puntaje. Conllevando que la adjudicación de la buena pro se realice en condiciones sin previa a opiniones técnicas, que afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad del procedimiento de selección.

Los hechos descritos se originaron debido a que el Comité de Selección aprobó y aplicó factores de evaluación técnica (plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos, capacitación y servicio postventa) sin contar con la debida justificación técnica, ni con el análisis de mercado, riesgos y costo-beneficio que debían estipularse en las Bases Integradas.

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

Habiéndose designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 **(Apendice n.° 12)**, en donde se resolvió conformar el Comité Especial de Selección para conducir el procedimiento de la citada licitación pública.

- **1er miembro - Juan José Meléndez Medina**[37], ingeniero mecánico, como presidente del comité.
- **2do miembro - Yoni Misael Huamán Reynoso**[38], responsable del Pool de Maquinarias, como miembro.

[37] Contratado mediante O/S n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023. **(Apendice n.° 11)**

[38] Contratado como responsable de Pool de maquinarias mediante las Ordenes de Servicio n.os 00954, 1434, 0002054, 0002436, 0002999, 0003502, 0003886 y 0004550 de 28 de febrero de 2023, 23 de marzo de 2023, 03 de mayo de 2023, 07 de junio de 2023, 11 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023, 13 de setiembre de 2023 y 20 de noviembre de 2023 respectivamente. **(Apendice n.° 25)**

- **3er miembro - Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido**[39], Subgerente de Logística, como miembro.

Siendo que, en cumplimiento del cronograma establecido en el procedimiento de Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA/CS, el Comité de Selección llevó a cabo el proceso de apertura, evaluación de ofertas y calificación de propuestas técnicas y económicas presentadas por los postores registrados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Conforme el Formato Nº 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes **(Apendice n.° 10)**, los postores que participaron oficialmente fueron los siguientes:

1. IPESA SAC
2. Orvisa S.A.
3. Carrión Automotriz S.A.
4. Italtrac Selva S.A.C.
5. G Towers Group Perú S.A.C.

Al respecto, dentro de la presentación de las propuestas se tiene que, Italtrac Selva S.A.C. representada por Dotti Betsy Flores Sifuentes, el 26 de junio de 2023, presentó dos propuestas técnicas:

- Maquinaria: Retroexcavadora y Cargador Frontal, marca John Deere, modelo 644K, procedencia Brasil, año 2022.

- Propuesta económica general: S/ 1 160 000,00

La empresa Orvisa S.A, presentó su propuesta técnica para el ítem correspondiente al Tractor sobre Orugas, a través de su apoderado Miguel Adolfo Millones Rodríguez:

- Tractor sobre Orugas, propuesta económica: S/ 1 423 000,00

La empresa Carrión Automotriz S.A., participó con las siguientes propuestas:
Camión Volquete de 15 m³: S/ 590 350,00
Camión Cisterna para agua de 5 000 galones: S/ 684 500,00

Teniendo que, en el marco del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA/CS PRIMERA CONVOCATORIA, se advirtió una situación que afectó la objetividad del proceso de evaluación y calificación de las ofertas técnicas. Además, que otorgaron la buena pro a los postores ganadores: Italtrac Selva S.A.C en los ítems 1[40] y 2[41], Orvisa Sociedad Anónima en el ítem 3[42] y Carrión Automotriz S.A en los ítems 4[43] y 5[44], identificándose que en las Bases Integradas del procedimiento otorgaron puntaje adicional a aquellos postores que ofrecieron mejorar condiciones como el plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos y servicio postventa, etc, pese a que ya se establecieron condiciones mínimas y razonables dentro de las Bases.

Las Bases Integradas precisaron que, entre los factores de evaluación técnica, la asignación de puntajes adicionales por la mejora de condiciones mínimas exigidas en las especificaciones técnicas. Así, por ejemplo, se otorgaban 20 puntos a los postores que ofrecieran un plazo de

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A de 14 de febrero de 2023 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A al 31 de agosto de 2023. **(Apendice n.° 25)**
[40] Retroexcavadora
[41] Cargador Frontal
[42] Tractor sobre oruga
[43] Camión Volquete
[44] Camión Cisterna 5000 galones

entrega entre 1 y 15 días calendario, 5 puntos entre 16 y 29 días, y ningún punto a quienes mantuvieran el plazo estándar de 30 días calendario. Criterios similares se aplicaron para la garantía comercial ofrecida, la disponibilidad de repuestos y la atención de servicio técnico postventa.

Sin embargo, al analizar el expediente de contratación y las actas de evaluación del Comité de Selección, se identificó que dichos factores de evaluación carecen de justificación técnica documentada que respalde su inclusión y ponderación. No se evidencia que el área usuaria haya realizado un estudio de mercado, análisis de riesgos contractuales o evaluación costo-beneficio que sustente por qué se otorgan mayores puntajes por plazos reducidos o condiciones ampliadas, más aun tratándose de bienes complejos como maquinaria pesada, cuya entrega y soporte técnico deben ser verificables y realistas, conforme se ampara numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento[45] establece que, el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria

Esto implica que cualquier factor de evaluación técnica adicional, como mejoras en el plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos o servicio postventa y otros, debe estar respaldado por un análisis técnico que justifique su inclusión y ponderación.
Esta deficiencia en el diseño de los factores de evaluación ha inducido a que los postores declaren condiciones poco viables o no ejecutables, con el único propósito de maximizar su puntaje técnico, conforme se ha evidenciado en el Formato n.° 11 – Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Bienes **(Apendice n.° 10)**, en el cual se encuentra adjunto el Anexo n.° 01-2023-MPPA/ LP 001-2023-MPPA-A-CS **(Apendice n.° 10)**, conforme se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Análisis de Factores de Evaluación

Factor Evaluado	Puntaje Máximo	Condiciones para Asignación de Puntaje	Observación Técnica
Plazo de entrega	20 puntos	1–15 días: 20 puntos 16–29 días: 5 puntos	No se justifica técnicamente por qué se premia menores plazos si el plazo establecido ya es razonable (30 días).
Garantía comercial	10 puntos	Más de 24 meses: mayor puntaje 10 puntos Más de 12 meses hasta 23 meses: 05 puntos	No se acredita sustento técnico ni análisis de impacto en costo-beneficio. Puede inducir a ofertas no viables.
Disponibilidad de repuestos	5 puntos	Mayor cobertura y rapidez de atención	Factor poco verificable. No se detalla cómo se comprobará ni cuál es su impacto real en la ejecución contractual.
Capacitación del personal de la entidad	5 puntos	Mas de 15 horas: 05 puntos Mas de 08 hasta 15 horas: 01 puntos	No se justifica técnicamente por qué se premia a quien intenta mediante menores plazos si el plazo establecido ya es razonable (30 días).

[45] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Servicio técnico postventa	10 puntos	Atención inmediata o local cercana	No se acredita viabilidad de los ofrecimientos. Riesgo de promesas no cumplidas sin penalidades claras.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, a través del Formato n.° 22 – Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, Servicios en General y obras **(Apendice n.° 10)** respecto a la Licitación Pública LP 001-2023-MPPA-A-CS de 27 de junio de 2023, se evidenció que el Comité de Selección procedió a adjudicar la buena pro conforme se detalla:

Cuadro n.° 10
Monto Adjudicado

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIOS ADJUDICADOS
1	CARGADOR FRONTAL	1	1 160 000,00
2	RETROEXCAVADORA	1	600 000,00
3	TRACTOR SOBRE ORUGA	1	1 423 000, 00
4	CAMION CISTERNA 500GLS	1	684 500,00
5	CAMION VOLQUETE	1	590 000,00
		TOTAL S/	4 457 500,00

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, se corrobora los pagos realizados en merito a los diversos comprobantes de pago efectivizados conforme se acredita en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Estudio de mercado por el comité de selección

n.°	CONTRATISTA	MAQUINARIA	CONTRATO	COMPROBANTES DE PAGO	MONTO
01	ITALTRAC SELVA S.A.C	Cargador frontal	Contrato de bienes n.° 024-2023-GM-MPPA-A	C/P 3851 C/P 3851-A C/P 3851-B C/P 3851-C (Apendice n.° 16)	1 160 000,00
02	ITALTRAC SELVA S.A.C	Retroexcavadora	Contrato de bienes n.° 023-2023-GM-MPPA-A	C/P 3853 C/P 3853-A (Apendice n.° 17)	600 000,00
03	ORVISA SOCIEDAD ANONIMA	Tractor sobre oruga	Contrato de bienes n.° 025-2023-GM-MPPA-A	C/P 3850 C/P 3850-A C/P 3850-B C/P 3850-C C/P 3850-D (Apendice n.° 18)	1 423 000, 00

Organo de Control Institucional

04	CARRION AUTOMOTRIZ S.A.	Camión cisterna	Contrato de bienes n.° 027-2023-GM-MPPA-A	C/P 3849 C/P 3849-A C/P 3849-B (Apendice n.° 19)	684 500,00
05	CARRION AUTOMOTRIZ S.A.	Camión Volquete	Contrato de bienes n.° 026-2023-GM-MPPA-A	C/P 3851 C/P 3851-A (Apendice n.° 20)	590 000,00

Elaborado por: Comision Auditora.

Los hechos antes descritos contravinieron la normativa que se detalla a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF**, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

"(...)
Artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.
(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

Artículo 16:- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(…)

Artículo 21.- Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...)

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(…)

Artículo 32.- Valor estimado

"(…)

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.
(...)"

Por lo que, se tiene que se tiene, el Comité de Selección no aplicó una evaluación integra y objetiva los factores estipulados en la etapa de evaluación y calificación de propuestas, estableciéndose que los postores declaren condiciones poco viables con el único propósito de maximizar su puntaje. Conllevando que la adjudicación de la buena pro se realice en condiciones sin previa a opiniones técnicas, que afectó la legalidad, transparencia e imparcialidad del procedimiento de selección.

El hecho descrito se originó porque el Comité de Selección aprobó y aplicó factores de evaluación técnica (plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos, capacitación y servicio postventa) sin contar con la debida justificación técnica, ni con el análisis de mercado, riesgos y costo-beneficio que debían estipularse en las Bases Integradas. Asimismo, los responsables de la Gerencia de Infraestructura y Obras, la Subgerencia de Maestranza y la Subgerencia de Logística (Juan José Meléndez Medina, Yoni Misael Huamán Reynoso y Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, respectivamente), no efectuaron el sustento previo ni validaron dichos factores mencionados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

La persona comprendida en los hechos observados **Victor David Salvatierra Cordova** presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentos conforme se detalla en el Apendice n.° 26 del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido, Yoni Misael Huaman Reynoso y Juan José Meléndez Medina**, hasta la fecha de emisión del Informe de Auditoria, no presentaron sus comentarios y/o aclatraciones a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Evaluacion de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos observados

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 26)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.° 26 del Informe de Auditoria, cosiderandose la participación de las

personas comprendidas en los mismos términos notificados, conforme se describe a continuacion:

1. **Víctor David Salvatierra Córdova**, con DNI n.° en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras, periodo de gestión del 1 de enero de 2023 al 5 de junio de 2024 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A; además como Encargado de la Sub gerencia de Maestranza mediante Memorandum n.° 8-2023-GM-MPPA-A de 10 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000015-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 02-2025-VDSC recepcionado el 26 de setiembre de 2025 adjuntando documentos (46 folios) **(Apéndice n.° 26)**.

 De la revisión efectuada a los comentarios presentados por referido servidor, la Comsión Auditora determinó que no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el descargo **(Apéndice n.° 26)**; toda vez que, se determinó que el Comité de Selección de la Licitación Pública N.° 001-2023-MPPA/CS aprobó y aplicó factores de evaluación técnica sin justificación ni sustento previo, tales como el plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos, capacitación y servicio postventa, los cuales no fueron debidamente respaldados con informes técnicos, análisis de mercado o estudios de riesgo que acrediten su pertinencia.

 Asimismo, se evidenció que el área usuaria, representada por la Gerencia de Infraestructura y Obras, no elaboró ni aprobó el informe técnico que sustente la inclusión de dichos factores adicionales.

 Por lo que, el funcionario en síntesis señala:

 Respecto a la falta de informe técnico previo, sostiene que mediante Carta n.° 643-2023-MPPA-A/GIO de 09 de mayo de 2023 remitió al Gerente Municipal el requerimiento para la adquisición de maquinaria, adjuntando el Informe N.° 095-2023-SGM-VDSC-GIO/MPPA-A y las especificaciones técnicas que incluían ítems relativos al plazo de entrega, garantía, disponibilidad de repuestos y capacitación, por lo que a su criterio sí cumplió con remitir la información técnica necesaria.

 Respecto a la omisión de análisis de riesgos y pertinencia, manifiesta que la aprobación de las Bases Integradas fue realizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 160-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023, sin participación de su despacho, ni intervención del área usuaria.

 Respecto a su rol en el Comité de Selección, alega que su intervención fue únicamente como miembro suplente, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal N.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023, por lo que no tuvo participación directa en la evaluación ni calificación de las ofertas técnicas.

 Finalmente, señala que su participación se limitó a actos preparatorios de carácter administrativo y funcional, sin injerencia en la aprobación de las Bases ni en la adjudicación.

 En ese sentido, el funcionario acredita haber remitido la Carta N.° 643-2023-MPPA-A/GIO, acompañada de las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Maestranza, de la revisión del expediente de contratación se advierte que dichas especificaciones únicamente detallaban los aspectos operativos de los bienes a adquirir, sin contener análisis

técnico, financiero ni de riesgo que sustente por qué era necesario incluir factores adicionales de evaluación o cuál sería su impacto en la competencia y costo-beneficio del proceso.

El artículo 29.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.° 344-2018-EF) exige que toda modificación o inclusión de criterios técnicos esté debidamente justificada y registrada en el expediente de contratación, lo cual no se ha acreditado. En ese sentido, la documentación presentada por el funcionario no satisface la exigencia normativa de sustento previo, limitándose a reproducir características técnicas generales sin justificar la ponderación de los factores evaluativos aplicados.

La ausencia de participación formal en la resolución aprobatoria no exonera al funcionario del deber de supervisar que el requerimiento remitido desde su área contenga el debido sustento técnico y de riesgos, especialmente tratándose de bienes de alta complejidad y valor (maquinaria pesada), cuya adquisición exige verificaciones previas y objetivas.

En consecuencia, se evidencia falta de diligencia funcional al no garantizar que los factores incorporados respondieran a una necesidad debidamente evaluada, generando un riesgo de direccionamiento y pérdida de transparencia en la etapa de evaluación.

Sobre la alegada participación como suplente en el Comité de Selección

Del análisis de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 159-2023-MPPA-A-GM, efectivamente se constata que el señor Salvatierra Córdova fue designado como miembro suplente. Sin embargo, esta condición no lo exime de responsabilidad respecto a las actuaciones previas en su calidad de Gerente de Infraestructura y Obras y Encargado del Área Usuaria, quienes intervinieron en la formulación y validación del requerimiento técnico base del proceso.

La responsabilidad funcional no se restringe al acto de evaluación de propuestas, sino también a la preparación y supervisión de la documentación técnica que sustenta el procedimiento, conforme al artículo 9.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que impone a todo funcionario interviniente el deber de organizar, conducir y supervisar los procesos de contratación de manera eficiente y transparente.

Del análisis efectuado, se determina que los descargos presentados no desvirtúan los hechos observados.

Si bien el funcionario remitió documentación técnica básica como parte del requerimiento, no acreditó la existencia de un informe técnico previo que justifique la inclusión y ponderación de los factores adicionales de evaluación técnica, ni se evidencia un análisis de riesgos o impacto en la competencia, tal como exige la normativa aplicable.

Asimismo, su condición de miembro suplente del Comité de Selección no lo excluye de responsabilidad por las omisiones funcionales ocurridas durante la etapa preparatoria del procedimiento de selección, en su calidad de área usuaria responsable.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Victor David Salvatierra Cordova** - Gerente de Infraestructura y Obras, se ha determinado que el hecho comunicado no ha sido desvirtuado. Por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido,** identificada con DNI n.° quien desempeñó el cargo de Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[46], durante el periodo de gestión del 14 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000016-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

 En su condición de integrante del Comité de Selección, omitió realizar un análisis que permita determinar los riesgos a fin de determinar la correcta pertinencia de otorgar puntaje extra a condiciones ya previstas como mínimas en las especificaciones técnicas (plazo de entrega, garantía, repuestos, capacitación y servicio postventa). Lo que conllevó, la validación como como miembro titular del Comité de Selección al no observar ni cuestionar la aplicación de criterios técnicos sin sustento, afectando la imparcialidad y objetividad del proceso de evaluación de ofertas.

 Además, como responsable del órgano encargado de las contrataciones - OEC, debió garantizar la legalidad y razonabilidad de los criterios aplicados, conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, pero omitió esta verificación y permitió que se introduzcan disposiciones que podían inducir a ofertas no objetivas.

 Por otro lado, vulneró el Capítulo II Principios y Deberes Éticos del Servidor Público, estipulado en el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2022 donde señala: *"Responsabilidad – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

 Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria, derivada del deber incumplido según lo previsto en la normativa, dando merito al incio de procedimiento admninistrativo. Asimismo, configura presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Yoni Misael Huaman Reynoso,** identificado con DNI n.° en su calidad como responsable de Pool de Maquinarias de la Sub Gerencia de Maestranza, durante el periodo de gestión del 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, contratado mediante las Ordenes de Servicios n.os 1434, 2054,2436, 2999, 3502, 3886 y 4550 de 23 de febrero, 3 de mayo, 7 de junio, 11 de julio, 10 de agosto, 13 de setiembre y 20 de noviembre de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000017-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

 En su condición de integrante del Comité de Selección, omitió realizar un análisis que permita determinar los riesgos a fin de determinar la correcta pertinencia de otorgar puntaje extra a condiciones ya previstas como mínimas en las especificaciones técnicas (plazo de entrega, garantía, repuestos, capacitación y servicio postventa). Lo que conllevó, la validación como como miembro titular del Comité de Selección al no observar ni cuestionar la aplicación de

[46] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023.

criterios técnicos sin sustento, afectando la imparcialidad y objetividad del proceso de evaluación de ofertas.

Además, como responsable directo del área usuaria vinculada al proyecto de adquisición de maquinarias, tenía el deber de verificar la pertinencia y factibilidad de los criterios de evaluación técnica, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Juan José Meléndez Medina,** identificado con DNI n.° en su calidad como Especialista Mecánico y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS[47], durante el periodo de gestión del 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, contratado mediante Orden de Servicio n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de notificación electrónica n.° 000018-2025-CG/2684-02-003 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, su participación en los hechos comunicados en la desviación se mantinene en todos sus extremos que se señalan a continuación:

 Siendo que, en su condición de integrante del Comité de Selección, omitió realizar un análisis que permita determinar los riesgos a fin de determinar la correcta pertinencia de otorgar puntaje extra a condiciones ya previstas como mínimas en las especificaciones técnicas (plazo de entrega, garantía, repuestos, capacitación y servicio postventa). Lo que conllevó, la validación como como miembro titular del Comité de Selección al no observar ni cuestionar la aplicación de criterios técnicos sin sustento, afectando la imparcialidad y objetividad del proceso de evaluación de ofertas.

 Además, como responsable directo del área usuaria vinculada al proyecto de adquisición de maquinarias, tenía el deber de verificar la pertinencia y factibilidad de los criterios de evaluación técnica, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Los hechos anteriormente descritos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se detalla a continuación están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Auditoría.

- La entidad elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", omitiendo consignar la cláusula de impacto ambiental, contrató la consultoría para la elaboración del expediente técnico sin observar el procedimiento establecido y no efectuó el cobro de penalidades por la falta de presentación del plan de trabajo, generando un efecto económico adverso por s/11 880,00.

[47] Designado mediante resolución Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023.

- Participación previa del especialista mecánico designado como miembro del comité de selección en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas, lo que vulneró la legalidad, transparencia e imparcialidad de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS

- Inobservancia de la finalidad del proyecto de inversión por la inclusión de bienes no vinculados y el incremento injustificado del valor referencial en la adquisición de maquinarias pesadas, generando el uso inadecuado de los recursos de inversión y el mal uso del presupuesto destinado al proyecto.

- Aprobación y aplicación de factores de evaluación técnica sin justificación ni sustento previo, lo que afectó la objetividad, legalidad y transparencia del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones que se detalla a continuación están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Auditoría.

- La entidad elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, distrito de Padre Abad, de la provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", omitiendo consignar la cláusula de impacto ambiental, contrató la consultoría para la elaboración del expediente técnico sin observar el procedimiento establecido y no efectuó el cobro de penalidades por la falta de presentación del plan de trabajo, generando un efecto económico adverso por S/11 880,00.

- Participación previa del especialista mecánico designado como miembro del comité de selección en la elaboración y modificación de las especificaciones técnicas, lo que vulneró la legalidad, transparencia e imparcialidad de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS

- Inobservancia de la finalidad del proyecto de inversión por la inclusión de bienes no vinculados y el incremento injustificado del valor referencial en la adquisición de maquinarias pesadas, generando el uso inadecuado de los recursos de inversión y el mal uso del presupuesto destinado al proyecto.

- Aprobación y aplicación de factores de evaluación técnica sin justificación ni sustento previo, lo que afectó la objetividad, legalidad y transparencia del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS.

5. IDENTIFICACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el Apéndice n.° 1."

6. CONCLUSIONES:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se concluye que la Municipalidad Provincial de Padre Abad no garantizó una adecuada revisión técnica de los Términos de Referencia ni la verificación integral de la documentación presentada por los postores, evidenciándose deficiencias en los mecanismos de control interno durante las etapas de planificación, selección y ejecución del contrato del servicio de consultoría.

Asimismo, la falta de aplicación de las penalidades contractuales y la ausencia de directivas que regulen la verificación del cumplimiento de obligaciones denotan una débil gestión administrativa y de control, lo que permitió la ejecución del servicio sin observancia plena de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento y del marco legal aplicable.

Estas situaciones afectaron los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, generando un efecto económico adverso de S/11 880,00, en perjuicio de los intereses del Estado.
(Observacion n.° 1)

2. Se concluye que la Municipalidad Provincial de Padre Abad no garantizó la observancia de los principios de transparencia, imparcialidad y libre competencia en la Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA-A-CS, debido a la participación anticipada del especialista mecánico en la modificación de las especificaciones técnicas antes de la formalización del requerimiento, así como a la introducción de cambios sin la aprobación del área usuaria.

 Asimismo, la posterior designación del mismo especialista como presidente del Comité de Selección generó un conflicto de interés, al haber evaluado bases administrativas que él mismo modificó previamente.

 Dichas actuaciones contravinieron lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y afectaron el principio de igualdad de trato entre postores, al introducir condiciones que favorecieron a determinados proveedores, comprometiendo así la legalidad y transparencia del proceso de selección.
 (Observacion n.° 2)

3. Se concluye que la Subgerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Padre Abad efectuó la modificación del estudio de mercado y de las especificaciones técnicas sin contar con la autorización del área usuaria ni la validación del consultor responsable del expediente técnico, contraviniendo las disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Estas acciones derivaron en la inclusión de bienes no vinculados a la finalidad del proyecto de inversión CUI n.° 2576409, como cascos y zapatos de seguridad, y en el incremento injustificado del valor referencial de S/4 820 522,61 a S/5 167 350,02, sin contar con sustento técnico o presupuestal que lo justifique.

 Asimismo, la aprobación de la certificación presupuestal sin la debida evaluación técnica y financiera evidenció deficiencias en la gestión de control previo y en la articulación de las áreas responsables, lo cual ocasionó un uso inadecuado de recursos de inversión, afectando los principios de legalidad, eficiencia, economía y finalidad pública en la gestión de los recursos del Estado.
 (Observacion n.° 3)

4. Se concluye que el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad aprobó y aplicó factores de evaluación técnica plazo de entrega, garantía comercial, disponibilidad de repuestos, capacitación y servicio postventa sin contar con la debida justificación técnica ni con el análisis de mercado, riesgos y costo-beneficio requeridos en las Bases Integradas.

 Asimismo, los funcionarios de la Gerencia de Infraestructura y Obras, Subgerencia de Maestranza y Subgerencia de Logística no efectuaron la validación previa ni el sustento correspondiente, permitiendo que los postores declaren condiciones poco viables únicamente para incrementar su puntaje, sin evaluación técnica real.

Esta situación refleja una inadecuada aplicación de los principios de objetividad y transparencia en la evaluación y calificación de propuestas, afectando la legalidad e imparcialidad del procedimiento de selección y conllevando a una adjudicación de la buena pro sin sustento técnico, en contravención de la normativa de contrataciones del Estado.
(Observacion n.° 4)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1,2,3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n. ° 4	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 2101 de 4 de mayo de 2023 y documentos sustentantes.
Apéndice n. ° 5	Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 001-2022-MPPA-A, Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Ucayali, aprobado mediante Resolucion de Gerencia Municipal n.° 163-2022-MPPA-AL-GM de 30 de julio de 2022.
Apéndice n. ° 6	Fotocopia simple del Oficio n. ° 01176-2025-SUNARP/ZRVI/UREG/PUB de 21 de julio de 2025 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 7	Fotocopia simple de la Carta n.° 21-2025-KIEV-MSTV de 9 de julio de 2025 y documentos sustentantes
Apéndice n. ° 8	Fotocopias simple de actas de indagación n.os 01, 02 y 03-2025 del 25 de marzo de 2025

Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2023-MPPA-A-GM de 24 de abril de 2023 y documentos sustentatorios.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de expediente de Proceso de Selección: Licitación Pública n.° 001-2023-MPPA/CS Primera Convocatoria "Contratación de bienes: Adquisición de maquinaria del componente del proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la Sub Gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad de la provincia de Padre Abad".
Apéndice n.° 11	Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.° 3710 de 17 de julio de 2023 y el Comprobante de pago n.° 3710-A de 8 de agosto de 2023 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 159-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 160-2023-MPPA-A-GM de 25 de mayo de 2023 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.º 005-2023-MPPA-A- S.C.E de 24 de febrero de 2023 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 15	Fotocopia simple del Oficio n.° 197-2025-EF/63.04 de 24 de marzo de 2025 y documentos sustentantes.
Apéndice n.° 16	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3851-A, 3851-B, 3851-C de 8 de agosto de 2023 y demás documentos sustentantes.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3853, 3853-A de 8 de agosto de 2023 y demás documentos sustentantes
Apéndice n. ° 18	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3850, 3850-A, 3850-B, 3850-C, 3850-D de 8 de agosto de 2023 y demás documentos sustentantes.
Apéndice n. º 19	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3849, 3849-A y 3849-B de 8 de agosto de 2023 y demás documentos sustentantes.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 3851-A de 8 de agosto de 2023 y demás documentos sustentantes.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pagos n.° 1825 de 29 de marzo de 2023, n.° 2281 de 8 de mayo de 2023, n.° 3017 de 14 de junio de 2023, n.° 3691 de 14 de julio de 2023 y n° 4458 de 14 de setiembre de 2023 correspondiente a Marcelino Yupa Esteban y demás documentos sustentantes.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pagos n.° 700 de 2 de marzo de 2023, n.° 3073 de 13 de junio de 2023, n.° 1807 de 29 de marzo de 2023, n.° 2011 de 3 de mayo de 2023, n.° 4132 de 16 de agosto de 2023 y 4541 de 15 de setiembre de 2023 correspondiente Kharla Graciela Damian Castillo y demás documentos sustentantes.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pagos n.° 1604 de 29 de marzo de 2023, n.° 2229 de 5 de mayo de 2023, n.° 2718 13 de junio de 2023, n.° 3430 de 13 de julio de 2023, n.° 4007 de 16 de agosto de 2023, n.° 4555 de 15 de setiembre de 2023 y n.° 5376 de 22 de noviembre de 2023 correspondiente a Yoni Misael Huaman Reynozo y demás documentos sustentantes.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de las Constancias de Pagos correspondiente a los diversos comprobantes de pago del Proyecto CUI n.° 2576409.

Apéndice n. ° 25 Fotocopia autenticada de la Resolución de Resolución de Alcaldía n.° 138-2023-MPPA-A de 14 de marzo de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 112-2023-MPPA-A de 14 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 296-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 285-2023-MPPA-A de 17 de agosto de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 299-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.° 001-2023-GM-MPPA-A de 22 de febrero de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.° 003-2023-GM-MPPA-A de 5 de junio de 2023, Orden de Servicio y/o trabajo n.° 0003383 de 09 de agosto de 2023, Orden de Servicio y/o trabajo n.° 0003885 de 13 de setiembre de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023 Resolución de Alcaldía n.° 140-2024-MPPA-A de 5 de junio de 2023, Memorandum n.° 8-2023-GM-MPPA-A de 10 de enero de 2023, Ordenes de Servicios n.os 1201, 0002008, 0002699, 0003049, 0003492 de 21 de marzo de 2023, 03 de mayo de 2023, 09 de junio de 2023, 11 de julio de 2023 y 10 de agosto de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 12-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 334-2023-MPPA-A de 2 de noviembre de 2023, Orden de Servicio y/o trabajo n.° 0002215 de 16 de mayo de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 14-2023-MPPA-A de 1 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 177-2023-MPPA-A de 17 de abril de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 297-2023-MPPA-A de 31 de agosto de 2023, Ordenes de Servicios n.os 1434, 2054,2436, 2999, 3502, 3886 y 4550 de 23 de febrero, 3 de mayo, 7 de junio, 11 de julio, 10 de agosto, 13 de setiembre y 20 de noviembre de 2023 respectivamente

Apéndice n. ° 26 Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n. ° 27 Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n. ° 28 Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012 y del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

Aguaytía, 22 de octubre de 2025

Miguel Torres Ramirez
Supervisor

Jhojani Gonzales Bocanegra
Jefe de Comisión

Kissel Pamela Arratea Gomez
Integrante de la Comisión Auditora

Rosa Jianelly Luera Ocampo
Abogado de la Comisión Auditora

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 22 de octubre de 2025

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Organo de Control Institucional
AGUAYTIA

Miguel Torres Ramirez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2025-2-2684-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	3.1. LA ENTIDAD ELABORÓ LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA SUB GERENCIA DE MAESTRANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, DISTRITO DE PADRE ABAD, DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE	Bilfran Cabrera Huamán		Sub Gerente de Estudios y Proyectos	14/03/2023	31/08/2023	CAS				X		X
2		Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido		Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	14/02/2023	31/08/2023	CAS				X		X
3		Peter Nixon Niño Llashag		Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	31/08/2023	CAS				X		X
4		Kharla Graciela Damián Castillo		Jefa de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Logística	22/02/2023		Locación de Servicios				X		
					05/06/2023		Locación de Servicios						
					09/08/2023		Orden de Servicio						
					13/09/223		Orden de Servicio						

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

5	**UCAYALI", OMITIENDO CONSIGNAR LA CLÁUSULA DE IMPACTO AMBIENTAL, CONTRATÓ LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO Y NO EFECTUÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR LA FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO, GENERANDO UN EFECTO ECONÓMICO ADVERSO POR S/11 880,00.**	Victor David Salvatierra Córdova		Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2023	05/06/2024	CAS				X		X
6		Marcelino Yupa Esteban		Ingeniero de Planta	21/03/2023		Orden de Servicio				X		
					03/05/2023		Orden de Servicio						
					09/06/2023		Orden de Servicio						
					11/07/2023		Orden de Servicio						
					10/08/2023		Orden de Servicio						
7		Roberth Jorge Huanca Falcón		Gerente Municipal	01/01/2023	02/11/2023	CAS				X		X
8	**3.2. PARTICIPACIÓN PREVIA DEL ESPECIALISTA MECÁNICO DESIGNADO COMO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LO QUE VULNERÓ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2023-MPPA-A-CS.**	Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido		Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	14/02/2023	31/08/2023	CAS				X		X
9		Victor David Salvatierra Córdova		Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2023	05/06/2024	CAS				X		X
10		Juan José Meléndez Medina		Especialista Mecánico y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	01/05/2023	30/06/2023	Orden de Servicio				X		
11		Peter Nixon Niño Llashag		Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	31/08/2023	CAS				X		X

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

1600J3

12		Roberth Jorge Huanca Falcón		Gerente Municipal	01/01/2023	02/11/2023	CAS				X		X
13	**3.3. INOBSERVANCIA DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN POR LA INCLUSIÓN DE BIENES NO VINCULADOS Y EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DEL VALOR REFERENCIAL EN LA ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS PESADAS, GENERANDO EL USO INADECUADO DE LOS RECURSOS DE INVERSIÓN Y EL MAL USO DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL PROYECTO.**	Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido		Subgerente de Logística y y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	14/02/2023	31/08/2023	CAS				X		X
14		Peter Nixon Niño Llashag		Gerente de Administración y Finanzas	01/01/2023	31/08/2023	CAS				X		X
15		William Veramendi Gavidia		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	01/01/2023	31/08/2023	CAS				X		X
16		Heraclio Pablo Ventura Espíritu		Sub Gerente de Presupuesto	17/04/2023	31/08/2023	D.L. N°276				X		X
17		Roberth Jorge Huanca Falcón		Gerente Municipal	01/01/2023	02/11/2023	CAS				X		X
18	**3.4. APROBACIÓN Y APLICACIÓN DE FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA SIN JUSTIFICACIÓN NI SUSTENTO PREVIO, LO QUE AFECTÓ LA OBJETIVIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA n.° 001-2023-MPPA/CS.**	Víctor David Salvatierra Córdova		Gerente de Infraestructura y Obras	01/01/2023	05/06/2024	CAS				X		X
19		Gulyana Cecilia Reyes López de Bellido		Subgerente de Logística y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	14/02/2023	31/08/2023	CAS				X		X
20		Yoni Misael Huaman Reynoso		Responsable de Pool de Maquinarias de la Sub Gerencia de Maestranza	01/05/2023	30/06/2023	Orden de Servicio Orden de Servicio Orden de				X		

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Órgano de Control Institucional
AGUAYTIA

0600 JE

							Servicio						
							Orden de Servicio						
							Orden de Servicio						
							Orden de Servicio						
							Orden de Servicio						
21		Juan José Meléndez Medina		Especialista Mecánico y miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2023-MPPA-A-CS	01/05/2023	30/06/2023	Orden de Servicio				X		

MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
Organo de Control Institucional
AGUAYTIA

6600

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 08:04:46 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 503-2025-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad ¿ Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"; en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2025-CG/2684
2. Oficio MPPA - Remisión de informe Alcaldia[F]
3. 1
4. 2
5. 3
6. 4
7. 5
8. 6
9. 7
10. 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNEVKY**

11. 9

12. 10

13. 11

14. 12

15. 13

16. 14

17. 15

18. 16

19. 17

20. 18

21. 19

22. 20

23. 21

24. 22

25. 23

26. 24

27. 25

28. 26

29. 27

30. 28

31. 29

32. 30

33. 31

34. 32

35. 34

36. 35

37. 33

38. 36

39. 37

40. 38

41. 39

42. 40

43. 41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNEVKY**

44. 42

45. 43

46. 44

47. 45

48. 46

49. 47

50. 48

51. 49

52. 50

53. 51

54. 52

55. 53

56. 54

57. 55

58. 56

59. 57

60. 58

61. 59

62. 60

63. 61

64. 62

65. 63

66. 64

67. 65

68. 66

69. 67

70. 68

71. 69

NOTIFICADOR : MIGUEL TORRES RAMIREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9PNEVKY**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 08:03:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2025-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 503-2025-OCI/2684
EMISOR	:	MIGUEL TORRES RAMIREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	5514

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad ¿ Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali"; en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio MPPA - Remisión de informe Alcaldia[F]
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHY0NU**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 08:03:20 -05:00

8. 7

9. 8

10. 9

11. 10

12. 11

13. 12

14. 13

15. 14

16. 15

17. 16

18. 17

19. 18

20. 19

21. 20

22. 21

23. 22

24. 23

25. 24

26. 25

27. 26

28. 27

29. 28

30. 29

31. 30

32. 31

33. 32

34. 34

35. 35

36. 33

37. 36

38. 37

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHY0NU**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 08:03:20 -05:00

39. 38

40. 39

41. 40

42. 41

43. 42

44. 43

45. 44

46. 45

47. 46

48. 47

49. 48

50. 49

51. 50

52. 51

53. 52

54. 53

55. 54

56. 55

57. 56

58. 57

59. 58

60. 59

61. 60

62. 61

63. 62

64. 63

65. 64

66. 65

67. 66

68. 67

69. 68

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHY0NU**

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 08:03:20 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9JHY0NU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aguaytía, 22 de octubre de 2025

OFICIO N° 503-2025-OCI/2684

Señor:
Iván Ronald Mendoza Jaramillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536 - 546
Padre Abad/Padre Abad/Ucayali

ASUNTO : **Remisión de Informe de Auditoria N° 029-2025-2-2684-AC.**

REF. :
a) Oficio N° 296-2025-OCI/2684 de 11 de junio de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicado el 9 de enero de 2022 y modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "**Proyecto: Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en la sub gerencia de Maestranza de la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali**"; en la Municipalidad Provincial de Padre Abad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2025-2-2684-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para tal efecto se adjunta en diez (10) tomos que contiene el informe con todos sus apéndices digitalizados en cinco mil quinientos trece (5513) folios .

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente;

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES RAMIREZ Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-10-2025 07:41:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Miguel Torres Ramírez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

Cc.
Archivo
JBG/OCI